



12 Af.
1 cd.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2019-09-216 E

Bogotá, D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

EXP. RADICACIÓN: 250002341000 2019 373 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES
- PROCURAR
DEMANDADO: LUZ MYRIAM CASTAÑO MARULANDA -
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TEMAS: NOMBRAMIENTO PROCURADORA 26
JUDICIAL II PARA EL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL DE BOGOTÁ
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Mediante escrito de demanda de fecha 3 de mayo de 2019 la apoderada del Sindicato de Procuradores Judiciales - Procurar, promovió medio de control electoral solicitando la nulidad del Decreto No. 594 del 22 de febrero de 2019, mediante el cual el Procurador General de la Nación nombró por seis meses en provisionalidad a Luz Myriam Castaño Marulanda como Procuradora 26 Judicial II para el trabajo y la seguridad social, código 3PJ, grado EC.

El apoderado de la Procuraduría General de la Nación presentó escrito de contestación de demanda el 30 de julio de 2019 sin presentar excepciones. Igualmente se procedió a la notificación por aviso de la demandada Luz Myriam Castaño Marulanda, de conformidad con lo ordenado en el auto del 15 de mayo de 2019, sin pronunciamiento en el proceso.

En esa medida, atendiendo lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día 1 de octubre de 2019, a las 4:00 p.m., en la sala de audiencias número 10 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día 1 de octubre de 2019, a las 4:00 p.m., en la sala de audiencias número 10 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la Audiencia Inicial, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado



706
4cd

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2018-09-217 E

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXP. RADICACIÓN: 250002341000 2018 00790 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES
- PROCURAR .
DEMANDADO: MAGDA PATRICIA ROMERO OTÁLVARO -
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TEMAS: NOMBRAMIENTO PROCURADORA 33
JUDICIAL II PARA ASUNTOS PENALES DE
BOGOTÁ
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS
MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo establecido en el artículo 285 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas el día 24 de septiembre de 2019, a las 4:30 pm, en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas el día 24 de septiembre de 2019, a las 4:30 pm, en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la Audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: CONFORMA GRUPO Y ABRE A PRUEBAS

Magistrado Ponente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

PRIMERO.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO

A continuación, el Despacho relaciona las personas que integran el grupo en el presente medio de control, de conformidad con la información allegada al proceso, así:

1º. CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA:

PERSONAS REPRESENTADAS POR GUBER ALFONSO ZAPATA ESCALANTE

1. María Rosa Ordoñez Gómez C.C No. 27.355.448 de Mocoa
2. Laureano Hernando Gómez Ordoñez

2º. SOLICITUDES DE INCORPORACIÓN AL GRUPO:

En los términos del artículo 55 de la ley 472 de 1998 han solicitado la integración dispone:

ARTICULO 55. INTEGRACION AL GRUPO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>
Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, ~~y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes,~~ podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas. La integración de nuevos miembros al grupo, con posterioridad a la sentencia, no incrementará el monto de la indemnización contenida en ella.

PERSONAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO ÁLVARO ELOY AYALA

3. Isidro Javier Gómez Hernández C.C No. 12.988.397

PERSONAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO JUAN CARLOS PELÁEZ GUTIÉRREZ

4. Gloria Margoth Becerra Bravo C.C. No. 27.321.631 de la Llanada
5. Cristian Yamid Chamorro Becerra C.C. No.1.124.863.222 de Mocoa
6. Luz Dary Caicedo Samboni C.C. No. 1.124.851.811 de Mocoa
7. Viviana Yarledy Caicedo Rosero C.C. No. 1.124.866.586
8. Lucila Caicedo Samboni C.C. No. 27.361.798 de Mocoa
9. Frangil Esteban Rivera Caicedo C.C. No. 18.128.368 de Mocoa
10. Karol Yisela Rivera Caicedo T.I No. 1.006.663.530 de Mocoa
11. Jhonny Estiven Rivera Caicedo T.I No. 1.120.067.254 de Mocoa
12. María Melda Beltrán Ortega C.C. No. 39.835.229 de Mocoa
13. Maryeli Elena Muñoz Beltrán C.C. No. 69.008.231 de Mocoa
14. Alexander Eduardo Muñoz Beltrán C.C. No.18.129.035 de Mocoa
15. Juan David Guerrero Muñoz T.I No. 1.120.066.352 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

16. Fara Yoleima Mendez Orjuela C.C. No.26.450.908 de Agrado
17. Mireya ÁlvarezManuyama C.C. No.69.022.682 de Puerto Asís
18. Adrian Stiven ÁlvarezManuyama T.I No. 1.006.844.234 de Mocoa
19. Yuribet Vanessa Cerón Álvarez T.I No. 1.120.066.255 de Mocoa
20. Juan José Cuervo Álvarez R.N. NUIP No. 1.030.082.428
21. Luis Bolívar Guerron C.C. No.15.560.050 de Puerto Guzmán
22. Olga Lucia Guerron Josa C.C. No.1.124.865.529 de Mocoa
23. Manuel Alesander Caicedo Guerron R.N NUIP 1.120.070.934
24. Luis Ernesto Guerron Josa C.C. No. 1.124862.074 de Mocoa
25. Hector Fabian Ospina RíosC.C. No. 94.253.545 de Caicedonia
26. Francly Yanira Mazabuel C.C. No.94.253.545 de Tuluá
27. Shalon Raah Ospina Mazabuel T.I No. 1.081.396.515 de La Plata
28. Shelen de Salome Ospina Mazabuel T.I No. 1.081.396.515 de La Plata
29. Christian Rene Mazabuel Gutiérrez C.C. No.1.081.406.931 de La Plata
30. Rosa Elena Gutiérrez López C.C. No.26.522.257 de La Plata
31. Martha Sonia Mazabuel Gutiérrez
32. Reynel Mazabuel Gutiérrez.
33. Jimmy Alejandro Mazabuel Laedtke C.C. No.1.061.706.676 de Popayán
34. Tania Gisela Leadtake Mazabuel C.C. No.1.061.806.824 de Popayán
35. Luis Eduardo Ospina RíosC.C. No.10.489.662 de Santander de Quilichao
36. Magda Lorena Ospina RíosC.C. No. 31.793.221
37. María Eneida Ospina RíosC.C. No.29.329.998 de Caicedonia
38. María Elvia RíosCastro C.C No. 29.326.054 de Caicedonia
39. Yenni Johansi Garzon Mera C.C. No. 1.112.476.411 de Jacamundi
40. Sandro German Bastidas Díaz C.C No. 18.103.827 de Villagarzón
41. Sandra Milena Audor Cabrera C.C. No. 69.008.808 de Mocoa
42. Dayana Marcela Osorio Audor T.I No. 1.006.947.023 de Mocoa
43. Andrés Felipe Ruiz Audor. T.I No. 1.120.068.685 de Mocoa
44. José Eleazar Villota Montenegro C.C. No. 94.347.696 de Los Andes
45. Yessica Talia Muñoz Portilla C.C. No.1.124.866.299 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

46. Robinson Andrés Quintero Ortiz C.C. No.1.124.864.013 de Mocoa
47. Yojan Santiago Quintero Muñoz NUIP No. 1.124.863.582 de Mocoa
48. María Ayda Portilla Figueroa C.C. No.41.108.065 de Orito
49. Darly Jorlady Villota Portilla T.I No. 1.124.856.267 de Mocoa
50. Janeth Jackeline Chavarria Zambrano C.C. No.69.029.132 de Puerto Asís
51. Ingrith Hurtado Chavarria C.C 1.151.590.571 de Cali
52. Absalon Durley Hurtado Chavarria C.C. No.1.233.188.192 de Pasto
53. Margarita Jojoa Jacanamejoy C.C. No.27.359.711 de Villa Garzón
54. Geremías Jojoa Buesaquillo C.C. No. 16.642.268 de Cali
55. Gloria Alejandra Jojoa Jojoa C.C. No.1.127.072.498 de Villa Garzón
56. Hugo Eli Montaña Flórez C.C. No. 12.266.793 de Pitalito
57. Olga Muñoz Chantre C.C. No. 1.084.258.596
58. Heidy Eliana Montaña Muñoz T.I. No. 1.084.256.861 de Isnos
59. Johan Stiven Montaña Muñoz NUIP No. 1.084.258.401 de Isnos
60. Emily Montaña Muñoz NUIP No. 1.084.261.375 de Isnos
61. Yolima Llanos Cabrera C.C. No. 1.125.181.184 de Puerto Guzman
62. Karen Alexandra Quejuan Llanos T.I No. 1.125.182.488 de Mocoa
63. Jhays Jhordanny Ortega Llanos RC No. 1.124.867.312 de Mocoa
64. Aida Luz Pujimuy Macías C.C. No.1.124.851.852 de Mocoa
65. Thiago Alejandro Pujimoy Pujimoy NUIP No. 1.124.864.424 de Mocoa
66. Juan Pablo Audor Cabrera C.C. No.17.690.497 de Florencia
67. Edith Johanna Opocue Mesa C.C. No.1.127.076.329 de Villagarzón
68. Yisney Tatiana Chamizas Opocue NUIP No. 1.127.076.976
69. Juan Sebastian Audor Opocue NUIP No. 1.030.083.195
70. Liliana Pujimuy Macías C.C. No.27.361.819 de Mocoa
71. Jhonnie Felipe Timana Pujimuy T.I No. 1.003.035.883 de Mocoa
72. Juan José Jiménez Pujimuy R.C No. 1.120.069.718 de Mocoa
73. Fabio Ortega Muñoz C.C. No. 1.116.205.153 de Curillo
74. Albeiro Contreras Morales C.C. No.16.191.164 de Valparaiso
75. Yamileth Calderón Cerón C.C. No.1.1171500.964 de Puerto Guzmán

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

76. Breider Alexis Contreras Calderón T.I No. 1.149.435.510 de Isnos
77. Yeison Farid Contreras Calderón NUIP No. 1.117.531.379
78. Darwin Esteban Contreras Calderón NUIP No. 1.076.915.971 de Neiva
79. Jair Caicedo Samboni C.C. No.1.124.858.270 de Mocoa
80. Felix Edinson Rosero Pérez C.C. No.18.129.008 de Mocoa
81. Nelvi Cedeño Cerón C.C. No. 1.125.178.448 de Mocoa
82. Stella Marleny Juagino Jamanoy C.C. No.69.008.511
83. Divier Alfredo Arevalo Chavez C.C. No.1.121.506.907
84. Julián Alonso Vargas Juagino T.I. No.1.006.948.717
85. Jesús David López Juagino NUIP No. 1.120.069.061
86. Gustavo García Roza C.C. No.18.144.046 de Orito
87. Ivan Córdoba Catuche C.C. No. 1.127.071.756 de Villagarzón
88. Belky Terry Taquez Taticuan C.C. No. 1.126.448.790 de Valle del Guamuez
89. Andres Alexander Rosero Taquez T.I. No.1.140.014.087 de Mocoa
90. Emilce Alexandra Narváez Araujo C.C. No.69.007.296 de Mocoa
91. Angie Katherine Narváez Araujo C.C. No.1.094.276.544 de Pamplona
92. Wilfran Alexander Narváez Araujo C.C. No. 1.006.948.847 de Mocoa
93. Jhelen Amaral Isabela Sofía López Narváez NUIP No. 1.120.069.423 de Mocoa
94. Gabriela Luna Olaya C.C. No.1.110.479.782 de Ibague
95. Alicia Olaya Córdoba. C.C. No.26.631.766 de Albania
96. Eider Sebastián Ortiz Luna. T.I No. 1.030.081.108 de Mocoa
97. Didier Sierra Veles C.C. No.18.102.668 de Villa Garzon
98. Claudia Cenelia Sierra Ruiz C.C. No.1.124.865.518 de Mocoa
99. Brenda Pamela Sierra Ruiz NUIP No. 1.124.864.258 de Mocoa
100. Yefrey Alexander Sierra Ijaji NUIP No. 1.124.861.846 de Mocoa
101. Orlando Sierra Ruiz C.C. No.1.124.867.067 de Mocoa
102. Luz Ángela Ijaji Quinayas T.I No. 1.061.984.707 de Mocoa
103. Eimi Salome Sierra Ijaji NUIP No. 1.124.866.784 de Mocoa
104. Rosa Elena Cerón C.C. No. 40.615.032 de Mocoa
105. Mayerly Calderón Cerón C.C. No. 1.124.861.793 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

106. Dayana Camila Caicedo C.C. No.1.120.069.799 de Mocoa
107. Jonas Mora Álvarez C.C. No.18.109.973 de Puerto Asís
108. Sinsajoa Ricaurte Meléndrez C.C. No.5.297.585 de Mocoa
109. Carmen Francly Dagua Disu C.C. No.41.170.371 de Villa Garzon
110. Brayan Macías Dagua T.I No. 1.030.080.833 de Mocoa
111. Eduwin Meléndrez Dagua R.C No. 1.120.068.721 de Mocoa
112. Joel Hoyos Martínez. C.C. No. 98.195.260 de San Lorenzo
113. Daniela Yuliana Hoyos Naranjo. T.I No. 1.00.666.960 de Mocoa
114. Ulíer Pistala Sierra C.C. No.97.425.866 de Puerto Guzman
115. Marleny López Carvajal C.C. No.69.008.650 de Mocoa
116. Luisa Fernanda Pistala López. NUIP No. 1.124.848.911
117. Evelcy Franyeli Muñoz Portilla C.C. No.1.124.863.434 de Mocoa
118. Juan Ricardo Riascos Criollo C.C. No.1.124.857.866 de Mocoa
119. Dylan Ricardo Calderón Muñoz R.C No. 1.124.866.051 de Mocoa
120. Luz Anseida Pujimuy C.C. No.25.670.679 de Santa Rosa
121. Jenny Alexandra Chicangana Pujimuy T:I No. 1.003.035.773 de Mocoa
122. Merchancano Cortes Arcenio C.C. No. 17.610.027 de Valparaiso
123. Esperanza Cortes Pais C.C. No.27.361.941 de Mocoa
124. Elkin Robinson Muriel Samboni C.C. No. 18.129.787 de Mocoa
125. Octavio Castaño Pérez C.C. No.17.625.735 de Florencia
126. Otilia Artunduaga de Castaño C.C. No. 40.760.623 de Florencia
127. Ferley Castaño Artunduaga C.C. No.1.124.865.279 de Mocoa
128. Franco Gerardo Revelo Bermúdez C.C. No. 5.331.463 de Sandoná
129. Adriana Fernanda Revelo Vallejo C.C. No.1.088.243.165 de Mocoa
130. Bilma Patricia Revelo Vallejo C.C. No.69.006.505 de Mocoa
131. Henry Macías Hernández C.C. No.1.006.662.701 de Mocoa
132. Maryeli Alexandra Chindoy Hernández C.C. No.1.124.866.380 de Mocoa
133. Danna Isabela Chindoy Hernández NUIP No. 1.124.864.002
134. Jesús Porfirio Andrade Díaz C.C. No.18.126.445 de Mocoa
135. Sandra Milena Ojeda García C.C. No. 69.008.003 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

136. Ludy Alexandra Delgado Ojeda C.C. No.1.124.860.706 de Mocoa
137. Dilber Sebastian Fernández Ojeda T.I No.1.006.948.761 de Mocoa
138. Yeriz Yahara Morales Ojeda T.I No. 1.124.855.211 de Mocoa
139. José Tarquino Ibarra C.C. No. 18.106.919 de Puerto Asís
140. Darío Antonio Pereira León C.C. No. 6.298.815 de Mocoa
141. Oswaldo Díaz Ordoñez C.C. No.18.111.642 de Puerto Asís
142. Juliána Díaz Carvajal T.I No. 1.006.947.007
143. María Ilma Plaza Chilito C.C. No.27.355.802 de Mocoa
144. Marco Antonio Ojeda Pasinga C.C. No.1.905.392 de Mocoa
145. Willian Marino Ojeda Chilito C.C. No.18.128.437 de Mocoa
146. Luis Gilberto Ojeda Chilito C.C. No.18.129.274 de Mocoa
147. Oscar Gabriel Rodríguez Pantoja C.C. No.1.006.849.102 de Valle del Guamuez
148. Bertilde Muñoz C.C. No.1.126.454.790 de Valle del Guamuez
149. Jhon Alexander Rodríguez Muñoz NUIP No. 1.124.865.889
150. Luz Aleida Casanova Guerrero C.C. No. 41.109.266 de Orito
151. Jorge Edier Caicedo Valencia C.C. No.18.609.925 de la Virginia
152. Jimmy Alexander Montenegro Casanova T.I No. 1.006.849.007 de Orito
153. Josue Rodrigo Montenegro Casanova T.I No. 1.006.850.378 de Mocoa
154. Cristian Javier Casanova Guerrero C.C. No.1.006.848.999 de Villagarzón
155. Jenny Maritza Nupan Casanova C.C. No.1.124.863.700 de Mocoa
156. Emperatriz Díaz Bastidas C.C. No. 27.354.351 de Mocoa
157. Rubiela Edith Andrade Díaz C.C. No.69.006.437 de Mocoa
158. Bairon Alejandro López Andrade T.I No. 1.120.066.261 de Mocoa
159. Carmen Cecilia Martínez C.C. No.27.354.929 de Mocoa
160. Agapito Alfonso Morales Erazo C.C. No.18.123.585 de Mocoa
161. Katherin Niyereth Morales López T.I No. 1.006.946.786 de Mocoa
162. Leydi Patricia Morales Martínez C.C. No. 1.124.857.763 de Mocoa
163. Lian Santiago Melo Morales NUIP No. 1.120.071.117
164. Jhon Ferney Torres Díaz C.C. No. 18.126.210 de Mocoa
165. Sulma Muñoz C.C. No.34.571.218 de Popayán

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

166. Angie Carolina Torres Muñoz T.I No. 1.002.972.338 de Mocoa
167. Juan José Parra Torres NUIP No. 1.083.928.728
168. Luz Mery Montaña Castro C.C. No.55.153.554
169. Elia Marcela Bermudes Montaña TI. No 1.003.864.992
170. Jhonatan Felipe Bermudes Montaña C.C. No. 1.124.867.085
171. Job Noe Bermudes Torifa C.C. No. 18.939.366
172. Cordula Herlinda Paguay Guama C.C. No.27.226.598 de Cuaspud
173. Merly Sánchez Bermudez C.C. No.69.015.036 de Mocoa
174. Lina Marcela ÁlvarezSánchez C.C. No. 1.061.820.105 de Mocoa
175. Daniel Felipe ÁlvarezSánchez T.I No. 1.120.066.382 de Mocoa
176. Juan David ÁlvarezMendez C.C. No. 1.124.855.861 de Mocoa
177. Liliana Amanda Rivera C.C. No.1.124.856.156 de Mocoa
178. Stiven Alejandro ÁlvarezRivera R.C 1.123.311.728 de Mocoa
179. Fermin Rodríguez Navarro C.C. No. 5.297.926 de Mocoa
180. María Soledad ÁlvarezMontilla. C.C. No. 69.008.221 de Mocoa
181. Gerardo Alexis Ariza ÁlvarezC.C. No.1.124.863.653 de Mocoa
182. Erika Fernanda Quinceno ÁlvarezT.I No. 1.006.946.833 de Mocoa
183. Vitalina Montilla viuda de ÁlvarezC.C. No. 39.820.109 de Acevedo, Huila
184. María Marely Gómez Ordoñez C.C. No.1.089.076.614
185. Cristian Camilo Delgado Vallejo C.C. No.1.124.849.978
186. David Camilo Delgado Gómez NUIP No. 1.124.852.440
187. Aida Mercedes Vallejo González C.C. No.27.532.547
188. Claudia Hernández Benjumedá C.C. No. 66.955.941 de Cali
189. Segundo Carlos Díaz Salazar C.C. No. 18.162.382 de Valle del Guamuez
190. Juan David Hernández T.I No. 1.126.444.625 de Mocoa
191. Juan Carlos Díaz Hernández T.I No. 1.061.086.916 de Mocoa
192. Dana Sofía Díaz Hernández R.C No. 1.120.0069.498
193. Joel Giovanni Mazabuel Gutiérrez C.C. No.12.278.261 de la Plata
194. Carolina Ortiz Yaquen C.C. No.1.079.388.513 de Agrado
195. Zabdi Salem Mazabuel Ortiz T.I No. 1.145.824.849 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

196. Jhoan Emmanuel Mazabuel Ortiz R.C No. 1.120.069.992
197. Rosa Clementina Ruales De Rosero C.C. No. 27.353.545 de Mocoa
198. José Daniel Rosero C.C. No. 5.297.349 de Mocoa
199. Sergio Julián Pantoja Burbano C.C. No. 18.125.378 de Mocoa
200. Luz Angelica Enriquez Ordoñez C.C. No. 69.006.972 de Mocoa
201. Eduar Alexi Pantoja Enriquez C.C. No.1.124.860.004 de Mocoa
202. Norbey Hernan Pantoja Enriquez C.C. No. 1.124.867.419
203. Samuel Julián Pantoja Enriquez R.C No. 1.120.070.332
204. Jaime Andrés Burbano Pasmíño C.C. No. 1.124.850.288 de Mocoa
205. Doris Janeth Guancha Meneses. 39.820.284 de Mocoa
206. Ingrid Johana Andrade Guancha. T.I No. 1.120.067.136 de Mocoa
207. Holmes Alexander Andrade Guancha. T.I No. 1.120.067.137 de Mocoa
208. Lisbeth Katertine Andrade Guancha NUIP No. 1.120.071.015 de Mocoa
209. Juan Carlos Maya Guancha C.C. No. 1.124.866.146 de Mocoa
210. Rosa Arsenia Casanova Guerrero C.C. No. 41.109.616 de Orito
211. Idier Isleider Casanova Guerrero T.I No. 1.006.849.812 de Nariño
212. Chelsy Yanitza Casanova Guerrero T.I No. 1.123.321.410 de Putumayo
213. Elkin Yamid Casanova Guerrero T.I No. 1.130.766.812 de Mocoa
214. Dayani Yelítza Casanova Guerrero T.I No. 1.087.130.132 de Mocoa
215. Eduardo De Jesús Caicedo Valencia C.C. No. 1.114.878.445 de Florida
216. Yubelly Cortez Sotto C.C. No.1.124.859.073 de Mocoa
217. Yubelly Caicedo Cortez NUIP No. 1.124.050.250 de Mocoa
218. María Isabel Valencia González C.C. No.24.538.952 de la Virginia
219. José Bolívar Caicedo C.C. No. 6.400.421 de Pradera
220. Leidy Lorena Burbano Caicedo T.I No. 1.124.850.604 de Mocoa
221. Jhoan Sebastián Burbano Caicedo T.I No. 1.124.849.116 de Mocoa
222. Andrés Felipe Caicedo Valencia C.C. No. 1.120.066.951 de Mocoa
223. Derly Milena Cortés Ortiz C.C. No. 1.124.861.910 de Mocoa
224. Dairón Arley Caicedo Cortés NUIP 1.120.069.375
225. Héctor María Rivera Urquina C.C. No. 4.888.165

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

226. Dayro Rivera Rojas. T.I No. 11.930.200
227. Hector Rivera Rojas. T.I No.118.410.387
228. Natalia Rivera Rojas.T.I No.10.065.649.492
229. María del Carmen Caicedo C.C. No.27.354.311 de Mocoa
230. Jairo Anibal Ordoñez C.C. No.18.129.086 de Mocoa
231. Carmen Eulalia Arteaga Erazo C.C. No. 41.102.243 de Puerto Asís
232. Julio Cesar Santamaría Arteaga C.C. No. 18.187.794 de Puerto Asís
233. Richar Sthi Santamaría Arteaga C.C. No. 1.123.204.775 de Puerto Asís
234. Lucilá Romo Rosero C.C. No.69.008.984 de Mocoa
235. Giselly Marbel López Romo T.I No. 1.006.948.692 de Mocoa
236. Elizabeth Chancy Hernández C.C. No. 27.361.824
237. Angel Hernan Rojas Pasinga C.C. No. 18.129.057
238. Liceth Katerine Rojas Chanchy T.I. No. 1.124.848.902
239. Anderson Hernan Rojas Chancy T.I. No. 1.124.858.230
240. Predonel Yovanny Muñoz Cerón C.C. No.18.127.050 de Mocoa
241. Mayela Chindoy Macías C.C. No. 1.126.456.136 de Valle del Guamuez
242. Miller Nixon Chanchi Hernández C.C. No. 18.103.791 de Villagarzón
243. Mickaela Soledad Chindoy Macías T.I. No. 1.126.142.358 de Mocoa
244. Wilmer David Chanchi Chindoy T.I No. 1.126.142.229 de Mocoa
245. Eydan Jhaldair Chanchi Chindoy T.I No. 1.126.142.241 de Mocoa
246. Mareliz Jhianella Chanchi Chindoy RCN
247. Miller Emanuel Chanchi Chindoy- RCN
248. Jair Cabrera Castaño C.C. No.18.130.415 de Mocoa
249. Mabel Lorena Cabrera Jiménez T.I No. 1.006.947.898
250. Edwin Jair Cabrera Jiménez T.I No. 1.120.067.449 de Mocoa
251. Andrea Jacanamejoy Andrade C.C. No.1.124.860.621
252. William Alfredo Cerón Pantoja C.C. No.17.689.846 de Florencia
253. Alan Esteban Cerón Jacanamejoy R.C. No. 1.124.863.601
254. Jesús Daniel Cabrera Mazabel C.C. No. 17.628.308 de Florencia
255. Deiby Daniel Cabrera Ortiz NUIP No. 1.030.082.301

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

256. Francy Adriana Maya Hernández C.C. No. 410109.590 de Orito
257. Karen Ahilen Narvárez Maya T.I 1.006.848.110 de Mocoa
258. Leidy Yuliana Bastidas NUIP No. 1.030.081.899
259. Olga Elcira Cortes Quiñones C.C. No.27.355.465 de Mocoa
260. Ledier Marino Ramos Cortes C.C. No. 1.124.861.636 de Mocoa
261. Elyana Yureidy Cortes C.C. No. 1.124.866.452 de Mocoa
262. Cristian Johan Cortes C.C. No. 1.124.848.062 de Mocoa
263. Gustavo Rojas Gutiérrez C.C. No.96.357.363 de Albania
264. Martha Enidt Ceballos Mesa C.C. No.40.621.199 de Curillo
265. Alexander Rojas Ceballos T.I No. 1.030.080.785 de Mocoa
266. Noelia Castaño Pérez C.C. No.40.761.081
267. Wilfer Cabrera Castaño C.C. No.17.658.239
268. John Edier Cabrera Castaño C.C. No.112.485.860
269. Teofilo Joaqui Pujimuy. C.C. No. 1.062.754.425 de Santa Rosa, Cauca
270. Evelin Caicedo López C.C. No.39.841.416 de Villagarzón
271. Franklin Santos López Caicedo C.C. No.1.124.866.108 de Mocoa
272. Viky Suleima López Caicedo T.I No. 1.124.852.096 de Mocoa
273. María Elena Mora López C.C. No.27.355.085 de Mocoa
274. Nely Edilia Mora López C.C. No. 27.364.364 de Villagarzón
275. Argenis Pepicano C.C. 36.112.673 de Isnos
276. Gilberto Córdoba Chilito C.C. 12.169.346 de Isnos
277. Edna Vanesa Córdoba Pepicano T.I 1.007.336.721 de Mocoa
278. Carlos Alberto Córdoba Pepicano T.I 1.007.897.782 de Mocoa
279. Pedro Nel Aureliano Toro Melo C.C.98.328.708 de Los Andes
280. María Otilia Rosales. C.C. 27.306.255 de Los Andes
281. Albertina Marleny Yela Rosales. C.C. 69.030.792 de San Miguel
282. Arleny Paola Toro Yela C.C. 1.006.787.965 de Mocoa
283. Juan Carlos Mora López C.C. 18.125.267 de Mocoa
284. Juan Carlos Mora Agudelo C.C. 1.125.411.710 de Puerto Caicedo
285. Valeria de los Ángeles Mora Gómez R.C 1.030.082.830 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

286. Gewmard Pasu Chanchi CC. 1.125.182.803 de Puerto Guzmán
287. Luz Mery Pasu Hernández C.C 69.011.379 de Puerto Guzmán
288. Ernestina Narváez De Ortega C.C. No. 27.354.236 de Mocoa.
289. Dana Pamela Ortega Narváez T.I. No.1.087.801.186 de Tumaco
290. Patricia Elizabeth Narváez Araujo C.C.No. 69.008.649 de Mocoa.
291. Jairo Arvey López Masmuta C.C. No. 18'130.204 de Mocoa
292. Cardozo Deicy CC: 40'622.260
293. Yudy Alejandra PaladInés Cardozo TI: 1'006.651.875
294. Juan Fernando PaladInés Cardozo TI: 1'004.269.085
295. Sirey Fernanda PaladInés Cardozo TI: 1083.869.661
296. Yeiny Yuliana PaladInés Cardozo TI:1'120.067.804
297. Hadid Salomé Restrepo Cardozo RC: 1'120.070.281
298. Aladier Restrepo. C.C 7714774 De Neiva
299. Julián David Restrepo Cardozo NUIP. 1120070967
300. Claudia Katerine Pasu Chanchi C.C. No. 1.124.862.204 de Mocoa
301. Yimi Bianey Córdoba Lagos C.C. No. 1.124.859.315 de Mocoa
302. Brallan Esneyder Córdoba Pasu NUIP. 1.124.860.834
303. Sharik Nicol Córdoba Pasu NUIP. 1.124.864.865
304. Mireya Pérez Garrido C.C. No. 69.009.444 de Mocoa
305. Yeison Rodríguez Pérez C.C. No 1.126.141.584 de Nueva Loja – Ecuador
306. Yury Andrea Rodríguez Pérez C.C. No.1.124.854.012 de Mocoa
307. Nidia Milena Rodríguez Pérez C.C. No. 1.124.860.053 de Mocoa
308. Geiby Tatiana Medina Peña C.C. No. 30.509.349 de Florencia
309. Nixon Castillo C.C.No. 18.102.983 de Villagarzón
310. Jaider Edinson Delgado Chingal C.C. No 1.124.850.518 de Mocoa
311. Lilia Milena González Suarez C.C. No. 1.006.961.989 de Mocoa
312. Jhon Jairo Delgado Moreno CC: No.18.127.911 de Mocoa
313. María del Carmen Chapal C.C No. 1.127.071.765
314. Estéban Andrés Chapal C.C No. 1.124.866.116 de Mocoa
315. Gisella Shirley Yaqueno Chapal T.I. No. 1.007.012.460 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

316. Idaly Yaqueno Chapal T.I No. 1.127.071.947 de Villa Garzón
317. Miguel Angel Yaqueno Torres C.C No. 17.704.954 de Curillo
318. José Laurentino Melo Pantoja C.C. No. 18.144.002 de Orito
319. Milder Melo Sánchez C.C. No. 69.022.690 de Puerto Asís
320. Erika Yurany Viscue Melo T.I No. 1.006.844.294
321. Linda Vannesa Viscue Melo T.I No. 1.006.844.294 de Villagarzón
322. Nasly Liliana Viscue Melo TI.No. 1.007.862.202 de Mocoa
323. Jehidy Lismar Viscue Melo TI. No. 1125409854 de Villagarzón
324. Leidy Diana Castillo Lemus C.C No. 40.612.497 de Florencia
325. Yojan Eduvier Castillo Lemus T.I. No. 1.129.424.020 de Mocoa
326. María Myriam Castillo Lemus C.C. No. 26.620.112 de La Montañita
327. Isacid Luligo Velasco C.C. No. 17.671.102 de San Vicente Del Caguan
328. Andry Yurani Muñoz Castillo T.I. No. 1.119.583.084 de Puerto Leguizamon
329. Anacona Castillo Rodrigo C.C No. 16.188.683 de Mocoa
330. María Ofelia Betancourt C.C. No. 59.783.027 de La unión.
331. Segundo Juvencio Basante Ortega C.C. No. 15.810.151 de Los Andes
332. Gladis Amanda Basante Betancourt C.C. No. 31.538.845 de Jamundi
333. Jhon Jaiver Basante Betancourt C.C. No. 1.097.751.757 de Orito
334. Libio Hover Basante Betancourt C.C. No. 87.068.880 de Pasto
335. Greisy Gineth Basante Betancourt TI. No. 1.193.220.476 de Policarpa
336. Luis Alfredo Becerra Chanchi C.c No. 5.297.305 de Mocoa
337. Sandra Diela Bernal Díaz C.C No. 1.114.874.641 de Florida
338. Segundo Aurelio Toro Pantoja C.C 87.454.951 de Samaniego
339. Deiby Jeferson López Bernal T.I No. 1.114.874.646 de Mocoa
340. Milton Artemio Huertas Benavides C.C No. 98.362.505 de Pupiales
341. Jhon Stiven Huertas Montero T.I. No. 1.125.408.116 de Puerto Caicedo
342. Mariela Gómez Betancour C.C No. 40.627.261 de Cartagena del Chaira
343. Maydy Karina Tovar Gómez T.I No. 1.122.730.357 de Puerto Leguizamo
344. Ángela Gisela García Gómez NUIP No. 1.122.730.953 de Puerto Leguizamo
345. Suli Dayana García Gómez NUIP No. 1.120.070.343 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

346. Ayde Patricia Jojoa Trejo C.C. No. 36.758.716 de Pasto
347. Daniela Isabel Botina Jojoa T.I No. 1.004.437.607 de Mocoa
348. Martin Orlando Botina Jojoa T.I No. 1.084.194.019 de Pasto
349. María Mercedes Trejo Calderón C.C. No. 27.087.814 de Pasto
350. Jairo Armando Piscal T.I No. 1.004.437.778 de Mocoa
351. Deicy Tatiana Tovar Gómez C.C. No. 1.192.921.672 de Mocoa
352. Yuslaidy Vanessa Tovar Gómez NUIP No. 1.122.729.956 de Puerto Leguizamo
353. Zally Sofía Tovar Gómez NUIP No. 1.124.866.271 de Mocoa
354. Luz Daney Tovar Gómez C.C No.1.122.730.843 de Puerto Leguizamo
355. Lina Fernanda Tovar Gómez NUIP No. 1.122.730.910 de Puerto Leguizamo
356. Danna Briyid Tovar Gómez NUIP No. 1.030.083.388 de Mocoa
357. María Olga Fanny Ceballos Erazo C.C No. 27.245.054 de Ipiales
358. Eduardo Robledo Erazo C.C No. 2.453.692 de Cali
359. Sara Del Rosario Cañizares Piscal C.C. No. 27.086.665 de Pasto
360. Loreny RíosCeballos C.C. No. 69.005.810 de Mocoa
361. Julián Dario Guzman Ramírez C.C. No. 75.071.099 de Manizales
362. David Santiago Guzman Ríos C.C No. 1.053.873.923 de Manizales
363. Isabel Sofía Guzman Ríos T.I 1.054.861.719 de Manizales
364. Flor Stella Ceballos Guaman C.C No. 1.126.445.023 del Valle Del Guamuez
365. Jhon Euler Cuaran Ceballos TI. 1.086.299.223 de Valle Del Guamuez
366. Kener Alejandro Narváez Ordoñez CC. 1.124.848.034
367. Yudy Andrea Narváez Ordoñez. CC. 1.123.314.844 Puerto Asís
368. Velez Narváez Britany Nahomi.
369. Ruben Dario Narváez Ordoñez CC. 1.124.865.358 de Mocoa.
370. Neyder Gaitán Ospina CC: 97.426.251 de Puerto Guzmán
371. Sandra Liliana Pasinga Chapal CC: 27.362.088 de Mocoa
372. Jessica Rosana Gaitán Pasinga TI: 1.006.962.088 de Puerto Caicedo
373. Yarelis Gaitán Pasinga TI: 1.125.409.780 de Puerto Caicedo
374. Yarisleth Gaitán Pasinga TI: 1.125.409.779 de Puerto Caicedo
375. Breyder Camilo Gaitán Pasinga TI: 1.125.409.089 de Puerto Caicedo

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

376. José Miguel Cruz Buitrago C.C. No. 79.162.155 de Santa Fe de Bogota.
377. Sandra Milena Ávila Acre C.C. No. 60.266.543 de Pamplona
378. Valentina Cruz Ávila NUIP. 1.120.100.738
379. Gabriela Cruz Martínez NUIP. 1.034.784.866
380. María Nely Hernández Botina CC: 69.005.651 de Mocoa
381. Duver Erney Hernández Hernández TI: 1.006.948.120 de Mocoa
382. José Humberto Hernández Iles CC: 18.123.626 de Mocoa
383. Derly Lilibiana Hernández Hernández C.C: 1.124.866.518 de Mocoa
384. Keli Valentina Meneses Hernández R.C. No. -1.030.083.562
385. Franca Elisa Albán Becerra CC: 27.353.508 de Mocoa
386. Edgar Andrés Vallejo Albán CC: 1.124.849.664 de Mocoa
387. Orfilia Araujo C.C.No. 27.353.792 de Mocoa
388. Pablo Absalón Narváez Muñoz C.C. No. 5.296.717 de Mocoa
389. Oswaldo Alejandro Narváez Araujo C.C. No. 1.124.863.619 de Mocoa
390. Elsy Sorayda Narváez Araujo C.C. No 1.124.858.380 de Mocoa
391. Hernando José Guerrero Gaviria CC: 18.122.216 de Mocoa
392. María Fernanda Vargas C.C 69.008384 de Mocoa
393. Carlos Antonio Pasinga Cerón CC: 4.765.742 de Santa Rosa
394. Piedad Chapal Villareal CC: 69'027.560 de Puerto Asís
395. Javier Orlando Ramírez Rodríguez CC 79.655.067 de Bogotá.
396. Dolly Marcela Barrera Pardo CC: 52.178.524 de Bogotá
397. Cristian David Ramírez Prieto CC: 1.031.154.040 de Bogotá
398. Juanita Isabella Ramírez Barrera TI: 1.010.101.219 de Bogotá
399. Mariana Ramírez Barrera TI: 1.141.716.091 de Bogotá
400. Margot Yoani Gómez Pérez – C.C. No. 41.104.083 de Puerto Asís.
401. Jader Hernan Caliz Gómez – T.I. No.1.006.947.041 de Mocoa
402. Heyner Ferney Cerón Carvajal C.C. 1.124.852.088 de Mocoa
403. Anyi Carolina Ibarra C.C. 1.124.860.442
404. Santiago Guerrero Ibarra T.I 1.124.855.882
405. Dominga Ceballos -C.C. No. 41.106.558 de Orito

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

406. Blanca Ligia Caicedo Samboní- C.C. No 69.008.136 de Mocoa
407. Luis Ovidio Acosta Portilla- C.C. No.18.127.041 de Mocoa
408. Liliana Paola Acosta Caicedo- C.C. No.1.124.866.830 de Mocoa
409. Eyder Sebastián Acosta Caicedo-T.I. No.1.006.946.663 de Mocoa
410. Rovinson Adrian Acosta Caicedo- T.I. 1.006.948.277 de Mocoa
411. Merquin Darío Esquivel Rojas - CC: 18.129.438 de Mocoa
412. Luz Dary Hernández Hernández - CC: 1.124.851.319 de Mocoa
413. Kenier Jonier Esquivel Quezada - TI: 1.120.067.198 de Mocoa
414. Daniela Yureli Alvarado Hernández - TI: 1.124.851.322 de Mocoa
415. Angélica María Echeverri García- C.C. 1.006.155.048 de Ibagué.
416. Laura Valentina Echeverri García R.C.N. NUIP 1.110.456.265
417. Juan Esteban Londoño García
418. Pavel Santiago Londoño García R.C.N. 1.110.495.972
419. María Angélica Jojoa Jojoa - CC: 27.362.323 de Mocoa.
420. Roldan Realpe Minota - CC: 87.940.173 de Tumaco.
421. Kira Mildreth Realpe Jojoa - TI: 1.135.014.068 de Mocoa.
422. Angie Baneza Realpe Jojoa - TI: 1.124.857.254 de Mocoa.
423. Emily Alejandra Realpe Jojoa - RC: 1.030.083.009
424. Reinel Escue Jurado. C.C 4656644 De Caloto.
425. Soraida Campo. C.C 69.020.671 De Puerto Asís.
426. Lus Eneyda Escue Campo. T.I 1.006.663.036 De Mocoa.
427. Danixa Nataly Escue Campo. T.I 1120068665 De Mocoa
428. Carmen Leonila Gaviria - CC: 41.103.083 de Puerto Asís
429. Luis Fernando Duque Gaviria - CC: 18.130.708 de Mocoa
430. María Diocelina López- C.C. 27.333.034 de Mallama
431. Karen Yuliana López López- T.I 1.124.849.120 de Mocoa
432. Sarita Daniela López López - Registro Civil de Nacimiento
433. Juan Carlos López- C.C. 1.124.862.210 de Mocoa
434. Jesús Alonso Arango Villareal -C.C. No. 1.124.849.238 de Mocoa.
435. María Inés Villareal de Villota - C.C. No. 27.354.715 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

436. Nelly Ávila Gilon - C.C. No.69.005.144 de Mocoa.
437. Angie Gineth Rodríguez Ávila - T.I. 970222-09454
438. Maicol Jair Rodríguez Ávila - C.C. 1.124.860.395 de Mocoa
439. Maicol Esteban Rodríguez Patiño - NUIP: 1120070224
440. Andrea Estefanía Patiño Barreto - C.C. 1.110.525.043 de Ibagué
441. Yenny Jaqueline López Rengifo C.C. No. 69.006.838 de Mocoa.
442. Lina María Ortiz López T.I. No. 1.004.612.034 de Mocoa
443. María Oliva Andrade C.C. No. 48.644.436 de Mercaderes.
444. Xiomara Alexandra Guerrero Andrade NUIP: 1.006.949.063
445. Karol Vanessa Ortiz López –C.C. No. 1.124.861.416 de Mocoa.
446. Ethan Andrés Rodríguez Ortiz –NUIP. 1.124.866.057
447. María Gary Muchavisoy Jasansoy – C.C. No. 27.359.304.
448. Heymi Danixa Muchavisoy Jansasoy –R.C.N. NUIP. 1.006.946.947.
449. Paver Nicolay Anacona CC: 1.124.848.360 de Mocoa.
450. Katherine Nathalia Ortiz López CC: 1.124.858.401 de Mocoa
451. Sara Daniela Anacona Ortiz TI: 1.124.857.616 de Mocoa
452. Sara Juliána Anacona Ortiz RC; 1.124.867.217 de Mocoa
453. Raimundo Neuro Roca González - CC: 72.130.855 de Barranquilla
454. Tránsito Isabel Salazar Rosero - CC: 69.005.278 de Mocoa
455. Astrid Alejandra Roca Salazar - CC: 1.017.250.160 de Medellín
456. Andrea Sofía Roca Salazar - CC: 1.214.733.287 de Medellín
457. Marisabel Hurtado Díaz - CC: 69.011.208 de Puerto Guzmán
458. Jefferson Stiven Imbachi Hurtado - TI: 1.117.518.501 de Mocoa
459. Diana Isabel Hurtado Díaz - TI: 1.125.579.662 de Mocoa
460. María Juliana Hurtado Díaz - TI: 1.006.955.492 de Mocoa
461. Aranza Isabela Narvárez Hurtado - RC: 1.124.863.341 de Mocoa
462. Ángela Rosa Hurtado Díaz - C.C. 1.124.853.230 de Mocoa
463. Hermes Hernel Cacais Hurtado- T.I. 1.030.080.333 de Mocoa
464. Yurleny Valentina Naranjo Hurtado- T.I 1.124.852.726 de Mocoa
465. Yojan Jhoan Naranjo Hurtado- T.I. 1.124.857.569 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

466. Andres Farid Basante Hurtado NUIP. 1.124.861.979
467. Paola Andrea Pasu Chanchy. C.C. 1.124.865.593 de Puerto Guzman
468. Fernando de Jesús Ossa Gómez. C.C. 10.258.112 de Manizales, Caldas
469. Juan José Ossa Pasu. NUIP: 1120070499 de Mocoa.
470. Miryan Janet Pasu Chanchi. C.C. 1.125.181.540 de Mocoa
471. Eugenio Angulo Trujillo. C.C. 18.126.132 de Mocoa.
472. Andrea Carolina Angulo Rodríguez. T.I. No. 1.193.527.708 de Mocoa.
473. Emperatriz Claros Díaz –C.C. No. 69.005.532 de Mocoa.
474. Ruby Eglandy Hurtado Díaz –T.I. No. 1.006.955.493 de Mocoa.
475. José Luis Hurtado Díaz- T.I. No 1.125.180.810 de Mocoa.
476. Jesús Alirio Hurtado Díaz NUIP. 1.124.869.174
477. Felipe Ramón Guevara Madroñero. C.C 18.162.442 De Cumbitara
478. Eucaris Guevara España C.C 1.124.860.076 De Mocoa
479. Yimer Felipe Guevara España C.C 1.124.864.564 De Mocoa
480. Yerson Guevara España T.I 1.006.947.449 De Mocoa
481. Karen Sofía Guevara España R.C 1120069041 De Mocoa
482. Jesús Enrique Jojoa Josa C.C 12.985.611 de Pasto
483. Yuri Marcela Diaz Gutierrez - C.C. 1.124.853.136 de Mocoa.
484. Marlyn Jhelenny Criollo Díaz – R.C 1.124.858.278
485. María Hermila Chanchy Hernández - CC: 69.010.568 de Puerto Guzmán.
486. María Yeny Pasu Chanchy - TI: 1.006.956.778 de Mocoa
487. Jasbleidy Yulieth Pasu Chanchy - TI: 1.125.182.616 de Mocoa
488. John Jairo Vitonas Chindicue CC. 1.006.949.037 de Mocoa.
489. Lucy Adelaida Pasu Chanchy CC. 1.006.955.946 de Mocoa. (pareja)
490. Lian Alejandro Vitonas Pasu NUIP 1.124.867.027 Mocoa
491. Emilse Zambrano Londoño CC. 26.638.176 de Puerto Leguizamo.
492. Freyder Jair Giraldo Zambrano TI. 1.006.843.057 de Puerto Asís.
493. Angie Vanessa Giraldo Zambrano CC. 1.006.843.636 de Puerto Asís
494. José Manuel Vargas Giraldo NUIP 1.123.317:813 de Puerto Asís.
495. Clara Inés Zambrano Londoño CC. 69.028.118 de Puerto Asís.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

496. Marlon Andrés Soria Zambrano TI. 1.123.202.363 de Puerto Asís
497. María Soraida Zambrano Londoño CC. 52.131.831 de Bogotá.
498. Jhailer Daniel Morales Zambrano TI. 1.006.813.348 de Bogotá.
499. Jario Camilo Morales Zambrano TI. 1.122.724.418 de Puerto Asís
500. Teresa Paola García Londoño CC. 1.123.205.516 de Puerto Asís.
501. Carlos Alfredo Merchán Parra CC. 1.083.906.322 de Pitalito
502. Jeferson Johan García Londoño TI. 1.006.845.655 de Cali.
503. Juan Carlos García Londoño TI. 1.120.097.549 de Puerto Asís
504. Brayán Estiven García Londoño TI. 1.120.098.209 de Puerto Asís.
505. Nilsa Zambrano Londoño CC. 69.070.454 de Puerto Leguizamo.
506. Gerardo Gómez Imbachi CC. 80.074.918 de Bogotá
507. Deisy Karina Calderón Zambrano TI. 1.006.814.783 de Bogotá
508. Angie Daniela Gómez Zambrano TI. 1.034.278.783 de Bogotá
509. Jhersson David Gómez Zambrano TI. 1.021.685.882 de Bogotá.
510. Yhonier Estiven Gómez Zambrano TI. 1.034.278.783 de Bogotá.
511. Lency Margoth Bermúdez Londoño CC. 1.123.327.459 de Orito.
512. Joaquin Neira Castillo CC. 1.143.960.122 de Cali.
513. Juan Pablo Bermúdez Londoño NUIP. 1.123.306.825
514. Amparo Londoño Moreno CC. 41. 101.905 de Puerto Asís.
515. Jesús Aurelio Londoño Moreno CC. 18.108.674 de Puerto Asís.
516. John Jenaro Londoño Moncada CC. 18.188.34 de Puerto Asís
517. Marisol Trujillo Londoño CC. 1.123.205.518 de Puerto Asís
518. Yuli Valentina Trujillo Londoño CC. 1.120.097.844 de Puerto Asís.
519. Dania Elena Londoño CC. 69.022.790 de Puerto Asís.
520. Valery Julieth Acosta Londoño TI. 1.120.098.794 de Bogotá.
521. Jorge Alexander Zambrano Londoño CC. 1.123.315.640
522. Yesica Tatiana Zambrano Londoño CC. 1.123.308.003 de Puerto Asís.
523. Laura Sofía Zambrano Londoño NUIP. 1.123.309.467
524. Leidy Daniela Zambrano Londoño CC. 1.126.449.602 de Valle Del Guamez
525. Jhon Deivy Zambrano Londoño TI. 1.120.100.453 de Puerto Asís.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

526. Jancer Alexis Parra Zambrano TI. 1.120.364.444 de Puerto Asís
527. Jeferson Arley Zambrano Londoño CC. 1.024.559.856 de Bogotá
528. Monica Lilliana Lomelin Zambrano CC. 1.030.581.080 de Puerto Asís.
529. Andres Felipe Cifuentes Lomelin NUIP. 1.123.305.757 de Puerto Asís.
530. Rosa Nubia Zambrano Londoño CC. 26.637.314 de Puerto Leguizamo.
531. Jaime Rivadeneira Lanza CC. 6.715.235 de Puerto Leguizamo
532. Karen Tatiana Rivadeneira Lanza CC. TI. 1.006.812.907 de Puerto Leguizamo
533. Sergio Humberto Zambrano Londoño CC. 18.188.873 de Puerto Asís.
534. Franca Delgado Cardozo CC. 69.020.295 de Puerto Asís.
535. Sharik Angeline Zambrano Delgado NUIP 1.123.314.491 de Puerto Asís.
536. Luis Antidio López Rualez – C.C. No. 16.185.891 de Florencia.
537. Neida Lucinar Rivera Carvajal –C.C. No. 69.007.247 de Mocoa.
538. Yeimi Yuliana Samboni Rivera –T.I. No. 1.006.663.106 de Mocoa.
539. Weimar Alveiro Rivera Carvajal. (– T.I. No. 1.006.663.213 de Mocoa.
540. Selene Yulixa Pérez Rivera – T.I. No. 1.120.067.302 de Mocoa
541. Domitila Chindoy Muchavisoy – C.C. No. 27.361.645 de Mocoa.
542. Adrian Narváez Chindoy – T.I. No.1.006.946.878 de Mocoa
543. Yuli Lorea Narváez Chindoy - T.I. No.1.124.851.918 de Mocoa
544. Jhoan Andrés Narváez Chindoy - C.C. No. 1.124.865.806 de Mocoa
545. Glorla del Carmen Ojeda Daza C.C. 27'480.202 de Taminango
546. Edelmo Bastidas Rodríguez - C.C. 5'301.812 de Villagarzón
547. Luz Fanny Ojeda C.C. 59.862.548
548. Orlando Carvajal Rojas C.C. 97.425.040
549. María del Carmen Perenguez Arteaga C.C. 27.354.384
550. Henry Antonio Carvajal Bravo C.C. 1.124.855.505
551. Kelly Johana Narváez Chindoy C.C. No. 1.124.863.292 de Mocoa.
552. Benyi Fernando Caicedo Erazo C.C. No. 1.124.858.749 de Mocoa.
553. Sofía Valentina Caicedo Narváez NUIP. 1.124.862.181
554. Dilan Andres Caicedo Narváez NUIP. 1.124.866.550
555. Simy Andrea Pujimuy Macías CC. 1.124.854.119 del Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

556. Robin David Hoyos Pujimuy NUIP. 1.084.334.447 de Pitalito
557. Yorladi Cecili Guerrero Recalde. C.C. 1.125.183.692 de Puerto Guzmán.
558. Oliver Antonio Cerón Becerra.
559. Yeiner Andrey Cerón Guerrero. R.C No. 1125183349
560. Edwin Estiven Gómez. T.I. 1.030.081.125 De Mocoa
561. Edwin Arley Cerón. C.C. 1.089.244.236 De Los Andes
562. Jenny Noralba Hernández Hernández C.C. No. 1.124.861.971 de Mocoa
563. Eivi Yuliana Ruiz Hernández NUIP. 1.124.858.034
564. Ana Dilia Vargas Calderón C.C. 52.488.576 de Bogotá D.C
565. Eider Jiménez Pujimuy C.C 18.130.614 de Pitalito
566. Beatriz Landazury Lozano Cc.69.011.271 De Mocoa
567. Edwin Alexis Antonio Landazury T.I. 1.006.957.230 De Mocoa.
568. Laura Alexandra Antonio Landazury Ti. No. 1.055.962.456 De Mocoa
569. Deiver Arley Cabrera Landazury - R.C. 1.125.183.271 de Mocoa
570. Maryeli Cortés Vargas C.C. 1.006.955.889 de Mocoa
571. Diógenes De Jesús Castillo Murillo C.C. 70'927.843 de Anori
572. Edison Emanuel Deigado Cortés NUIP: 1.124.857.401 de Mocoa
573. Kevin Estiven Carrillo Cortés NUIP: 1.124.864.154 de Mocoa.
574. Luz Fernanda Jansasoy Chindoy-C.C. 1.124.849.969 de Mocoa
575. Carlos Mauricio Llantén Rivera- C.C. No.76.324.922 de Popayán
576. Edwin Jeovany Piamba Jansasoy- T.I. 1.030.080.016 de Mocoa
577. Darwin Andres Piamba Jansasoy- T.I 1.124.857.228 de Mocoa
578. María del Carmen Ojeda Daza C.C. 27'480.202 de Taminango
579. Edelmo Bastidas Rodríguez - C.C. 5'301.812 de Villagarzón
580. Luz Fanny Ojeda C.C: 59'862.548
581. Eleanor Felipe Quintero Cabrera C.C. 97.425.080 de Puerto Guzmán.
582. Yeison Alejandro Quintero Naranjo C.C. 1.124.864.554 de Mocoa
583. Adelaida Quintero Cabrera. - C.C 69.009.660 De Mocoa
584. Jimmy Alexander Quintero Gutiérrez. - T.I 1.006.948.058 De Mocoa
585. Jhonatan Gutiérrez Quintero. – R.C 1.124.860.023 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

586. Norbey Gutiérrez Lozada. - C.C 17.703.396 De Curillo
587. Gerardo Plinio Guerrero Mejía C.C 18124363 De Mocoa.
588. Rosa Elvira Recalde Buitrón.C.C 69010455 De Puerto Guzmán.
589. Edwin Steven Gómez
590. Luis Miguel Antonio Recalde C.C 1.906.924 De Mocoa.
591. Jennifer Alexa Delgado Bastidas - CC: 1.124.863.649 de Mocoa
592. Herson David Molina Hernández - CC: 1.124.863.614 de Mocoa
593. Herson Snaidep Molina Delgado - RC: 1.124.864.972 de Mocoa
594. Erni Javier Samboní. C.C 76.215995 De Balboa
595. Bellanir Mabisoy. C.C 69.011.357 De Puerto Guzmán, Putumayo.
596. Nury Elizabeth Samboní C.C 1.14.866.514 De Mocoa.
597. Edinson Mabisoy.T.I No. 1006956064 De Puerto Guzmán, Putumayo
598. Yojan Alexander Guerrero Recalde CC: 1.125.178.236 de Puerto Guzmán
599. Yomar Alexander Guerrero Gómez RC:1.120.069.030 de Mocoa
600. Derier Yemere Guerrero Cortes - RC: 1.006.956.703 de Puerto Guzmán
601. Rubby Cabrera Castaño. C.C. 1077848481.
602. Yenid Camila Cruz CabreraT.I. 1120067283
603. Doris Angélica Bastidas Cruz - CC: 69.005.815 de Mocoa
604. Alia Giseth Delgado Bastidas CC:1.124.863.648 de Mocoa
605. Carvajal Guillermo CC: 83'085.849 Mocoa
606. Renteria Delgado, Rosalía C.C. 41'155.070 de Mocoa
607. Carvajal Rentería Juan Guillermo - TI: 1'006.503.522 Mocoa
608. Carvajal Rentería Lorena TI: 1'125.180.396 de Mocoa
609. Carvajal Rentería Eliana Yuliana TI: 1'125.180.395 de Mocoa
610. Carvajal Rentería Jessica Alejandra CC: 1'006.515.772 Mocoa
611. James Albeiro Cañar Valencia- C.C. 18.103.280 de Villagarzón
612. Luz Mirian Sánchez Sánchez - C.C. 69.011.359 de Puerto Guzmán
613. Maryuri Fernanda Pérez Sánchez- T.I 1.127.071.865 de Piamonte, Cauca.
614. Jadeth Sharik Pérez Sánchez- T.I. 1.125.181.765 de Mocoa
615. Jaidiver Ferley Pérez Sánchez- T.I 1.060.207.479 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

616. Soraya Ariza Gámez - C.C. No. 34.573.086 De Argelia.
617. Fernando Parra Artunduaga - C.C. 79.578.074 De Bogotá.
618. Diego Fernando Parra Lenis C.C.1.075.257.786 De Neiva.
619. José Albeiro Parra Ariza C.C.1.083.909.553 De Pitalito
620. Fernando Parra Ariza T.I.1.004.083.666 De Pitalito Huila
621. Luisa Soraya Parra Ariza - C.C.1.079.535.005 De Pitalito Huila
622. Ahsly Julieth Parra Ariza - R.C.N.1.144.633.047 De Pitalito Huila.
623. Jesús Jorge Revelo Timana, C.C. 18.124.572 de Mocoa.
624. Ana Julia Hernández Pardo. C.C. 40395329 de Villavicencio.
625. Nhadia Yulieth Revelo Hernández. C.C. 1.030.081.055 de Mocoa
626. Zulanyi Milena Revelo Hernández. C.C. 1.124.857.292.
627. Sandra Patricia Ibarra Ramírez. C.C.55.167.567 De Neiva.
628. Wendy Natalia Gómez Ibarra. C.C 1.075.307.445. De Neiva.
629. Maryi Lorena Gómez Ibarra. C.C 1.081.155.397 De Rivera.
630. Mariluz Muñoz Males - CC: 34.571.837 de Popayan.
631. Rigoberto Navia Chanchi - CC: 4.763.630 de Santa Rosa
632. Julieth Camila Medina Muñoz - CC: 1.061.753.585 de Popayan
633. Sharon Helen Navia Muñoz - TI: 1.120.068.268 de Mocoa
634. José Alberto Ceballos Salazar - CC:18.126.639 de Mocoa
635. Rosa Elvira Flórez Rosero - CC: 69.009.776 de Mocoa
636. Angie Paola Ceballos
637. Edilson Daniel Ceballos Rodríguez - TI: 1.006.948.837 de Mocoa
638. Amparo Andrade Ibamchi –C.C. No. 1.123.203.696 de Puerto Asís.
639. Lucio Jacanamejoy Becerra –C.C. No.18.107.918 de Puerto Asís.
640. Liliana Damaris Jacanamejoy Andrade –C.C. No. 1.123.205.430 de Puerto Asís.
641. Johan Estiben Cerón Jacanamejoy –T.I. No. 1.136.864.070 de Mocoa
642. Brayan David Yela Pantoja- T.I 1.088.735.060 de Mocoa
643. Flavio Humberto Yela Rosales- C.C. 98.347.726 de Los Andes.
644. Nury Vargas Álvarez. C.C. 26.644.900 de San Vicente del Caguan.
645. Yuli Lorena Colorado Vargas. T.I 1.117.811.647 de San Vicente Del Caguan

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

646. Germán Colorado Morales. C.C 4.968.350 de San Vicente del Caguan
647. José Antonio Claros Tovar - C.C. 12'363.547 de Pitalito
648. Anayibe Díaz Contreras C.C. 36.284.816 de Pitalito
649. Santiago Claros Díaz T.I. 1.084.332.732 de Pitalito
650. Laura Daniela Claros Díaz T.I. No. 1.084.330.890 de Pitalito
651. Nancy Nerieth Cerón Chavez. C.C. No. 1.127.071.085 De Villagarzón.
652. Lina Fernanda Polania Cerón. Registro Civil. No. 1.030.082.449 De Mocoa.
653. Laura Isabella Polania Cerón T.I 1.127.072.770 De Mocoa
654. Jorge Hernando Cotacio Cruz - CC: 10.524.790 de Popayán
655. Ana Milena Chungana Nazate C.C. 1.087.617.440 de Cuaspud.
656. Breiner Camilo Jojoa Chungana NUIP 1.124.861.293 de Mocoa
657. Fredy Teodoro Carrion Rodríguez- CC: 1.124.848.101 de Mocoa
658. Ana Veyba Clelia Enrriquez Salazar- CC: 39.820.162 de Mocoa
659. Jhon Fredy Carrion Enrriquez - TI: 1.124.857.002 de Mocoa
660. Melissa Anabell Carrion Enrriquez - CC. 1.006.948.863 de Mocoa
661. José Nemesio Chindoy Mutumbajoy - C.C. 5'300.544 de Mocoa
662. Blanca Cecilia Chindoy Muchavisoy. C.C. 69'007.230 de Mocoa
663. Yuliza Danyerli Chindoy Chindoy C.C. 1.124.866.752 de Mocoa.
664. Delia Chindoy Chindoy T.I. No. 1.006.947.683 de Mocoa
665. Yanid Escarlet Chindoy Chindoy- T.I. 1'120.006.559 de Mocoa
666. Lea Tatiana Chindoy Chindoy T.I. 1'120.067.949 de Mocoa
667. Daimer José Chindoy Chindoy T.I 1'120.068.772 de Mocoa
668. Harold Nemecio Chindoy Chindoy T.I. 1'120.067.117 de Mocoa
669. Yesmith Alexandra Chindoy Chindoy
670. Bernardo Betancourt Ortiz. C.C 12255199 De Pitalito.
671. Beatriz Elena Ceballos Gil. C.C 31.843.424 De Cali.
672. Andrés Felipe Betancourt Ceballos C.C 1.082.124.166 De Bogotá
673. Alejandro Betancourt Ceballos. C.C 1.082.124.165 De Cali
674. María Nely García García. C.C 69.008.523 de Mocoa.
675. Manuel Edmundo Hernández Iles. C.C5.301.214 de Villagarzón

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

676. Fernanda Alicia Hernández García C.C 1.127.078.813 De Villagarzón
677. Amanda Shirley Hernández García. C.C 1.127.076.797 De Villagarzón
678. Jhony Yovelih Hernández García. C.C 1.125.411.611 De Puerto Caicedo
679. Manuel Edmundo Hernández García. C.C 1.135.014.065 De Villagarzón
680. Paulo Días Ordoñez - CC: 18.125.950 de Mocoa
681. Stiven Yesid Días López - CC 1.124.866.861 de Mocoa
682. Flor Olivia López Flórez - CC 69.006.311 de Mocoa
683. Nancy Lucia Erazo Yela. C.C 69006840 De Mocoa.
684. María Ofelia Yela de Erazo. C.C 27.353.797 De Mocoa
685. Carlos Arteaga Yandun C.C. No. 18.127.026 de Mocoa.
686. Aura Nelly Espinosa Benavides C.C 27.470.902 de Santiago
687. Jaime Tisoy Mujanajinsoy C.C.18.113.165 de Santiago
688. Paola Andrea Tisoy Espinosa- T.I. 1.006.742.608 de Santiago
689. Fernanflo Orlando Gómez Hernández - CC: 18.128.027 de Mocoa
690. Flor Alba Caicedo Gómez - CC: 27.361.726 de Mocoa
691. Jean Carlos Smith Gómez Caicedo - TI: 1.193.523.651 de Mocoa
692. Yesica Valentina Gómez Caicedo - TI: 1.120.067.299 de Mocoa
693. Zarai Estefani Gómez Caicedo - RC: 1.120.069.185 de Mocoa
694. Jajoy Quinchoa Pedro Pablo. C.C. 27.355394 de Mocoa
695. Jajoy Quiroz Rovinson David - T.I: 1'124.851.459 de Mocoa
696. Jajoy Cuarán Jasmin Jimena T.I. 1.120.068.902 de Mocoa.
697. Jorge Isaac Fernández Mera- C.C.5.297.805 de Mocoa.
698. Delicia de María Medina Medina – C.C. 39.835.195 de Mocoa.
699. Deivis Carime Fernández Medina- C.C. 69.010.497 de Puerto Guzmán.
700. Custodia Gómez Chilito -. CC: 27.355.175 de Mocoa
701. José Hipólito López Garcés - CC: 18.122.322 de Mocoa
702. José Gerardo Espinosa Quinchoa - CC: 97.472.824 de Sibundoy
703. Yudi Neira Mutumbajoy Muchavisoy - CC: 69.009.809 de Mocoa
704. Brayan Arbey Espinosa Mutumbajoy - TI: 1. 124.855.541 de Mocoa
705. Johan Estiven Espinosa Mutumbajoy - TI: 1.006.948.678 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

706. Belarmina Gómez Caicedo - C.C. 39.840.558 De Puerto Caicedo.
707. José Arnulfo Caicedo Moran- C.C. 15.570.675 De Puerto Caicedo
708. Rosa Oliva Lucero. C.C27229369 De Cuaspud.
709. Luis Rene Guama Nazate. CC. 1.087.617.178 de Cuaspud.
710. Diego David Guama Lucero NUIP No. 1.087.619.614
711. Cristhian Rene Guama Lucero NUIP No. 1.087.618.344
712. Mireya Imbachi Jansasoy - CC: 69.005.314 de Mocoa
713. Diana Alejandra Imbachi Jansasoy - TI: 1.006.663.596 de Mocoa
714. Carlos Javier Hurtado Ortega. C.C 1.107.047.521 De Cali
715. Zulma Jacqueline López Ojeda. C.C 1.124.854.205 De Mocoa
716. Emanuel Felipe Hurtado López. NUIP No. 1.124.866.907
717. María Esperanza Salazar Díaz. C.C 48.657.843 de Piamonte
718. Hugo César Hernández. C.C.18.102.209 De Villagarzón
719. Yuri Milena Hernández Salazar. T.I 1.006.663.419 De Mocoa
720. Jeffrey Joan Hernández Salazar. T.I 1.006.663.196 De Mocoa
721. Fabio Nelson Granados Serrato- C.C. 18.129.525 de Mocoa
722. Cesar García Ramos - C.C. 5.245.092 de Policarpa
723. Blanca Flor García Ceballos - CC. No. 69.006.455 de Mocoa.
724. Wilson David Díaz Andrade C.C 1124850883.
725. Lina María Rincón Beltrán. C.C 1.081.413.919.
726. Ithan Santiago Rincón Beltrán T.I: 1.145.829.097 de la Plata
727. Pedro Pablo Jossa Jojoa C.C. 12.979.613 de Pasto
728. Botina Josa María del Carmen CC. 51.860.049 de Bogotá
729. Jossa Botina William Alexander CC 1.127.941.255
730. Jossa Botina Elías David T.I. 1.124.867.832
731. Jossa Botina Pedro Alexander
732. Diomedes Sánchez Moreno CC 96.328.337 de El Paujil
733. Lizeth Tatiana Sánchez Ramírez – TI. 1.030.080.515 de Mocoa
734. Jairo Macías Gómez C.C. 12.232.400
735. Gladys Ruíz Ordoñez CC. 36.283.750

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

736. Macías Ruíz Charol Dayana CC: 1.083.912.851
737. Juan Carlos Macías Ruíz
738. Cristian Andrés Macías Ruíz
739. Deisy Marcela Macías Ruíz CC: 1.083.868.836
740. Alexander Macías Ruiz NUIP. 1.124.867.808
741. Jennifer Daniela Vargas Macías RC: 1.076.915.300
742. Gonzalo Rivelino Ortega Riasco - CC 97.425.660 de Puerto Guzmán.
743. María Emperatriz Loza Caicedo CC 27.359.372 de Mocoa
744. Emely Yolima Ortega Loza - TI: 1.006.956.014 de Mocoa
745. Andrés Felipe Ortega Loza - TI: 1.006.948.196 de Mocoa
746. Anyeli Jimena Ortega Loza - RC: 1.124.860.570 de Mocoa
747. María Irma Loza Caicedo - CC: 41.110.193 de Orito
748. Andrea Lorenni Yela Loza - RC: 0.250.047 de Los Andes
749. Sindy Yamari Rodríguez Loza - RC: 1.030.082.286 de Mocoa
750. Deimer Jesús Mora Loza: RC: 1.004.728.257 de Los Andes
751. Hildebrando Macías Pérez. - C.C 15.555.151 De Mocoa.
752. Aura Nelly Pantoja Delgado - C.C 69.006.269 De Mocoa
753. Elvira Inés Mayoral Hermosa CC: 27.359.277 de Mocoa.
754. Janner Estevan Mayoral Hermosa - TI: 1.124.856.011 de Mocoa
755. Edín Jair Loza Ortega- C.C. 1.124.857.644 de Mocoa
756. María Alejandra Calderón Díaz- C.C. 1.124.860.586 de Mocoa
757. Jimer Alejandro Loza Calderón- Registro Civil de Nacimiento
758. Segundo Cardemio Loza Pantoja. CC: 15'1795.027 de Los Andes, Nariño.
759. Carlos German Sánchez Estrada. - C.C 12.952.251 De Pasto.
760. Anunciación Moran- C.C 27.469.838 De Santiago
761. Vanessa Luna Sánchez. - C.C 1.124.862.417 De Mocoa.
762. Ani Valentina Bravo Sánchez. T.I 1.006.948.681 De Mocoa
763. Luz Angélica Sánchez C.C 69.007.479 De Mocoa
764. María Lolita Sánchez Rodríguez C. C No. 69.005.890 de Pasto
765. Nohora Mildrey Mutumbajoy Sigindioy- CC: 1.124.853.213 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

766. Lina María Cuaran Mutumbajoy - TI: 1.120.067.850 de Mocoa
767. Luis Miguel Cuaran Mutumbajoy - RC: 1.120.069.284 de Mocoa
768. José Humberto Malua Mera- C.C. 16.660.201 de Cali
769. María Ester Mora- CC. 27.352.664
770. Aide Maribel Malua- C.C. No. 59.652.229 de Tuquerrez.
771. Wilmer Romario Malua- hija C.C. No. 1.087.414.984 de Tuquerrez.
772. Yulder Amin García Marín C.C. 7.556.945
773. Juliet Patricia García Marín C.C. 41.915.213 de Armenia
774. Miray García Marín C.C. 79.821.499 de Bogotá
775. José Heli Muñoz Córdoba –C.C. No. 12.969.326 de Pasto.
776. Elmer Hurtado Calderón. C.C 97.425.473 De Puerto Guzmán.
777. Deivis Carime Fernández Medina. C.C 69.010.497 De Mocoa
778. Juliána Kamila Hurtado Fernández. T.I 1.006.948.263 De Mocoa
779. María Paula Hurtado Fernández. T.I 1.030.080.109 De Mocoa
780. Gómez Gómez Rosa Albina CC. 27.354.633 de Mocoa.
781. Ojeda García José Augusto CC. 18.123.232 de Mocoa.
782. Segundo Edmundo Malua Mera. C.C. 13.062.456 de Tuquerres
783. Felipe Malva Maya. C.C No. 1.124.859.467 de Mocoa
784. Cristian Malva Maya C.C 1.087.424.481 de Tuquerres.
785. Alexander Granados Lozano. C.C 12.132.463 de Neiva
786. Liliana Ibarra Ramires. C.C 26.560.068 De Rivera
787. Jhon Alexander Granados Ibarra T.I 1.006.948.885 de Mocoa.
788. Miriam Aracely Quinchoa Beusaquillo C.C. 27.359.236
789. Karen Valentina Jiménez Quinchoa T.I. 1.030.080886
790. Adriana Beyanir Rivera Quinchoa NUIP. 1.120.069.449
791. Guillermo Salas Alape - CC: 14.010.725 de Chaparral
792. Norma Constanza Gutiérrez Holguín - CC: 65.830.946 de Chaparral
793. Guillermo Salas Gutiérrez - TI: 1.006.005.796 de Mocoa
794. Tatiana Salas Gutiérrez - TI: 1.108.999.461 de Mocoa
795. Eduard Stiven Salas Gutiérrez - TI: 1.021.679.625 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

796. Marlon Fabián Salas Gutiérrez - RC: 1.083.902. 666 de Pitalito
797. Danna Alejandra Salas Gutiérrez -RC: 1.030.083.263 de Mocoa
798. Oliva Santacruz Alvarado- C.C. 69.010.410 de Puerto Guzmán.
799. María Orfelina Ramírez Josa C.C 27.086.584 De Pasto
800. Yenni Rubiela Botina Ramírez - C.C 1.085.261.976 De Pasto
801. Breiner Alexander Botina López. – R.C 1.124.856.096 De Mocoa.
802. Cristobal Urrutia Villaquiran CC: 18.123.795 de Mocoa.
803. Diomira Córdoba Quinayas CC: 69.005.072 de Mocoa
804. Edilson de Jesús Marulanda Ríos CC. 70.003.213 de Pueblorico
805. Alba Socorro Enriquez Villareal C.C. 69.007.859 de Mocoa
806. Andrés Felipe Marulanda Enriquez. TI. 1.120.066.684 de Mocoa
807. Valentina Marulanda Enriquez TI: 1.144.625.534 de Mocoa
808. Carmen Polania Agudelo C.C 40.763.301 de Belén De Los Andaquíes
809. Bernardita Ruiz de Luna C.C. 27.355.057
810. Manuel Leonidas Serna Flórez C.C. 15.565.151
811. Marina Ramírez Jossa- C.C. 27.086.641 de Pasto.
812. Blanca Leonor Ruiz Hernández C.C. 41.961.930.
813. Joel Quinayas Córdoba C.C. 18.128.247
814. Karen Mayerli Quinayas Ruiz T.I. 1.084.331.884
815. Blanca Elvira Portillo C.C. No. 69.007.902 de Mocoa.
816. Carlos Eduardo Portillo Portillo C.C. 1.124.860.957 de Mocoa
817. Jhon Cristian Ortega Portillo C.C. No. 1.124.863.576 de Mocoa
818. María Isaura Quinchoa Buesaquillo. C.C 69.005.709 De Mocoa.
819. Antony Santiago Torres Quinchoa. T.I 1.120.068.342 De Mocoa
820. Denice Jineth Álvarez Quinchoa.CC 1.124.853.077
821. ÁlvarezQuinchoa Saúl NUIP: 1.124.868.044 de Mocoa
822. Jessika Katherine Álvarez Quinchoa CC. 1.124.856.872 de Moca
823. Leidy Trujillo Vera CC. 1.083.897.455 de Pitalito.
824. Orlando Rivera Ramos CC. 1.083.880.168 de Pitalito
825. Lina Yiseth Oviedo Trujillo TI 1.144.625.653 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

826. Maik Eduardo Rivera Trujillo NUIP 1.083.922.373 de Pitalito
827. Jessica Paola Santafe Beusaquillo C.C. 1.124.864.475
828. Maicol Alfonso López C.C. 3.223.216.601
829. Ignacio Federico López Gómez. - C.C 18.123.480 De Mocoa
830. Jennifer Yorlem Delgado C.C. 1.124.865.664 De Mocoa
831. Sandro Javier Torres Ibarra C.C. 18.130.255 De Mocoa
832. María Isabela Torres Delgado NUIP. 1.124.866.820 De Mocoa
833. Laura Belen Torres Aguirre NUIP. 1.124.866.820 De Mocoa
834. Isabel Patiño de Loaiza - CC: 26.636.205 de Puerto Leguizamón
835. José Mengil Loaiza Álvarez- CC: 15.555.103 de Mocoa
836. María Florentina Quinchoa Jacanamejoy - C.C 1.122.782.714 De Sibundoy.
837. Favian Alexander Joagibioy Chindoy - C.C 18.131.180 De Mocoa.
838. Debinson Fabian Juagibioy Quinchoa - T.I 1.120.216.598 De Mocoa.
839. Eveling Fernanda Joagibioy Quinchoa. - T.I 1.120.068.507 De Mocoa.
840. Eveling Cristina Juagibioy Quinchoa. T.I 1.120.068.506 De Mocoa.
841. Torres Salas Odilia Del Carmen CC: 27.355.789
842. Vallejo Torres Liliana Gabriela CC:18'123.424
843. Marín Vallejo Sara Gabriela TI: 1124850879
844. Marín Vallejo Manuel Alejandro RC: 1006947741
845. Marín Vallejo Yider Andrés RC: 1006948127
846. Marín Barreto Alexander CC: 18128151
847. Salvador Torres Manuel CC:1879017
848. Jhon Jairo Carlosama CC: 18'120.498
849. Luz Marina Carlosama Pianda CC: 69009034
850. Diana Sofia Carlosama Carlosama TI: 1120066459
851. Eillen Nerieth Carlosama Carlosama TI: 1120067156
852. Jhon Jairo Carlosama Carlosama RG: 1120089213
853. Andrea Cristina López Carlosama CC: 1'124867.236
854. Jhon Alexander Carlosama Díaz TI: 1'006.947.806
855. Shirley Berenice García Castro CC: 18'120.498

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

856. Leider Alexander Caicedo Gómez CC: 1'124.866.682
857. Natalia Alicia GarcíaCastro TI: 1'006.814.768
858. Asbleydis Yorladis Motta GarcíaTI: 1'006.814.298
859. Maikel Sebastian Motta GarcíaRG: 1'124.864.837
860. Maicol Jhoel Caicedo GarcíaRC: 1'124.867.693
861. Wilmer Alexander Arciniega Paguay- C.C. 98.353.383 de Cuaspud
862. Sandra Patricia Chambo Mora-C.C. 1.124.853.152 de Mocoa
863. José Tomas Otalvaro Pineda - C.C 10.445.061 De Santa Rosa
864. Lucia America Ceballos Erazo - C.C 27.353.803 De Mocoa
865. Yolanda Otalvaro Ceballos. - C.C 69.009.070 Por Determinar
866. Mirta Velasco- C.C. 34.551.498 de Popayán
867. Eivar Rengifo Uribe -C.C. 10.548.364 de Popayán
868. José Daniel Santamaría Arteaga - CC: 18.189.858 de Puerto Asís
869. Slendy Daniela Santamaría Obando - TI: 1.120.098.036 de Puerto Asís
870. Romo De Apala Blanca Ligia C.C. 27'354.825
871. Apala Aupaz Ángel Antonio CC. 12'961.860
872. Apala Romo Noraida Yané CC: 1.124.850.408 de Mocoa.
873. Delgado Romo Valeria NUIP. 1.030.082.043 de Mocoa.
874. Guillermo Laureano Narváez Guerrero C.C. 5'278.242
875. Narváez Rentería Diego Fernando C.C. 1'124.861.860
876. Narváez Rentería Carlos Andrés TI: 1'006.949.025
877. Concepción Tisoy de Jacanamijoy- C.C. 27.472.506 de Colon
878. Gabriel Jacanamijoy Chasoy -C.C. 5.348.504 de Colon
879. Nora Alba Jacanamijoy Tisoy-C.C. 27.473.472 de Colon
880. Sebastian Tisoy Jacanamijoy- T.I 1.124.867.534 de Colon
881. Scarlet Norelis Tisoy Jacanamijoy NUIP. 1.124.867.068 de Mocoa
882. Francisco Javier Toro C.C. 27'354.825 de Mocoa
883. Marta Carlosama Pantoja CC. C.C. 27.355.994 de San Francisco.
884. Rosario Aleyda Toro Carlosama CC: 1'124.859.757
885. Cristyn Steacy López Toro TI: 1'124.860.695

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

886. Lilia Oliva Caliz Luna C.C. 69'050.125 de Puerto Asís.
887. Jenny Elisa Calíz Calíz C.C. 1'124.864.394 Puerto Asís.
888. José Laureano Narváez Calíz TI: 1'124.853.492 de Mocoa
889. Peña De Yojar Fanny CC:40'595.155
890. Yohar Peña Carlos Andredy CC: 18'128.778
891. Yojar Peña Breiner Fernando
892. Teresa De Jesús Cuaran López- C.C. No. 27.353.799 De Mocoa
893. Luz Dary Arteaga Cerón - C.C. No. 69.005.934 De Mocoa
894. José Jovino Arteaga Díaz - C.C. No. 5.297.830 De Mocoa
895. Pedro Antonio Navia C.C. 27'354.825
896. María Inés Ordoñez Ordoñez CC. 27'364.136
897. Amparo Ordoñez Ordoñez C.C. 18'123.885 de Mocoa
898. Luis Alberto Macías Becerra - C.C. 39'825.196 de Mocoa
899. Robinson Alexander Macías Ordoñez C.C. 1.124.864.809 de Mocoa
900. Yeiner Albeiro Macías Ordoñez CC 1'124.857.467 de Mocoa
901. Cecilia Floricelda Morales Delgado- C.C. 27.354.292 de Mocoa
902. Franco Enrique Portilla Tapia- C.C 18.122.357 de Mocoa
903. Flor Nely Buesaquillo Matumbajoy C.C. 69.009.550 de Mocoa.
904. andi Fabidi Riveroz Beusaquillo T.I. 1.006.002.888 Guamo
905. Darguin Esterlin Realpe Beusaquillo T.I. 1.124.854.700 de Mocoa
906. Roni Exsenover Riveroz Deusaquillo T.I. 1.006.002.168 de Guamo
907. Aida Denise Vega Lozano. C.C 40728535.
908. Miguel Antonio Torres Peña. C.C 4899601 de Huila
909. Eduardo Portela Vega. C.C 1116912642.
910. Jessica Malena Torres Vega. C.C 1080936672.
911. Juan Miguel Torres Vega. T.I 1118362726
912. Edgar Arnulfo Solarte Calderón. C.C. 18.105.765 De Puerto Asís
913. Myriam del Carmen Calvache Mera - CC: 37.055.033 de Sandona
914. Jhon Cristian Castillo Calvache - CC: 87.573.902
915. Raquel De La Cruz Benavides Villamarín. C.C. 26'636.075 de Puerto Leguizamo

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

916. María Esperanza Jansasoy- C.C. 69.009.592 de Mocoa
917. Jessica Yeraldin Jansasoy- T.I 1.005.978.220 de Mocoa
918. Kevin Alejandro Queta Jansasoy NUIP 1.120.068.853 de Mocoa
919. Giovanni Alexander Queta Jansasoy T.I 1.030.080.312
920. Buenaventura Urrutia Villaquiran - CC: 18.123.759 de Mocoa
921. Sandra Patricia Gómez Enriquez - CC: 69.006.849 de Mocoa
922. Cristian Yamith Urrutia Gómez - CC: 1.124.863.314 de Mocoa
923. Lisbeth Vanesa Urrutia Gómez - TI: 1.124.856.073 de Mocoa
924. Flavio Humberto Yela Rosales- C.C. 98.347.726 de Los Andes.
925. Brayan David Yela Pantoja- T.I 1.088.735.060 de Mocoa
926. Astrid Marcela Ojeda Gómez - C.C. No. 1.144.041.717 de Cali.
927. Carlos Armando Dulce Burbano – C.C. No. 1.124.851.014 de Mocoa
928. Thiago Dulce Ojeda – NUIP: 1.124.867.352
929. Ana Pastora Urrutia De Burbano C.C 27.353.739 de. Mocoa.
930. Urbano Bravo Luis Franco CC. 15.550.084 de Condagua.
931. Digna Esperanza Mena Obando C.C 41.101.187 De Puerto Asís.
932. Pedro José Arteaga Narváez C.C 18.122.098 De Mocoa.
933. James Alexander Arteaga Mena C.C 1812948 De Mocoa
934. Andrade Moro Floralba CC. 41.108.474 de Villagarzón.
935. Yadira Ruiz Andrade TI. 1.080.930291 de Mocoa
936. Blanca Rosa Andrade C.C 69.010.113 de Santa Lucia
937. Angie Stefanny Erazo Andrade C.C: 1'006.955.480 de Puerto Guzmán
938. Miguel Ángel Erazo Andrade C.C 97'426.033 de Mocoa
939. María Julia Buesaquillo de Quinchoa-C.C 27.354.373 de Mocoa
940. Domingo Quinchoa Mujanajinsoy- C.C. 18.122.561 de Mocoa
941. Carlos Andres Quinchoa Buesaquillo- C.C 1.124.853.558 de Mocoa
942. Guasaquillo Basto Obdulia C.C. 34'592.318 de Mocoa
943. Tenorio Ipia José Francisco- CC. 4'760.039 de Mocoa
944. Tenorio Piyimues Arnulfo cc: 1'124.863.704 de Mocoa.
945. María Bernarda Jamioy Agreda. C.C 41.182.449 de Sibundoy

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

946. Fredy Alexander Rosero Jamioy - C.C. 1.124867.432 de Mocoa
947. Bolívar López Agreda C.C. 4'964.026 de Puerto Leguizamo
948. Alex López Becerra C.C. 1.006.631.808
949. Ceneida Becerra Yanangona CC. 26'637.027
950. Jairo Edinson López Becerra CC 17.676.630
951. Yuvirson López Becerra CC: 1.006.631.807
952. Luz Neidy López Becerra CC: 1.006.631.807
953. Bolívar López Becerra CC: 4.964.026
954. Gabriela Mavisoy Mutumbajoy C.C. 69'010.516 de Puerto Guzman
955. Rodrigo Agreda Peña CC. 18'124.082
956. Emirson Agreda Mavisoy CC: 1'006.955.99
957. Jairo Andrés Agreda Mavisoy TI: 100.696.304
958. Haminton Rodrigo Agreda Mavisoy T.I. No. 1.030.081.277 de Mocoa.
959. José Eladio Ossa Alfonso CC:18'123.424
960. María Hermencia Samboni CC: 27'354.431
961. Miller Eladio Ossa Samboni CC: 1'124.858.364
962. Henry Eraldo Ossa Samboni CC: 1'124.215.709
963. Cristian David Samboni Nogue TI: 99'081.507.445
964. Gonzalo Arturo Samboni T.I: 1'124.859.035
965. Fanny Gelpud Urbano CC:1'124.850.381
966. Sixta Tulia Zuñiga de Sarchi- C.C. 27.226.759 de Cuaspud.
967. Mavisoy De Jajoy Rebeca CC: 27'361.596
968. Jajoy Chindoy Policarpo CC: 1'907.937
969. Jajoy Mavisoy Jean Ferley CC: 1'124.866.357
970. Jajoy Mavisoy Hermes CC: 1'112.849.820
971. José Educardo Valencia Muñoz - CC: 12.228.158 de Pitalito
972. Amparo Triana - CC: 36.275.994 de Pitalito
973. Lida Manuela Valencia Triana
974. Juli Paola Valencia Triana
975. José Eduardo Valencia Triana - TI: 1.007.897.861 de Pitalito

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

976. Edilma Melo Morales- C.C. 27.355.510 de Mocoa
977. Margoth Oliva Maya Melo- C.C 1.124.850.323 de Mocoa
978. Rubén Darío Maya Melo- C.C. 1.124.848.185 de Mocoa
979. Edwin Alejandro Romo Maya- T.I 1.030.080.459 de Mocoa
980. María Gladys varón Aguirre- C.C. 26.615.577 de Florencia
981. Aura Sorany Sánchez Varón- C.C. 38.144.624 de Ibagué
982. Angie Yuliana Caro Sánchez- NUIP. 10300832235
983. Henry Sánchez Varón- C.C. 16.185.263 de Florencia
984. Karla Verónica Sánchez Parra- T.I 1.117.964.634 de Mocoa
985. Jesusa Jansasoy Jacanamejoy - CC: 31.174.160 de Palmira.
986. Carlos Quinchoa - CC: 18.129.596 de Mocoa
987. Deisy Johanna Quinchoa Jansasoy - CC: 1.006.948.701 de Mocoa
988. Carlos Andres Jansasoy Jacanamijoy - TI: 1.006.663.328 de Mocoa
989. Aura Elisa Muñoz Ruano- C.C 69.006.221 de Mocoa.
990. Paola Andrea Macías Muñoz- C.C. 1.124.852.591 de Mocoa
991. Zurik Johana Andrea Secue Macías- T.I 1.124.851.643 de Mocoa.
992. Emanuel Sebastián Piamba Macías- NUIP. 1.124.859.430 de Tuquerrez.
993. Samuel David Felipe Care Macías NUIP. 1.124.865.130
994. Paulo Días Ordoñez - CC: 18.125.950 de Mocoa
995. Flor Olivia López Flórez - CC 69.006.311 de Mocoa
996. Stiven Yesid Días López - CC 1.124.866.861 de Mocoa
997. Rosalbina Luna Perafán - C.C. No. 27.353.973 de Mocoa
998. Hermides Ruíz Hernández C.C. No. 5.297.719 de Mocoa
999. Yennifer Maryuri Calvache Ruiz - C.C. No. 1.124.859.940 de Mocoa
1000. Daniel Alejandro Pinchao Calvache T.I. No. 1.124.856.357 de Mocoa
1001. Nixon Edwin Ruiz Curaca -C.C. No. 1.124.866.201 de Mocoa
1002. Luz Dary Arrigui Calderón – C.C. No. 40094175 de Belén de los Andaquíes.
1003. Hugo Edilberto Hernández Salazar- C.C. No. 1.124.853.470.
1004. Elkin Farid Medina Arriqui – T.I. No. 1.125.181.746 de Mocoa
1005. Brayán Alexis Muñoz Arriqui – T.I. No. 1.125.176.846 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1006. Emma Becerra de Macías –C.C. No. 27.352.853 de Mocoa.
1007. Hipolito Macías Ruiz –C.C. No. 5.296.797 de Mocoa.
1008. Mariela Macías Becerra. C.C 27356033.
1009. Brayan Camilo Macías Becerra. C.C. No. 1. 124. 863.659 de Mocoa.
1010. Itan Santiago Rincón Macías –T.I. No. 1.125.829.097 de la Plata
1011. Edita Reinería Cerón Muñoz- C.C 69010038 De Puerto Guzmán.
1012. Noel Sepúlveda Toro - C.C 2.697.074 De Zarzal
1013. Hailer Davinson Araque Cerón. C.C 18.129.023 de Mocoa
1014. María Esperanza Jacanamejoy. C.C DE 1.181.616 De Sibundoy
1015. Juan Mujanajinsoy Jansasoy C.C. No. 1.909.961 de Sibundoy.
1016. María Esperanza Ruiz Guevara - CC: 41.125.171 de Valle del Guamuez
1017. Ángela Lised Casanova Guevara- TI: 1.006.663.214 de Mocoa
1018. Edwin Starling Casanova Guevara - TI: 1.002.952.552 de Mocoa
1019. Jerson Javier Guama Nazate - C.C.1.124.848.053 De Mocoa.
1020. María Clemencia Hermosa Dejoy. CC: 27.355.255 de Mocoa
1021. Arnoldo Tulcan - CC: 18.102.492 de Villa Garzón
1022. Carlos Andrés Ortega Hermosa - CC: 1.124.859.690 de Mocoa
1023. Aida Mery Imbachi Pérez. C.C 27.356.119 de Mocoa.
1024. Abelardo Toro Imbachi C.C. No. 1.124.854.648 de Mocoa.
1025. Omaira Toro Imbachi C.C. No. 41.110.200 de Orito.
1026. Elda Toro Imbachi C.C. 1.124.858.601 de Mocoa
1027. Aura Oneira Toro C.C. No. 41.108.426 de Orito.
1028. Victor Audelo Toro (Hijo) C.C. No. 18.129.299 de Mocoa.
1029. Martha Cecilia Jojoa Pai - CC: 69.087.121 de Villagarzón
1030. Eider Jonathan Jojoa Pai - CC: 1.124.866.314 de Mocoa
1031. Edgar Javier Espinosa Mayunga- C.C. 18.102.105 de Villagarzón
1032. Franco Javier Jojoa Jojoa - CC: 11.344.753 de Zipaquirá
1033. Aura Inés Ramírez Josa - CC: 59.813.534 de Pasto
1034. Miralba Karolina Jojoa Ramírez - CC: 1.085.302.206 de Pasto
1035. Sammy Briyith Montenegro Jojoa- RC: 1.084.194.853 de Pasto

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1036. Marina Ramírez Jossa - CC: 27.086.641 de Pasto
1037. David Hernán Moreno C.C. 18'125.207 de Mocoa
1038. Oliva Qiguanás Trochez CC. 69'010.421
1039. Yeidy Johana Moreno Quiguanás
1040. Andy Vanesa Moreno Quiguanás T.I: 1'193.129.570
1041. Juana Yesenia Moreno Quiguanás TI: 1'006.955.962
1042. Hernán Joan Moreno Quiguanás CC:1'125.182.865
1043. Yan Carlos Moreno Quiguanás TI: 1'125.181.462
1044. Yonathan Moreno Quiguanás TI: 1'125.181.463
1045. Gladys Amparo Mejia Quiguanás CC: 1'061.532.121
1046. Jesús María López Díaz. - C.C 12.262.857 De Pitalito
1047. María Laura Díaz - C.C 26.619.162 De El Doncello
1048. Jhon Bayron López Tobar - T.I 1.007.385.526 De Pitalito
1049. Katherin Manuela López Rojas. NUIP. 1.124.861.560
1050. Laura Yuliana López Rojas. - NUIP. 1.124.854.662.
1051. Yamith Alejandro López Rojas -NUIP. 1.124.857.197
1052. Raúl López Flórez C.C. 18'123.680
1053. Berta Nelly Tique Castro CC. 69'026.852
1054. Duván Raúl López Tique TI: 1'006665.089
1055. Keila Yulieth López Tique TI: 1'120.068.913
1056. Cristóbal López Tique I 1.124.864.020 de Mocoa
1057. María Gladys Macías Pérez- C.C. 39.825.130 de Mocoa
1058. Javier Hernando Anacona Macías- C.C. 18.129.293 de Mocoa
1059. Carmen Yolanda Chanchi Becerra- C.C. 69.009.814 de Mocoa
1060. Yesica Alexandra Anacona Chanchi- T.I. 1.006.948.941 de Mocoa
1061. Thalia Valentina Lasso Anacona- NUIP. 1.030.082.858
1062. Blanca Alicia Meneses De Valencia C.C. 26'553.316
1063. Blanca Francy Valencia Meneses CC. 41'170.744
1064. Karen Yurselfy Valencia Meneses CC: 1'127.079.184
1065. Saire Yulie Arias Valencia C.C. No. 5.296.931 de Mocoa

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1066. Willye Javier Reinoso Castillo – C.C. No. 17.655.791 de Florencia.
1067. Andrea Oliva Rojas Calderón –C.C. No. 40.079.864 de Florencia
1068. Laura Camila Montoya Rojas – T.I. No. 1.117.930.619 de Florencia
1069. Andres Felipe Reinoso Rojas –T.I No. 1.118.367.419 de Mocoa
1070. Josse Manuel Reinoso Rojas - NUIP.1.118.374.862
1071. María Rosario Getial Ipujan - CC: 29.660.616 de Palmira
1072. Miguel Lenin Getial - CC: 18.126.216 de Mocoa
1073. María Benigna Rivera Papa- C.C. 69.040.064 de Puerto Asís
1074. Pedro Antonio Buitrón Jansasoy- C.C.18.107.280 de Puerto Asís
1075. Sixta Tulia Zuñiga de Sarchi – C.C. No. 27.226.759 de Cuaspud.
1076. Miguel Toledo Rojas C.C 12.320.072 de Suaza.
1077. Zoraida Irene Ibarra Guzmán –C.C. No. 27.356.358 de Mocoa.
1078. Santos Hely Zarate Mora –C.C. 4.114.142 de Cocuy
1079. Efigenia Valdez Díaz - CC: 1.126.450.017 de Valle del Guamuez
1080. Manuel Jesús Checa Córdoba –C.C. No. 1.123.203.907.
1081. Anderson Daniel Checa Valdez - TI: 1.120.068.870 de Mocoa
1082. Solangie Tatiana Checa Valdez - TI: 1.120.097.035 de Mocoa
1083. Iván Andrés Valdez Díaz - TI: 1.193.547.365 de Mocoa
1084. María Mercedes Vallejo Ascuntar –C.C. No. 27.356.462 de Mocoa.
1085. Oswaldo Díaz Ordoñez- CC. No. 18'111.642 De Puerto Asís.
1086. Juliana Díaz Carvajal - T.I No. 1.006.947.007.
1087. Graciela Ninfa Ceballos De Burbano C.C. 41'115.205
1088. Lucy Daniela Ceballos Portocarrero TI: 1'087.813.606
1089. Pilar Valencia Ceballos CC: 1'124.656.983
1090. Nicandro Ñañes Ñañez CC 98'323.110 de San Pablo, Nariño
1091. Maya Melo Ruth Magali C.C. 1'020.724.480 de Mocoa
1092. Yeimy Nikole Maya Melo– R.C.1'124.860.556 de Mocoa
1093. Ñañez Maya Juan David R.C.N 1120070586.
1094. Guevara Ruiz Luz Amparo. C.C. 41.118.097 de Valle de Guamuez
1095. Hermosa Pinta Javier Leonel. C.C. 18.143.809 de Orito

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1096. Guevara Breyver Javier T.I. 1.061.529.587 de Mocoa
1097. Diego Fernando Guama Nazate - C.C. No. 98.353.181 de Cuaspud, Nariño
1098. Diana Castillo Cortés – C.C. No. 1.117.520.008 de Florencia.
1099. Dilan Mauricio Castillo Cortés –NUIP: 1.030.083.167.
1100. Tania Nicoll Castillo Cortés. NUIP: 1.117.935.542
1101. Carlos Lauriano Bastidas Cruz- C.C. 18.124.811 de Mocoa.
1102. Otilia Hernández Iles. C.C. 27.355394 de Mocoa
1103. Bolívar Macías Huaca - C.C. 18.124.157 de Mocoa
1104. Ángela Asdry Macías Hernández T.I. 1.124.851.738 de Mocoa
1105. Edier Wincer Macías Hernández T.I. No. 99.110.711.065 de Mocoa
1106. Nery Elizabeth Macías Hernández - C.C. 27.362.337 de Mocoa
1107. Jesús Alberto Pérez Rojas - CC: 12.229.056 de Pitalito
1108. Floralba Preciado Quiñones - CC: 36.915.138 de Tumaco
1109. Giovani Preciado Quiñones - CC: 87.948.790 de Tumaco
1110. John Fredy Colorado Vargas C.C. 1.117.819.575 De San Vicente Del Caguan
1111. Yudy Yamile Hernández Salazar C.C. 1.006.663.478 De Mocoa
1112. Ashley Daliana Colorado Hernández NUIP 1.030.083.260 De Mocoa
1113. María Celina Díaz Macías -C.C. No.69.007.456 de Mocoa.
1114. Marlon Yider Stiven Carlosama Díaz -T.I. No. 1.124.854.023 de Mocoa
1115. Luis Neimar Noriega Díaz -R.C.N. NUIP 1120070354
1116. Avelino Macías Ruíz C.C. 5.297.042 de Mocoa.
1117. María del Carmen Juajibioy Muchachasoy - C.C. 27.354.147 de Mocoa
1118. Ruby Macías Juajibioy. C.C. No. 1.124.856.927 de Mocoa.
1119. María Leidy Caicedo Gómez. C.C 1124.851.530 De Mocoa.
1120. Andrés Sebastián Pantoja Caicedo. T.I 1.124.853.697 De Mocoa
1121. Diego Hernán López Caicedo. T.I 1.124.850.000
1122. Danier Felipe López Caicedo. T.I 27984296
1123. Alfonso Ramírez Castillo- C.C 86.083.268 de Mocoa
1124. Leidy Concepción Otaya Erazo- C.C 27.362.227de Mocoa
1125. Rosalba Eraso Acosta- C.C. 27.356.078 de Mocoa

EXPEDIENTE: N.º 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1126. Luis Jhaimer Gómez Otaña- T.I 1.124.853.120 de Mocoa
1127. Hector Fernando Caliz Luna C.C.18.127.652 de Mocoa
1128. María del Carmen Estrella Cortes - C.C. 27.145.816 de Buesaco
1129. Deyber Alexander Caliz estrella - C.C. 1.124.849.546 de Mocoa
1130. Maycol Esteban Caliz Estrella -C.C. No.1.120.068.857 de Mocoa
1131. Soleny Lisbeth Caliz Estrella NUIP 1.124.867.122 de Mocoa
1132. Jeider Jeferson Caliz Gómez - T.I 1.006.947.826 de Mocoa
1133. Mabel Jimena Caliz Gómez- T.I 1.124.850.939 de Mocoa
1134. Edgar Victoriano Bastidas Cruz. C.C 18.124.590 De Mocoa.
1135. Guiseth Camila Bastidas Mutumbajoy. T.I 1.006.946.487 De Mocoa.
1136. Yheni Lorena Alpala Romo - CC: 69.009.742 de Mocoa
1137. Evér Ricardo Duarte Alvarez- CC: 18.126.383 de Mocoa
1138. Karol Isabel Duarte Alpala - T.I: 1.030. 081.008 de Mocoa
1139. Alisson Gabriela Duarte Alpala - RC: 1.124.865.630 de Mocoa
1140. Piedad Buesaquillo Mutambajoy C.C. 69.008.756 de Mocoa.
1141. Lucas Fernando Fajardo Gómez C.C. 1.124.850.345 de Mocoa
1142. Milena Cano Hoyos - CC: 69.021.234 de Puerto Asís
1143. Moisés Mejía Parra- CC: 18.127.448 de Mocoa
1144. Farid Mauricio Soto Cano- CC: 1.006.947.167 de Mocoa
1145. Ana Karina Soto Cano-TI: 1.030.080.554 de Mocoa
1146. Ana Ruth Mejía Jamioy - Ti: 1.120.066.140 de Mocoa
1147. Yorleidy Mejía Jamioy - TI: 1.120.067.862 de Mocoa
1148. Edith Bellanir Bravo Tapia- C.C. 69.005.946 de Mocoa
1149. Luisa Fernanda Bravo Tapia- C.C 1.124.862.927 de Mocoa
1150. Daniel David Carlosama Pantoja T.I: 1'006.947.530 de Mocoa
1151. Marta María Leyda Carlosama Pantoja C.C. 27.355.994 de San Francisco.
1152. Francisco Javier Toro C.C. 27'354.825 de Mocoa
1153. Servio Ortega Carlosama C.C:1'124.852.150 de Mocoa.
1154. Jhon Alexander Carlosama Rivera T.I: 1'006.947.806
1155. Rosario Aleyda Toro Carlosama CC: 1'124.859.757

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1156. Cristyn Steacy López Toro TI: 1'124.860.695
1157. Margarita Catuche de Quinayas -C.C. No. 25.677.165 de Santa Rosa
1158. Rodrigo Quinayas Catuche -C.C. No. 18.126.394 de Mocoa
1159. Jonathan Quinayas García-T.I. No. 1.006.946.114 de Mocoa
1160. Luis Eduardo Chilito C.C. No. 12.194.396 De Garzon.
1161. Fanny Muñoz Ruano C.C. No. 69.009.842 De Mocoa
1162. María Cristina Chindoy Buesaquillo. C.C. 27'356.146 de Mocoa
1163. Yurani Vanessa Hernández Chindoy CC: 16'207.926
1164. Tahlia Leididy Obando Chindoy C.C: 1'124864.037
1165. Oliva Esperanza Cuatindioy Jacanamijoy C.C. 27'359.480 de Mocoa
1166. José Marcial Mutambajoy - C.C. 18'128.289 de Mocoa
1167. Emilsen Yuradi Mutambajoy Cuatindioy T.I. 1.006.662.932 de Mocoa.
1168. Eider Yamir Mutambajoy Cuatindioy T.I. No. 1'006.679.887 de Mocoa
1169. Levin Estiven Mutambajoy Cuatindioy T.I. 1'020.068.298 de Mocoa
1170. María Teresa Delgado Miranda C.C. 69'010.171 de Puerto Guzman
1171. Jorge Enrique Guaitarilla Solarte - C.C. 18'122.819 de Mocoa
1172. Yovany Criollo- CC: 1.124.850.658 de Mocoa
1173. Nhora Yolima Fernández Medina- CC: 69.007.740 de Mocoa
1174. Laura Sofía Fernández Medina- CC: 1.018.504.695 de Bogotá
1175. Michael Santiago Criollo Fernández - TI: 1.124.851.113 de Mocoa
1176. Sandra Cecilia Rodríguez Rojas - CC: 69.009.933 de Mocoa
1177. Manuel Antonio Duarte Duarte - CC: 18.124.232 de Mocoa
1178. Samy Yuliana Duarte Rodríguez - TI: 1.066.662.840 de Mocoa
1179. Jhon Jairo López Obando- CC: 1.124.853.616 de Mocoa
1180. Yuri Gimena Ramírez Carvajal - CC: 1.124.853.237 de Mocoa
1181. Martin Santiago López Ramírez - RC: 1.030.083.175 de Mocoa
1182. Adelinda Ordoñez - C.C. No. 30.712.868 de Pasto
1183. Esperanza Anacona Hernández - C.C 69.007.705
1184. Jhon Janer Galeano - C.C. No. 80.174.547.
1185. Yuli Mileth Anacona Hernández - C.C 1.124.860.734 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1186. Brayán Estiven Galeano Anacona - T.I 1.120.067.704 de Mocoa
1187. Jenny Fernanda Guevara España - C.C No. 1.124.853.967 de Mocoa.
1188. Jefran Antoni González Guevara. T.I No. 1.120.067.124
1189. María Disnarda Hoyos Agudelo - C.C. No. 34.532.080 de Popayán.
1190. María Cetulia Obando Recalde. C.C 41.101.758 De Puerto Asís.
1191. Marcial López CC. 5.296.931 de Mocoa.
1192. Sandra Mirley López. CC 1.124.859.206 de Mocoa
1193. Alba Irene Quinchoa Buesaquillo C.C. 69'006.819 de Mocoa
1194. Rubex Luis Cuarchal Muchachasoy
1195. Rose Mary Martínez Tapiero. - C.C 1.124.861.560 De Mocoa.
1196. Edwin Stiven Burbano Martínez - T.I 1.120.067.192 De Mocoa.
1197. Angie Julieth Collazo Martínez. - C.C 1.117.544.915 De Florencia
1198. María Elvinia Mutumbajoy Muchavisoy- C.C 69.005.808 de Mocoa
1199. Edgar Javier López Gilon- C.C. 18.123.792 de Mocoa
1200. Edgar Wilson Bastidas Mutumbajoy- C.C. 1.085.294.314 de Pasto
1201. José Luis Bastidas Mutumbajoy- C.C. 1.075.270.024 de Neiva
1202. Giseth Camila Bastidas Mutumbajoy TI. 1.006.946.48
1203. Alba Lucía Vallejo- C.C. 1.124.850.421 de Mocoa
1204. Kevin Camilo Cárdenas Vallejo T.I 1.030.080.170 de Mocoa
1205. Marciana Urbano Ruiz- C.C. 27.355.548 de Mocoa
1206. Laurencio Gelpud Pejendino- C.C 18.142.038 de Orito.
1207. Minfres Arroyo Preciado CC. 18.128.162 de Mocoa
1208. Jhon Anderson Camilo Arroyo Martínez TI. 1.006.947.114 de Mocoa
1209. Dilan Estiven Arroyo Martínez NUIP 1.123307.892 de Puerto Asís
1210. Rosa Iliá Noguera Bolaños CC 69.006.149 de Mocoa.
1211. Jhonier Camilo Rubio Otalvaro. NUIP. No. 1.095.933.352
1212. José Tomas Otalvaro Pineda - C.C 10.445.061 De Santa Rosa
1213. Lucía América Ceballos Erazo - C.C 27.353.803 De Mocoa
1214. Yolanda Otalvaro Ceballos. - C.C 69.009.070 Por Determinar.
1215. Diovan Araque Guzmán. C.C. No. 97.425.967 de Puerto Guzmán

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1216. Luisa María Medina Araque. T. I. No. 1.120.066.127.
1217. Cristina Pilar Gómez Rosero C.C No. 1.086.923.920 de San Lorenzo
1218. Alexis Batidas Gómez T.I No. 1.089.481.387 de Mocoa
1219. Daniel Estiben Torres Gómez NUIP 1.124.861.351 de Mocoa
1220. Sara Kataleya Torres Gómez NUIP1.030.083.507 de Mocoa
1221. Blanca Murrieta C.C. No. 40.179.803 de Leticia, Amazonas
1222. José Ever Capera Acosta C.C. No. 17.710.575 de Cartagena de Chaira
1223. Faiber Arley Capera Murrieta T.I No. 1.117.965 de Mocoa
1224. Karol Daniela Murrieta NUIP 1120070016 de Mocoa
1225. Kerly Alejandra Salas Murrieta T.I No. 1.117.965.895 de Puerto Asís
1226. Yadira Salas Murieta C.C No. 1.117.965.027 de Cartagena del Chaira
1227. Margilyst Snaydahd Ortiz Salas T.I No. 1.140.436.005 de Puerto Asís
1228. Arvey Ruíz Pujimuy C.C. No. 4.764.025 de Santa Rosa.
1229. Aida Ludi Macías Macías C.C. No. 1.124.849.699 de Mocoa.
1230. Danna Isabela Ruíz Macías T. I. No. 1.030.081.265 de Mocoa.
1231. Beatriz Roa Rojas C.C. No. 69.000.060 de Mocoa.
1232. Gladis Porfiria Josa Buesaquillo C.C. No. 69.009.646 de Mocoa
1233. Kevin Norvey Cerón Josa T.I. No. 1.124.849.485 de Mocoa.
1234. Ana Enelia Coral Caicedo C.C. No. 51.638.630 de Bogotá.
1235. John Fredy Rojas Motta C.C. No. 83.183.680 de Acevedo, Huila.
1236. Gloria Inés Ortiz Vaquero C.C. No. 36.296.756 de Pitalito.
1237. Juan Camilo Rojas Ortiz T.I. No. 1.078.266.336 de Mocoa.
1238. Miguel Ángel Rojas Ortiz NUIP. 1.058.201.915 de Dorada, Caldas.
1239. Ruby Yicela Carvajal Roa C.C. No. 1.124.861.508 de Mocoa.
1240. David Rodríguez Vanegas C.C. No. 17.348.386 de Villavicencio.
1241. Ruby Yireth Cuchala Carvajal T.I. No. 1.124.314.891 de Sibundoy
1242. Farid Santiago Rivera Carvajal NUIP. 1.124.863.986 de Mocoa.
1243. Diver Arley Macías Macías C.C. No. 1.124.854.387 de Mocoa.
1244. Andrea Córdoba Ortiz C.C. No. 1.124.863.675 de Mocoa.
1245. Juan Esteban Macías Córdoba NUIP: 1.030.081.774 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1246. Eivar Orbey Espinosa Quinchóa. C.C. No. 1.124.856.305 de Mocoa.
1247. Eydi Roxana Juajibioy Toledo. C.C. No. 1.007.012.885 de Mocoa.
1248. Juan Sebastian Espinosa Juajibioy NUIP. 1.120.069.479 de Mocoa.
1249. Gerson Willinton Ortíz Martínez C.C. No. 1.127.070.167 de Villagarzón.
1250. Gerson Alejandro Ortíz Campo C.C. No. 1.124.858.334 de Piamonte.
1251. Olimpo Ruíz Parra C.C. No. 18.108.544 de Puerto Asís.
1252. Maura Tulia Morales Delgado C.C. No. 27.359.881 de Villagarzón.
1253. Judith Alexandra Ruíz Morales C.C. No. 1.124.867.554 de Mocoa.
1254. Clemencia Jeorgina Díaz Pantoja C.C. No. 41.959.226 de Armenia.
1255. Omar Erney Díaz Pantoja C.C. No. 1.125.183.868 de Puerto Guzman.
1256. Jasbleidy Yisela Canelos Díaz C.C. No. 1.125.182.288 de Mocoa.
1257. Divercey Mazabuel Gutiérrez C.C. No. 12.275.336 de la Plata, Huila.
1258. José Everli Ospina Ríos C.C. No. 94.253.783 de Caicedonia.
1259. Blas Yamid Mazabuel Gutierréz C.C. No. 1.081.399.478 de la Plata, Huila.
1260. Rosa Elena Benavides Chicunque C.C. No. 1.080.263.334 de la Argentina.
1261. Marlon Yesid Mazabuel Benavides NUIP. 1.145.826.741 de la Plata, Huila.
1262. Nicol Fernanda Mazabuel Benavides NUIP. 1.081.416.822 de la Plata, Huila.
1263. Ruth Mazabuel Gutierréz C.C. No. 52.257.669 de La Plata, Huila.
1264. David Molina Mazabuel C.C. No. 1.070.021.238 de Cajicá.
1265. Díaz Ordoñez Peregrina C.C. No. 69.006.203 de El Tablón. Nariño.
1266. Guillermo Alfonso Suarez Urrea C.C. No. 80.139.005 de Bogotá D.C.
1267. Yindrey Alfonso Suárez Urrea C.C. No. 1.060.206.734 de Mocoa.
1268. Fabián Stiven Suarez Mateus T.I. No. 1.000.122.505 de Bogotá D.C.
1269. David Santiago Suarez Arteaga NUIP. 1.124.864.950 de Mocoa.
1270. German Eladio Pecillo Bravo C.C. No. 18.146.460 de Orito.
1271. Andrea Patricia Cadena Rodríguez C.C. No. 69.021.962 de Puerto Asís.
1272. Jeirson German Pecillo Cadena T.I. No. 1.193.212.203 de Mocoa.
1273. Jonatan Estalyn Pecillo Cadena T.I. No. 1.123.303.781 de Mocoa.
1274. Emily Andrea Pecillo Cadena NUIP. 1.124.865.413 de Mocoa.
1275. Alexa Cristina Montenegro Álvarez C.C. No. 1.083.874.049 de Pitalito.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1276. Sara Ciro Montenegro NUIP. 1.084.258.108 de Huila.
1277. Alex Ferney Molina Montenegro T.I. No. 1.144.625.301 de Mocoa.
1278. Yurany Fernanda Molina Montenegro T.I. No. 1.007.600.429 de Pitalito.
1279. Adrian Camilo Molina Montenegro T.I. No. 1.007.319.304 de Pitalito.
1280. Julián Andrés Molina Montenegro T.I. No. 1.083.875.091 de Pitalito.
1281. Ricardo Arley Montenegro Álvarez C.C. No. 83.044.385 de Pitalito.
1282. Martha Yulieth Molina Parra C.C. No. 1.030.573.229 de Bogotá D.C.
1283. Luz Mary Pantoja Nupan C.C. No 59.831.530 de Pasto.
1284. Kelly Johana Caicedo Pantoja C.C. No 1.124.850.419 de Mocoa.
1285. Cristian Montenegro Álvarez C.C. No. 1.084.258.847 de Isnos.
1286. Alba Marina Álvarez López C.C. No. 40.620.481 de Curillo.
1287. Adriana Fernanda Molina Parra C.C. No 1.083.906.955 de Pitalito.
1288. Yudys Arbenys Arteaga Martínez C.C. No 1.125.183.189 de Puerto Guzman.
1289. Edy María Pantoja Nupan C.C. No. 41.115.587 de Valle del Guamuez,
Putumayo.
1290. Cristian Ronald Ramos Pantoja C.C. No. 1.085.247.794 de Pasto
1291. Luiyi Yobani Rueda Pantoja C.C. No. 5.207.639 de Pasto.
1292. Carlos Williar Ramos Pantoja C.C. No. 98.400.344 de Pasto.
1293. Sandra Patricia Pantoja Caicedo C.C. No 41.118.407 de Valle del Guamuez
1294. Cristhian Camilo Pantoja Caicedo T.I. No. 1.006.995.270 de Valle del Guamuez.
1295. Yefry Alexander Pantoja Caicedo T.I. No. 1.137.099.105 de Valle del Guamuez.
1296. Jhonatan Andrés Pantoja Caicedo C.C. No. 1.126.455.463 de Valle del Guamuez
1297. Dayana Pantoja Caicedo C.C. No. 1.007.728.080 de San Miguel, Putumayo.
1298. Víctor Hugo Pantoja Benavides C.C. No. 1.127.070.182 de Villagarzón.
1299. Yeimer Stiven Pantoja Rosero T.I. No. 1.081.052.237 de Pasto.
1300. Oscar Armando Pantoja Bravo C.C. No. 12.750.558 de Pasto.
1301. Yindarvi Andrés Pantoja Gómez C.C. No. 1.233.190.055 de Pasto
1302. Ingrid Viviana Pantoja Caicedo C.C. No. 1.126.444.774 de Valle del Guamuez
1303. Marlon Arley Mosquera Pantoja T.I. No. 1.026.554.626 de Valle del Guamuez
1304. Dania Sofia López Pantoja NUIP. 1.126.140.175 de Ecuador.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1305. Sirley Nayibe Mosquera Pantoja C.C. No. 1.022.931.636 de Valle del Guamuez.
1306. Jhon Jairo Pantoja Benavides CC. 5.204.189 de Pasto.
1307. Brisly Suleima Pantoja Flórez. TI 1.080.047.385 de Pasto
1308. Jader Aldair Pantoja Flórez TI. 1.080.050.982 de Pasto.
1309. Anderson Camilo Pantoja Flórez CC. 1.004.214.631
1310. Leidy Andrea Restrepo Ospina C.C. No. 38.794.440 de Tuluá.
1311. Ingry Magali Restrepo Ospina C.C. No. 1.112.103.284 de Andalucía.
1312. Francy Janeth Benavides Córdoba C.C. No. 1.123.304.656 de Puerto Asís.
1313. Jairo Fernando Benavides C.C. No. 18.102.194 de VillaGarzón
1314. Arellys Córdoba C.C. No. 69.028.224 de Puerto Asís.
1315. Jennifer Paola Benavides Córdoba C.C. No. 1.006.846.649 de Puerto Asís.
1316. Leydi Maritza Benavides Córdoba. T.I. No. 1.123.209.639 de Puerto Asís.
1317. Jaime Ruíz Vargas C.C. No. 17.690.205 de Florencia.
1318. Cristian Giovanni Ruíz Rocero T.I. No. 1.120.068.304 de Mocoa.
1319. José Antidio Pantoja Nupan CC. 18.109.094 de Puerto Asís.
1320. Jesús David Pantoja López TI. 1.004.235.010 de Ricaurte.
1321. Jimmy Andrés Pantoja López CC. 1.124.865.037 de Mocoa.
1322. Omar Onofre Rosero García C.C. No. 18.142.308 de Orito.
1323. Nazly Debrays Rosero García C.C. No. 1.017.150.680 de Medellín
1324. Alba Nelly GarcíaMolina C.C. No. 27.359.760 de Villagarzón
1325. Nhadim Mayreth Rosero García C.C. No. 1.018.403.421 de Bogotá D.C.
1326. Iles Iglesias Ana María de Jesús C.C. No. 27.353.793 de Mocoa.
1327. Iglesias de Iles Clotilde C.C. No. 25.674.097 de Santa Rosa.
1328. Jhon Ferney Torres Díaz C.C. No. 18.126.210 de Mocoa.
1329. Sulma Muñoz C.C. No. 34.571.218 de Popayán.
1330. Angie Carolina Torres Muñoz T.I. No. 1.002.972.338 de Mocoa.
1331. Juan José Parra Torres NUIP: 1.083.928.728 de Mocoa.
1332. Sandra Milena Yela Agreda C.C. No 69.028.930 de Puerto Asís.
1333. Darwin David Arias Yela T.I. No 1.006.843.449 de Mocoa.
1334. Daily Yineth Chaves Yela T.I. No 1.087.132.347 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ-GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1335. Jhon Kennedy Chaves Yela T.I. No 1.124.852.310 de Mocoa.
1336. Yeiber Santiago Arias Yela T.I. No 1.123.201.198 de Mocoa.
1337. Soray López Flórez C.C. No. 27.360.070 de Villagarzón.
1338. Karen Milena Macías Rivas C.C. No 1.121.211.920. de Leticia.
1339. Samuel Alejandro Alarcon Macías NUIP. 1.030.082.597 de Mocoa.
1340. María Oneyda Becerra Enríquez C.C. No. 52.216.168 de Bogotá D.C.
1341. Saudy Mildrey Zaabedra Becerra T. I. No. 991116-05854 de Bogotá D.C.
1342. Jenny Cuaran Chaguesa C.C. No. 29.665.057 de Palmira.
1343. Víctor Audelo Toro Imbachi C.C. No. 18.129.299 de Mocoa.
1344. Rosa Albina Arteaga Portillo C.C. No. 27.352.789 de Mocoa.
1345. Jaime Quevedo Jiménez C.C. No. 17.314.056 de Villavicencio.
1346. Martha Edilma López Portillo C.C. No. 27.354.986 de Mocoa.
1347. Juan David Quevedo López T.I. No. 1.006.663.279 de Mocoa.
1348. Iván Rodolfo Rodríguez España C.C. No. 18.129.292 de Mocoa.
1349. Sorayda Judith Lozano Sánchez C.C. No. 36.282.641 de Pitalito.
1350. Julián David Vargas Lozano T.I. No. 1.007.163.512 de Mocoa.
1351. Eliana Kathalina Rodríguez Lozano T.I. No. 1.124.855.693 de Mocoa.
1352. Michael Stiven Rodríguez Lozano NUIP. 1.030.080.937 de Mocoa.
1353. Javier Cuesvas Satiaca C.C. No. 18.125.354 de Mocoa.
1354. Ramiro Álzate Botero C.C. No. 4.483.984 de Pensilvania.
1355. Dora Islene López Parra C.C. No. 21.895.442 de Nariño.
1356. Juan David Álzate López T.I. No. 1.002.799.280 de Mocoa.
1357. Manuela Álzate López T.I. No. 1.058.843.810 de Mocoa.
1358. Carlos Hernando Caicedo Rosero C.C. No. 5.297.269 de Mocoa.
1359. José María De la Cruz Jurado C.C. No. 18.124.447 de Mocoa.
1360. Rosa Herly Piamba Zuñiga C.C. No. 36.379.394 de La Plata.
1361. Zara Sofía De la Cruz Piamba C.C. No. 1.124.848.832 de Mocoa.
1362. Hernán Henry Pérez Hurtado C.C. No. 16.612.423 de Cali.
1363. Luz Mary Martínez Girón C.C. No. 31.866.838 de Cali.
1364. Samuel David Pérez Martínez C.C. No. 1.124.863.910 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1365. Juan Camilo Torres Campo C.C. No. 1.005.743.997 de Mocoa.
1366. Benedicta Girón Vega C.C. No. 29.099.877 de Cali.
1367. Flórez Marleni Leonor C.C. No. 41.106.949 de Orito.
1368. Francisco Preciado Meza C.C. No. 18.146.203 de Orito.
1369. Diego Alexander Carvajal Ortega C.C. No. 1.124.855.057 de Mocoa.
1370. Ana Miyuly Cened Hernández Huaca C.C. No. 1.124.855.219 de Mocoa.
1371. María Cielo Hlnéstroza Mina C.C. No. 26.637.037 de Puerto Leguizamon.
1372. Jhon Jairo Carvajal Quintero C.C. No. 93.448.423 de Chaparral.
1373. Edilia Magali Ortega Pai C.C. No. 31.990.675 de Cali.
1374. Jhon Jairo Carvajal Ortega C.C. No. 1.124.867.575 de Mocoa.
1375. Luz María Escobar Hoyos C.C. No. 25.677.153 de Santa Rosa
1376. Clementina Joaqui C.C. No. 25.670.713 de Santa Rosa.
1377. Juan Emilio Santacruz Urbano C.C. No. 1.483.958 de Mercaderes
1378. Cenid GarcíaLeal C.C. No. 36.279.983 de Pitalito.
1379. Ramiro Males Ortega C.C. No. 12.232.925 de Pitalito.
1380. Yuri Daniela Males García C.C. No. 1.083.929.611 de Pitalito.
1381. Yuliana Males García T.I. No. 1.007.163.193 de Pitalito.
1382. Carlos Alberto Males García T.I. No. 1.083.885.205 de Mocoa.
1383. Ivan Yamil Delgado Cerón C.C. No. 97.471.756 de Sibundoy.
1384. Rosalba Rosero Arteaga C.C. No. 69.006.806 de Mocoa.
1385. Sharyd Nikol Delgado Rosero. T.I. No. 1.124.312.207 de Mocoa
1386. Sandra Yaneth Benavides Legarda C.C. No. 1.124.850.254 de Mocoa.
1387. Aneiber Muñoz Benavides T.I. No. 1.124.853.231 de Villagarzón.
1388. Lisbeth Valentina Martínez Benavides NUIP. 1.120.070.151 de Mocoa.
1389. Dylan Esteban Martínez Benavides NUIP. 1.120.071.400 de Mocoa.
1390. Neydi Marcela Martínez Oviedo C.C. No. 69.007.380 de Mocoa.
1391. Juan Camilo Amaranto Martínez T.I. No. 1.006.948.141 de Mocoa.
1392. Sara Stefania Quintero Martínez T.I. No. 1.124.858.438 de Mocoa.
1393. Jireh Daniel Higueta Martínez C.C. No. 1.124.867.284 de Mocoa.
1394. Rosa Elina Tovar Martínez C.C. No. 27.361.802 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1395. Miguel Angel Villarraga Tovar NUIP. 1.120.070.717 de Mocoa.
1396. Julio Andres Villarraga Tovar NUIP. 1.120.069.925 de Mocoa.
1397. Anabelly del Pilar Delgado Cerón C.C. No. 41.182162 de Sibundoy.
1398. Alejandra Saray Acevedo Delgado T.I. No. 1.123.332.797 de Pasto.
1399. Daisy Magaly Delgado Cerón C.C. No. 41.181.491 de Sibundoy.
1400. Angie Miryet García Delgado C.C. No. 1.124.862.630 de Mocoa.
1401. Luisa María García Delgado C.C. No. 1.124.865.232 de Mocoa.
1402. Severo Chilito Gómez C.C. No. 4.948.489 de Timana.
1403. Esther Julia Mahecha Garzón C.C. No. 40.771.850 de Florencia.
1404. Jhormann Chilito Mahecha T.I. No. 1.120.066.006 de Villagarzón.
1405. Frandonar Mahecha Garzón C.C. No. 1.007.429.176 de Mocoa.
1406. Blanca Inés Bravo Benavides C.C. No. 59.833.119 de Pasto.
1407. Luis Aureliano Montenegro Loza C.C. No. 15.570.875 de Puerto Caicedo.
1408. Casilda Iles Iglesias C.C. No. 39.840.679 de Puerto Caicedo.
1409. Nubia Yohana Montenegro Iles C.C. No. 1.124.853.901 de Mocoa.
1410. Alex Giovanni Pantoja Benavides C.C. No. 1.085.288.203 de Pasto.
1411. Johana Jael Basante Córdoba C.C. No. 1.085.310.638 De Pasto.
1412. Miller Sánchez Narvárez C.C. No. 14.191.589 de Planadas.
1413. Andrés Ricardo Cuasialpud Mora C.C. No. 14.467.603 de Cali.
1414. Julián Andrés Cuasialpud Montezuma T.I. No. 1.030.080.364 de Mocoa.
1415. José Daniel Cuasialpud Montezuma T.I. No. 1.030.081.020 de Mocoa.
1416. Matías Cuasialpud Montezuma NUIP. 1.030.081.800 de Mocoa.
1417. Herson Javier Campos Figueredo C.C. No. 7.822.362 de Barranca de Upia.
1418. Luz Mery Pasu Hernández C.C. No. 69.011.379 de Puerto Guzman.
1419. Herson Javier Campos Pasu T.I. No. 1.125.180.581 de Puerto Caicedo.
1420. Karen Tatiana Campos Pasu T.I. No. 1.125.182.307 de Mocoa.
1421. Deisy Carolina Guetio Pasu T.I. No. 1125179384 de Mocoa.
1422. Andy Nicolas Campos Pasu NUIP. 1.030.082.827 de Mocoa.
1423. Edwar Stiven Campos Pasu NUIP. 1.059.245.974 de Popayán.
1424. Hollam Spaider Taquez Taticuan C.C. No. 1.126.450.202 de Valle del Guamuez.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1425. Ruby Alexandra Bolaños Gómez C.C. No. 1.087.645.194 de El Tablon.
1426. Diego Fernando Taquez Bolaños NUIP. 1.087.647.670 de El Tablon.
1427. Fabio Agustín Delgado Rosero C.C. No. 97.420.124 de Mocoa.
1428. Javier Perdomo Méndez C.C. No. 7.685.761 de Neiva.
1429. Medina Ayure Milena C.C. No. 36.180.466 de Neiva.
1430. Francisco Mauro Cerón Gómez C.C. No. 18.102.755 de Villa garzón.
1431. Aleyda Johanna Sambony Roque C.C. No. 27.361.933 de Mocoa.
1432. Camila Alexandra Sambony Roque C.C. No. 1.006.955.879 de Mocoa.
1433. Yisney Zamira Cerón Sambony T.I. No. 1.125.181.750 de Mocoa.
1434. Meily Vanessa Cerón Sambony T.I. No 1.125.180.267 de Puerto Guzmán
1435. Herlinda Ruíz Timana C.C. No. 27.352.871 de Mocoa.
1436. Rosalba Ruíz C.C. No. 27.354.624 de Mocoa.
1437. Ivan Dario Duque Ruíz C.C. No. 1.124.861.106 de Mocoa
1438. María Teofila Muñoz Nupan C.C. No. 69.007.970 de Mocoa.
1439. Marlenn Lisbeth Herrera Muñoz T.I. No. 1.127.209.057 de Mocoa.
1440. Jhona Paola Herrera Muñoz T.I. No. 1.127.209.056. de Mocoa.
1441. Luis Antonio Bonete Muñoz NUIP. 1.124.860.321. de Mocoa.
1442. Laura Elisa López Botina C.C. No. 41.109.480 de Orito.
1443. Rosa Icela Zamudio López C.C. No. 1.193.078.942 de Mocoa.
1444. Juan David Guzman López C.C. No. 1.124.855.207 de Mocoa.
1445. Gloria Myriam Montoya Ospina C.C. No. 24.758.296 de Marquetalia.
1446. Diomedes Gallego Montoya C.C. No. 1.124.851.342 de Mocoa.
1447. Jainiver Aldemar Gallego Montoya C.C. No. 1.030.663.301 de Bogotá.
1448. Juan Carlos Gallego Montoya C.C. No. 1.125.408.114 de Puerto Caicedo.
1449. José Héctor Bravo Tapia C.C. No. 18.123.360 de Mocoa.
1450. Álvaro Javier Carmona BarRíos C.C. No. 93.408.467 de Ibagué.
1451. Álvaro Andrés Carmona Grisales T.I. No. 1.005.715.512 de Ibagué.
1452. Fabián Darío Ortega Urbano C.C. No. 1.124.856.674 de Mocoa.
1453. Luna María Ortega Urbano T.I. No. 1.120.100.248 de Mocoa.
1454. María Lorena Urbano Ruíz C.C. No. 69.006.837 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1455. Carmen Claudia Rodríguez Quiroz C.C. No. 41.108.377 de Orito.
1456. Camilo Alejandro Rodríguez Rodríguez C.C. No. 1.006.851.137 de Orito.
1457. Gladys Yadira Rodríguez Rodríguez T.I. No. 1.006.850.626 de Orito.
1458. Lucero Urbano Muñoz C.C. No. 36.295.628 de Pitalito, Huila.
1459. Elda Cristina Becerra Chanchi C.C. No. 27.353.293 de Mocoa.
1460. Norbey Ortega Urbano C.C. No. 1.123.324.511 de Orito.
1461. Delgado Angulo Martha Cecilia C.C. No. 66.769.786 de Palmira.
1462. Andres Felipe Mainguez Cifuentes C.C. No. 14.703.659 de Palmira.
1463. Henlly Danelis Muñoz Delgado. T.I. No. 1.006.948.229 de Mocoa.
1464. Neyder Manuel Muñoz Delgado T.I. No. 1.010.030.829 de Mocoa.
1465. Navisoy Claros Franco Ignacio C.C. No. No.18.111.603 de Puerto Asís.
1466. María Rubiela Zambrano C.C. No. 27.355.295 de Mocoa.
1467. Jesús Jairo Zambrano C.C. No. 18.129.357 de Mocoa.
1468. Yimi Jeovany Solarte Hernández C.C. No. 1.124.855.757 de Mocoa.
1469. Zambrano Yinna Isabel C.C. No. 1.124.861.634 de Mocoa.
1470. Blancá Lidia Vallecilla Toro C.C. No. 1.007.432.621 de Villagarzón.
1471. Yeferson Arley Toro Morales C.C. No. 1.125.408.189 de Orito.
1472. Leydi Katerine Vargas Vallecilla T.I. No. 1.127.075.134 de Mocoa.
1473. Faiver Alexander Vargas Vallecilla T.I. No. 1.127.075.135 de Mocoa.
1474. Tania Yasmin Toro Vallecilla NUIP. 1.124.867.888 de Mocoa.
1475. Neyi Oleni Pasu Hernández C.C. No. 1.192.785.859 de Mocoa.
1476. Francisco Mavisoy Mutumbajoy C.C. No. 18.125.564 de Mocoa.
1477. Martha López Flórez C.C. No. 27.355.463 de Mocoa.
1478. Segundo Máximo López Rúaless C.C. No. 1906196. de Mocoa.
1479. Miriam Betancur López C.C. No. 25.017.086 de Quimbaya
1480. María Filonila Calpa Carrera C.C. No. 27.362.793 de Villagarzón.
1481. Vitaliano Imbachi Alvarado C.C. No. 18.122.248 de Mocoa.
1482. Aura Elina Marín Cuaran C.C. No. 1.124.850.232 de Mocoa
1483. Jhon Estiven Sierra Marín T.I. No. 1.006.663.481 de Mocoa.
1484. Juliza Sirley Landazuri Marín T.I. No. 1.120.066.775 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1485. Guillermo Carvajal C.C. No. 83'085.849 Mocoa.
1486. Rosalía Rentería Delgado C.C. No. 41'155.070 de Mocoa.
1487. Juan Guillermo Carvajal Rentería T.I. No. 1'006.503.522 Mocoa.
1488. Lorena Carvajal Rentería T.I. No. 1'125.180.396 de Mocoa.
1489. Eliana Yuliana Carvajal Rentería T.I. No. 1'125.180.395 de Mocoa.
1490. Jessica Alejandra Carvajal Rentería C.C. No. 1'006.515.772 Mocoa.
1491. Yamid Alexander Córdoba Chillito C.C. No. 1.083.880.318 de Pitalito.
1492. Diego Alejandro Molina Córdoba C.C. No. 1.124.864.244 de Mocoa.
1493. Miller Sánchez Narváez C.C. No. 14.191.589 de Planadas.
1494. Blanca Flor Paredes Moreno C.C. No. 40.766.699 de Florencia.
1495. Rubén Carvajal Nastacuas C.C. No. 18.123.183 de Mocoa.
1496. Mayerly Catherine Carvajal Payán C.C. No. 1.124.867.679 de Mocoa.
1497. Andrade Rebeca Jacanamejoy C.C. No. 1.006.997.154 de Mocoa.
1498. Alexi Siomara Rojas Macías C.C. No. 1.125.180.324 de Puerto Guzman.
1499. Jennifer Natalia Beltran Rojas T.I. No. 1.006.956.058 de Mocoa.
1500. David Santiago Mojica Rojas T.I. No. 1.057.980.408 de Mocoa.
1501. Rigoberto Zambrano C.C. No. 18.105.945 de Puerto Asís.
1502. Leonor Marleny Pantoja Córdoba C.C. No. 39.840.788. de Puerto Caicedo.
1503. Lina Fernanda Zambrano Pantoja T.I. No. 1.125.409.299 de Puerto Caicedo.
1504. Erika Julieth Pantoja Benavides C.C. No. 1.124.867.034 de Mocoa.
1505. Librada Doris Carrera Mutumbajoy C.C. No. 41.170.481 de Villagarzón.
1506. Leonel Enrique Huaca Muñoz C.C. No. 18.103.014 de Villagarzón.
1507. Oscar Norbey Huaca Carrera T.I. No. 1.124.848.890 de Mocoa.
1508. Jeferson Andres Huaca Carrera C.C. No. 1.124.866.238 de Mocoa.
1509. Leonila Reinel Díaz C.C. No. 39.841.720 de Puerto Caicedo.
1510. Dayana Yisela Cortez Reinel T.I. No. 1.124.849.918 de Mocoa.
1511. Ingrid Vanessa Burbano Anacona C.C. No. 1.124.860.622 de Mocoa.
1512. Jhonatan Sloan Aragon Burbano T.I. No. 1.124.858.065 de Mocoa.
1513. Gabriela Sofía Unigarro Burbano NUIP. 1.124.864.750 de Mocoa
1514. Julio Cesar Samboni C.C. No. 18.127.774 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1515. Nelsi Janeth Anacona Hernández C.C. No. 69.007.710 de Mocoa.
1516. Narly Lisbeth Samboni Anacona. T.I. No. 1.030.080.596 de Mocoa.
1517. Cristian David Samboni Noguera C.C. No. 1.124.867.349 de Mocoa.
1518. Mayerlin Paola Yela Anacona C.C. No. 1.124.863.806 de Mocoa.
1519. Miller Alfredo Montenegro Iles C.C. No. 97.435.560 de Puerto Asís.
1520. Richar Alfredo Montenegro Guzman T.I. No. 1.030.080.217 de Mocoa.
1521. Julieth Jimena Montenegro Guzman T.I. No. 1.006.948.654 de Mocoa.
1522. Danna Isabela Montenegro Velasco NUIP. 1.124.864.953 de Mocoa.
1523. Henry Norvey Ruíz Luna C.C. No. 18.126.546 de Mocoa.
1524. Janeth Saez Díaz C.C. No. 59.832.954 de Pasto.
1525. Oscar David Ruíz Saez C.C. No. 1.006.947.543 de Mocoa.
1526. Eufracia Mariela Limas C.C. No. 69.030.931 de San Miguel.
1527. Fabián Eduardo Vargas Escobar C.C. No. 1.124.850.521 de Mocoa.
1528. Jenny Andrea Toro Limas C.C. No. 1.124.859.580 de Mocoa.
1529. Sara Valentina Benavides Toro NUIP. 1.120.069.754 de Mocoa.
1530. Marcela Yadira Toro Limas C.C. No. 1.124.865.755 de Mocoa.
1531. Yolanda Isabel Rojas Rosero C.C. No. 39.835.268 de Mocoa.
1532. Luis Anibal Chaglla Hurtado C.C. No. 301.956 de Ecuador.
1533. Luis Alejandro Chaglla Rojas T.I. No. 1.124.858.669 de Mocoa.
1534. Francisco Andres Ochoa Ballesteros C.C. No. 12.503.032 de Pelaya Cesar.
1535. Nilsan Amparo Bussuy Gualdron C.C. No. 47.433.087 de Yopal.
1536. Adriana Lucero OchoaBussuy T.I. No. 1.118.528.686 de Mocoa.
1537. Yovany AndresOchoaBussuy NUIP. WXR0255204 de Yopal.
1538. Yeny Adriana González Reina C.C. No. 39.673.574 de Soacha.
1539. Jhon Alexis González González C.C. No. 1.124.859.848 de Mocoa.
1540. Jersson David Castaño González T.I. No. 1.033.690.429 de Mocoa.
1541. Ángela Katherine Castaño González T.I. No. 1.116.250.488 de Mocoa.
1542. Francisco Andrés Ochoa Bussuy C.C. No. 1.124.863.776 de Mocoa.
1543. Yessica Paola Casanova Orjuela C.C. No. 1.124.863.443 de Mocoa.
1544. Andrés Felipe Ochoa Casanova NUIP. 1.030.083.395 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1545. Brideth Paola González Casanova NUIP. 1.030.081.704 de Mocoa
1546. Anyi Tatiana Quiroz Delgado C.C. No. 1.121.210.540 de Leticia.
1547. Enrique Alfonso Chamorro C.C. No. 5.201.700 de Pasto.
1548. Carolina Gómez Quibasoni C.C. No. 1.123.304.806 de Puerto Asís
1549. Silvana Liz Ortega Gómez T.I. No. 1.123.302.610 de Puerto Asís.
1550. Iby Carolina Ortega Gómez NUIP. 1.030.082.840 de Mocoa.
1551. Nolberto David Galvis C.C. No. 18.125.167 de Mocoa.
1552. Amanda Dorado Hernández C.C. No. 69.005.129 de Mocoa.
1553. Yolanda del Socorro Díaz Benavides C.C.No.41.118.048 de Valle del Guamuez.
1554. Luis Alberto Macías Hernández C.C. No. 15.565.353 de Mocoa.
1555. Jhon Jairo López Díaz T.I. No. 1.123.203.631 de Mocoa.
1556. Lucila Navia de Martínez C.C. No. 39.820.101 de Mocoa.
1557. Fabio Martínez Muñoz C.C. No. 15.550.057 de Mocoa.
1558. Bibiana Alexandra Urbano Urrutia C.C. No. 27.362.480 de Mocoa
1559. Juan Carlos Hernández Zambrano C.C. No. 18.129.957 de Mocoa.
1560. Juan David Hernández Urbano T.I. No. 1.030.080.882 de Mocoa.
1561. Libardo Balaguer Velandia C.C. No. 79.729.073 de Bogotá.
1562. Flor Limbania Tenorio Buesaquillo C.C. No. 52.890.993 de Bogotá.
1563. Angie Katherine Balaguer Tenorio C.C. No. 1.192.760.540 de Bogotá.
1564. Briyid Marcela Balaguer Tenorio T.I. No. 1.000.225.054 de Villagarzón
1565. María Genis Motoa De Josa C.C. No. 31.137.229 de Palmira, Valle.
1566. Rosa Edilma Enriquez Ordoñez C.C. No. 69'005.403 de Mocoa.
1567. Libardo Pantoja Enriquez C.C. No. 1'124.851.301 de Mocoa.
1568. José Darío Pinchao Enriquez C.C. No. 1'124.861.221 de Mocoa.
1569. Jhovanny Pinchao Enriquez C.C. No. 1'006.948.700 de Mocoa.
1570. Miguel Ángel Pinchao Enriquez T.I. No. 1'006.946.579 de Mocoa.
1571. Gober Arnobys Vargas Villota C.C. No. 18.103.567 de Villagarzón.
1572. Norberto Iván Rosero Cárdenas C.C. No. 18.128.478 de Mocoa.
1573. Yesica Natacha Bravo Chaves C.C. No. 1.053.779.795 de Solano, Caqueta.
1574. Rosa Myriam Chaves Moreno C.C. No. 27.275.872 de La Cruz.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1575. Lalo Romeo Bravo Imbachi C.C. No. 5.275.819 de La Cruz.
1576. Lalo Rodrigo Bravo Chaves C.C. No. 1.117.522.623 de Florencia.
1577. Elva Tulia Imbachi de Bravo C.C. No. 27.273.219 de La Cruz.
1578. Jaime Javier Caicedo Nupan C.C. No. 18.125.376 de Mocoa.
1579. Heraldo Ivan Caicedo Rodríguez C.C. No. 1.125.184.795 de Puerto Guzman.
1580. Miguel Angel Nupan Bravo C.C. No. 18.126.050 de Mocoa.
1581. Faruth Stiven Nupan de la Cruz C.C. No. 1.124.854.430 de Mocoa.
1582. Jeffry Jurdanny Nupan de la Cruz C.C. No. 1.124.851.268 de Mocoa.
1583. Karen Margarita Nupan de la Cruz T.I. No. 1.006.948.408 de Mocoa.
1584. Hallan Samuel Nupan Ramírez NUIP. 1.030.082.298 de Mocoa.
1585. Rudy Alexandra Cerón Caicedo C.C. No. 1.124.863.176 de Mocoa
1586. Catherine Yaricel Cerón Caicedo C.C. No. 1.124.861.200 de Mocoa.
1587. Iam Felipe Chuquian Cerón NUIP. 1.124.865.536 de Mocoa.
1588. Jesús Fernando Cerón Muñoz C.C. No. 18.125.367 de Mocoa.
1589. Cruz Helena Caicedo Nupan C.C. No. 69.005.741 de Mocoa.
1590. Laura Inés Caicedo Nupan C.C. No. 69.007.495 de Mocoa.
1591. Kelly Johana Caicedo Nupan C.C. No. 1.124.863.177 de Mocoa.
1592. Breyner Leandro Caicedo Nupan C.C. No. 1.006.946.282 de Mocoa.
1593. Yamileth Valentina Caicedo Nupan T.I. No. 1.120.066.542 de Saladoblanco.
1594. Libardo Arcesio Caicedo C.C. No. 5.296.871 de Mocoa.
1595. Nidian Mercedes Caicedo Romo C.C. No 69.015.066 de Mocoa.
1596. Lina Estafanía Caicedo Romo NUIP. 1.124.862.380 de Mocoa.
1597. Wagner Andres Vinueza Caicedo C.C. No. 1.124.864.493 de Mocoa
1598. Wilson Daniel Vinueza Caicedo C.C. No. 1.124.853.175 de Mocoa.
1599. Nuvia Yolanda Caicedo Nupan C.C. No 69.005.893 de Mocoa.
1600. Luis Fernando Buñay Caicedo C.C. No 210095110-8 de Ecuador.
1601. Adriana Rocio Buñay Caicedo NUIP. de Ecuador.
1602. María Elina Esperanza Nupan de Caicedo C.C. No. 27.354.379 de Mocoa.
1603. Fredy Neftali Caicedo Nupan C.C. No 18.127.015 de Mocoa.
1604. José Albertino Huelgas Nupan C.C. No. 18.123.086 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1605. Ruben Dario Huelgas Guzman C.C. No. 1.124.861.268 de Mocoa.
1606. Iván Mauricio Huelgas Rosero C.C. No. 1.124.849.868 de Mocoa.
1607. María del Mar Huelgas Cedalles NUIP. 1.120.069.761 de Mocoa.
1608. María Lidia Nupán Bravo C.C. No. 69.005.410 de Mocoa.
1609. Jairo Fermín Cerón Muñoz C.C. No. 18.126.890 de Mocoa.
1610. Claudia Patricia Obiedo Nupan C.C. No 1.124.850.771 de Mocoa.
1611. Jhonnier Andrés Trujillo Obiedo T.I. No. 1.124.857.562 de Mocoa.
1612. Darly Yariana Scarpetta Obiedo T.I. No. 1.124.852.428 de Mocoa.
1613. Leonardo Nupan Bravo C.C. No. 18.124.134 de Mocoa.
1614. María Leonor Melo Morales C.C. No. 69.005.639 de Mocoa.
1615. Jhony Ricardo Nupan Melo C.C. No. 1.124.854.967 de Mocoa.
1616. Ingrid Paola Nupan Melo C.C. No. 1.124.867.822 de Mocoa.
1617. María Leonor Nupan Jojoa C.C. No. 51.701.861 de Bogotá.
1618. Maryoli Oviedo Nupan C.C. No. 1.124.859.596 de Mocoa.
1619. Kevin Segundo Oviedo Nupan C.C. No. 1.124.862.038 de Mocoa.
1620. Elbis Leandro Oviedo Nupan C.C. No. 1.124.854.237 de Mocoa.
1621. Ana Marisol Oviedo Nupan C.C. No. 1.124.851.746 de Mocoa.
1622. Willington Oviedo Nupan T.I. No. 1.006.997.993 de Valle del Guamuez
1623. Brilly Natalia Oviedo Nupan T. I. No. 1.126.450.297 de Valle del Guamuez.
1624. Jurlandi Alexandra Oviedo Nupan T.I.No. 1.124.848.413 de Valle del Guamuez.
1625. Alfonso Caicedo C.C. No. 5.297.587 de Mocoa.
1626. Henry Enrique Usamg C.C. No. 16.836.618 de Jamundi.
1627. Rosa Inés Delgado Salas C.C. No. 39.835.298 de Mocoa.
1628. Alejandra Geraldine Quiroz Delgado C.C. No 1.006.662.855 de Mocoa.
1629. Karen Stefani Usamag Delgado T.I. No. 1.120.067.011 de Mocoa.
1630. Álvaro Fernando Paredes Hidalgo C.C. No. 18.125.368 de Mocoa.
1631. Fadia Zulena Ardila Coral C.C. No. 69.007.701 de Mocoa.
1632. Isabella Paredes Ardila T.I. No. 1.138.525.282 de Mocoa.
1633. María Victoria Paredes Ardila T.I. No. 1.120.068.583 de Mocoa.
1634. Mayra Alexandra Ardila Coral C.C. No. 1.124.855.600 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

1635. Consuelo Leida Rosas Cerón C.C. No. 27.354.878 de Mocoa.
1636. Arnulfo Rodrigo Bastidas Cruz C.C. No. 18.123.635 de Mocoa.
1637. Bertha Julia Solarte de Rivas C.C. No. 27.353.455 de Mocoa.
1638. Miriam Amparo Rivas Solarte C.C. No. 69.006.530 de Mocoa.
1639. Gladys Lucia Rivas Solarte C.C. No. 69.005.564 de Mocoa.
1640. Diego Esteban Rivas Solarte C.C. No. 18.129.024 de Mocoa.
1641. Henry Hernan Rivas Solarte C.C. No. 18.126.743 de Mocoa.
1642. Hernan Ezequiel Rivas Tabla C.C. No. 1.124.861.634 de Mocoa.
1643. María Robertina Salazar C.C. No. 27.360.396 de Villagarzón.
1644. Lucy Elisabeth Apraez Caicedo C.C. No. 59.816.922 de Pasto.
1645. Hugo Gil Pérez Hurtado C.C. No. 16.705.130 de Cali.
1646. Jhon Jairo Taborda Álvarez C.C. No. 8.125.154 de Medellín.
1647. Jenny Alejandra Cuaran Ortega C.C. No. 52.907.820 de Bogotá D.C.
1648. Isaac Jacobo Taborda Cuaran T.I. No. 1.120.068.659 de Mocoa.
1649. Mateo Alejandro Taborda Cuaran T.I. No. 1.006.948.152 de Mocoa.
1650. Lincon Daniel Taborda Cuaran NUIP. 1.120.069.525 de Mocoa.
1651. Roberto Mauricio Córdoba Fajardo C.C. No. 12.969.983 de Pasto.
1652. Sonia del Carmen Arciniegas Rosero C.C. No. 37.001.942 de Ipiales.
1653. Ana Sofía Córdoba Arciniegas T.I. No. 1.124.851.633 de Mocoa.
1654. Yeni Del Carmen Ortega de Cuaran C.C. No. 30.705.648 de Pasto.
1655. Jorge Eliecer Cuaran González C.C. No. 5.297.438. de Mocoa.
1656. Sol Angel Castiblanco Contreras C.C. 51.850.860 de Bogotá.
1657. Oscar Fernando Lizcano Castiblanco T.I. 1.004.912.671 de Mocoa.
1658. Sara María Lizcano Castiblanco C.C. 1.004.912.670 de Mocoa.
1659. Leydy Johana Lizcano Castiblanco C.C. 1.110.534.230 de Ibagué.
1660. Victor Alfonso Cruz Lizcano T.I. 14.104.547.754 de Mocoa.
1661. Ángela María Contreras Lizcano NUIP 1.124.865.858
1662. Aura Elisa Muñoz Ruano C.C. 69.006.221 de Mocoa
1663. Maely Yurani Trejos Muñoz CC. 1.124.861.677 de Mocoa.
1664. José David Patiño Bonilla C.C. 17.704.696 de Curillo

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

- 1665. Olga Leonor Jiménez Bermeo C.C 1.124.850.746 de Mocoa
- 1666. David Emmanuel Patiño Jiménez T.I 1.030.080.922 de Mocoa
- 1667. Brein Kenneth Patiño Jiménez NUIP 1.120.070.138

**PERSONAS REPRESENTADAS POR LA ABOGADA LINA MARCELA
CONSUEGRA PEÑALOZA**

Familia Solarte Pinta

- 1668. Eliecer Victoriano Solarte Pantoja C.C No. 14.437.919 de El Tambo, Nariño
- 1669. Mariana de Jesús Pinta de Solarte C.C No. 27.353.315 de Cachagui, Nariño
- 1670. Doris Omaira Solarte Pinta C.C No. 69.615.083 de Puerto Asís, Putumayo
- 1671. Gladys Elisa Solarte Pinta C.C. No. 69.005.605
- 1672. Hilda Solarte Pinta C.C No. 69.006.398
- 1673. Ever Andrés Chilito Joaqui C.C No. 1.124.865.252.

**PERSONAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO FERNANDO ARBOLEDA
OVIEDO.**

- 1674. Edward Alexander Solarte C.C.No. 1.127.077.841 de Mocoa
- 1675. Aura Inés Guerrón C.C No. 69.007.768 de Villagarzón
- 1676. Mauricio Iles Jiménez C.C. No. 1.124.862.641
- 1677. Jairo Leonel Tobar Guerrero C.C. No. 97.471.218 de Sibundoy
- 1678. Segundo Jaime Chilito C.C. No. 4.763.712 de Santa Rosa

**PERSONAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO EDUARDO PUENTES
PUENTES.**

- 1679. Alba Lidia Almeida Rosero C.C.69.007.111 de Mocoa.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

- 1680. Ana Cecilia Morales Valencia C.C. No. 27.353.857 de Mariquita, Tolima
- 1681. Sandra Milena Silva Morales C.C.No. 69.006.710 de Mocoa, Putumayo
- 1682. Sonia Mildred Silva Morales C.C No. 69.008.150 de Mocoa, Putumayo
- 1683. Myriam Liliana Silva Morales C.C. No. 69.007.535
- 1684. John Fernando Silva Morales C.C. No. 18.126.622

**PERSONAS REPRESENTADAS POR EL ABOGADO JORGE ENRIQUE LEÓN
VERA**

- 1685. Oswaldo Roberto Palacios Erazo C.C No. 18.124.366
- 1686. May Donny Londoño Muñoz C.C No. 18.131.292
- 1687. Miller David Muñoz Cerón C.C No.1.124.145
- 1688. Oswaldo Fabian Palacios Muñoz C.C No.1.124.867.013
- 1689. Julia Celina Cerón de Muñoz C.C No. 27.351.945
- 1690. Edigna Elda Muñoz Cerón C.C No. 30.722.323
- 1691. Hida Oliva Muñoz Cerón C.C No. 69.005.519
- 1692. Carmen Alicia Muñoz Cerón C.C No. 27.355.694
- 1693. Franco Eliecer Muñoz Cerón C.C No.18.124.715
- 1694. Gilberta Elizabeth Muñoz Cerón C.C No. 69.005.806
- 1695. Johana Maricel Carlosama Muñoz C.C No. 1.124.8536.798
- 1696. Jaime Andres Carlosama Muñoz C.C No. 1.124.862.209
- 1697. Sonia Yasmini Muñoz C.C No. 69.006.754
- 1698. Yanira Andrea Muñoz Cerón C.C No.69.009.570
- 1699. Estela Piedad Palacios Erazo C.C No. 27.353.855
- 1700. Fatima Marina Palacios Erazo C.C No. 27.474.619
- 1701. Claudia Liceth Palacios Erazo C.C No. 27.472.938
- 1702. Abdon Homero Palacios Erazo C.C No.18.102.721
- 1703. Jaime Alberto Palacios Erazo C.C No 5.299.291
- 1704. Jesús Efrén Palacios Erazo C.C No. 97.480.300
- 1705. Nixon Franco Palacios Franco C.C No. 18.102.601

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

- 1706. Edgar Gilberto Palacios Erazo C.C No. 18.122.441
- 1707. Nelly América Palacios Erazo C.C No 27.474.523
- 1708. Demetrio Jesús Solarte Burbano C.C No 5.297.115
- 1709. Teresa Solarte Burbano C.C No 27.352.678
- 1710. Ercilia Solarte Burbano C.C No. 27.353.177
- 1711. Lidia Margoth Solarte Ojeda C.C No. 52.366.602
- 1712. Sandra Gaviria Solarte C.C No. 69.007.562
- 1713. Nora Edith Solarte Ojeda C.C No. 69.007.629
- 1714. Bernarda Milena Chapal Solarte C.C No. 52.769.065
- 1715. Kevin Alexander Guaje Chapal NUIP No. 1.120.066.343
- 1716. Natalia Guaje Chapal C.C No. 1.124.865.520
- 1717. Andres Felipe Guaje Chapal
- 1718. Yaneth Patricia Chapal C.C No. 41.116.606
- 1719. María Fernanda Rivera Chapal NUIP No. 16.666.947.323
- 1720. Yezenia Rivera Chapal C.C No 1.124.853.620
- 1721. Sofia Valentina Viveros Chapal T.I No. 1.120.066.528
- 1722. Antonia Claribel Chapal Solarte C.C No 41.116.558
- 1723. Anderson Estiveen Rodríguez Chapal NUIP No. 1.124.856.472
- 1724. Nelson David Chapal Solarte NUIP No. 1.006.948.663
- 1725. Jennifer Alejandra Enao Chapal C.C No 1.094.276.946
- 1726. José Ricardo Solarte Ojeda C.C No. 18.128.562
- 1727. Arvey Ever Solarte Ojeda C.C No. 18.115.087
- 1728. Henry Solarte Ojeda C.C No 18.126.808

De igual forma, se requerirá al señor apoderado coordinador del grupo con el fin que allegue el número de cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y/o NUIP correspondiente de las personas que se señalarán en la parte resolutive de la presente providencia.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

SEGUNDO.- APERTURA A PRUEBAS

2.1. Consideraciones del Despacho

Previo a pronunciarse el Despacho en relación con las pruebas solicitadas, es del caso hacer mención a lo señalado por el Consejo de Estado¹ sobre la oportunidad probatoria en el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, al decir que:

"(...) En efecto, la oportunidad para solicitar pruebas en un determinado proceso la establece la ley. Concretamente, respecto del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, el artículo 52 de la Ley 472 de 1998 establece como requisito de la demanda "7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso".

De otro lado, de conformidad con el artículo 75 de la misma ley, en ejercicio del deber de colaboración que tienen los sujetos procesales, tratándose de acciones de clase en materia de práctica de pruebas, *"las partes de común acuerdo pueden, antes de que se dicte sentencia de primera instancia"* realizar los actos probatorios allí enunciados. Así mismo, cualquiera de las partes, *"en las oportunidades procesales para solicitar pruebas"* puede presentar experticios producidos por instituciones o profesionales especializados, tal como lo autoriza el artículo 76, numeral 1° de la mencionada norma.

Es decir, tratándose del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo la oportunidad para solicitar pruebas corresponde a la presentación de la respectiva demanda, en la que incluso se pueden aportar dictámenes y, excepcionalmente, cuando las partes de consuno, antes de que se dicte sentencia de primera instancia, procedan de conformidad con lo prescrito por el artículo 75 de la Ley 472 de 1998 en materia probatoria.

Para los juicios de reparación de los perjuicios causados a un grupo, la ley no establece otra oportunidad diferente para solicitar pruebas y, en tal sentido, las personas que se integren al grupo después de presentada la demanda en la que ya se hubiesen decretado pruebas, toman el proceso en ese estado, sin que se presente alguna causal de suspensión del mismo o una nueva oportunidad probatoria para los que concurren posteriormente, por cuanto la norma especial no consagra ninguno de tales beneficios.(...)"

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Expediente 25000-23-41-000-2013-01957-01 de 3 de septiembre de 2018. Consejera ponente: María Adriana Marín.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

Del contenido de las solicitudes de integración al grupo, encuentra el Despacho que las personas representadas por los apoderados Juan Carlos Peláez Gutiérrez (Fls. 709 a 710), Álvaro Eloy Ayala Pérez (Fls. 690 a 695 y 937), Jorge Enrique León Vera (Fls. 724 a 730), Lina Marcela Consuegra Peñalosa (Fls. 939 a 940), Fernando Arboleda (Cuaderno No. 1 Subgrupo No. 25 Plaza de Mercado), Eduardo Puentes Puentes (Cuaderno No. 1 Subgrupo No. 35 Vereda Guaduales), Jorge Enrique León Vera (fls. 724 a 730 del expediente), solicitaron la práctica de pruebas, por lo cual, al ser su intervención como integrantes del grupo, no le serán decretadas las pruebas por los mismos solicitadas, ya que la etapa procesal pertinente para ello corresponde a la presentación de la demanda.

No obstante lo anterior, la prueba documental relacionada con la acreditación de la condición de víctimas será incorporada al proceso y a la misma se le dará el valor que en derecho corresponda.

2.2. Pronunciamiento sobre las pruebas

El Despacho declara abierta la etapa probatoria por el término de veinte (20) días y, en consecuencia dispone:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

1º. RECONÓCESE como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda y su reforma, en medio físico y magnético, visibles a folios 78 a 377 del expediente y 48 a 931 del cuaderno de reforma, así como la prueba documental aportada en las peticiones de reconocimiento de víctimas. El Despacho deja constancia que a folio 377 obra DVD que contiene videos de noticias periodísticas, a las que se les dará el tratamiento señalado por el Consejo de Estado² frente a las mismas. A folio 89 a 136

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SALA PLENA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Radicación número: 05001-23-31-000-1996-00659-01(25022), en la que se reiteró la posición de la Sala Plena del Consejo de Estado

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

del expediente obra el documento "Apoyo a la mitigación de riesgos, mediante la realización de estudios de amenaza de inundación con referencia a una máxima avenida de Las Quebradas Taruca y Conejo en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo", será tenido en cuenta como prueba documental, mas no se le dará el tratamiento de concepto técnico, ya que no fue elaborado por encargo de las partes para que emita su opinión con destino al presente proceso³.

En cuanto a los informes de prensa aportadas a folios 640 a 653 del expediente, radicadas el 24 de enero del 2018, por ser posteriores a la demanda, se les dará el valor que derecho corresponda, por tratarse de informes de prensa.

2º. NIÉGASE por innecesario el decreto de la prueba consistente en requerir a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de Amazonia – CORPOAMAZONIA – para que allegue información, ya que la misma fue solicitada de manera previa por los demandantes y aportada con el escrito de la reforma a la demanda, tal como se observa a folios 352 a 878 del cuaderno de reforma. Tampoco se accederá a oficiar al Director de la Defensa Civil, Seccional Putumayo, por cuanto se dio respuesta a la información solicitada, previo derecho de petición, tal como se observa a folios 312 a 351 del expediente del cuaderno de reforma; al Secretario General del Concejo Municipal de Mocoa, por cuanto previo requerimiento se dio respuesta a la información solicitada, tal como se observa a folios 55 a 58 del cuaderno de reforma; al Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, por cuanto previo derecho de petición se allegó información por dicha entidad – sede Mocoa, tal como se observa a folios 116 a 311 del cuaderno reforma; y, al Secretario de la Asamblea Departamental de Putumayo, por cuanto previo derecho de petición se allegó respuesta por dicha entidad, tal como obra a folios 106 a 115 del cuaderno de reforma; al Instituto de

al decir que "(...) la publicación periodística que realice cualquiera de los medios de comunicación puede ser considerada prueba documental. Sin embargo, en principio solo representa valor secundario de acreditación del hecho en tanto por sí sola, únicamente demuestra el registro mediático de los hechos. Carece de la entidad suficiente para probar en sí misma la existencia y veracidad de la situación que narra y/o describe. Su eficacia como plena prueba depende de su conexidad y su coincidencia con otros elementos probatorios que obren en el expediente. Por tanto, individual e independientemente considerada no puede constituir el único sustento de la decisión del juez.(...)"

^{3 3} Corte Constitucional. Sentencia T 274 de 11 de abril de 2012. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, por cuanto previo derecho de petición se allegó respuesta, tal como se observa a folios 82 a 105 del expediente.

3º. NIÉGASE por inútil la prueba consistente en requerir al Director de Fiscalía de Putumayo, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación, señaladas en los numerales 15 a 17 de la demanda, con el fin que allegue copia de las investigaciones adelantadas contra funcionarios y empleados con motivo de determinar la responsabilidad de ellos, ya sea por acción u omisión por los hechos sucedidos los días 31 de marzo y 1º de abril de 2017. Lo anterior, por cuanto, no se encuentra determinando responsabilidades individuales. De igual forma, se **NEGARÁN** por inútiles los requerimientos al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación y al Fiscal General de la Nación, señalados en los numerales 2º, 5º y 6º del escrito de reforma, por cuanto no es objeto de la acción de grupo el análisis de responsabilidades individuales que puedan recaer en funcionarios del orden nacional, del Departamento de Putumayo y del Municipio de Mocoa.

4º. DECRÉTENSE las pruebas documentales señaladas en los numerales 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 34 y 35 de la demanda, visibles a folios 30 a 65 del expediente y 1,3,4, 7 a 9 de la reforma, visible a folios 36 a 38 del cuaderno reforma. En cuanto a la prueba documental pedida en el numeral 10º de la reforma, se oficiará a la Gobernación del Departamento de Putumayo para que allegue copia del contrato de Consultoría No. 1110 de 2015 y del recibido de la entrega de ese contrato, como se señala a folio 38 del cuaderno de reforma.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes a las entidades señaladas en la demanda y su reforma. Las entidades requeridas cuentan con un plazo de diez (10) días para aportar la información, plazo que empezará a contarse desde el día en que reciban la respectiva notificación.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

5º. DECRETESE como prueba la práctica de un dictamen pericial, señalado así en el escrito de reforma de la demanda, visible a folios 44 y 45 del "cuaderno reforma", con el fin de saber el valor del inmueble y de los bienes muebles que se encontraban en su interior, para el día 31 de marzo de 2017, de propiedad y posesión de la demandante. Para tal efecto, el perito deberá evaluar el bien inmueble que se encontraba ubicado en la calle 11ª No. 3ª -25 del Barrio La Independencia del municipio de Mocoa – Putumayo de propiedad de la señora María Rosa Ordoñez Gómez, con matrícula inmobiliaria No. 440-11592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, con número predial 01-00-0048-0003 para que dictamine el valor del mismo. Para tal fin, el perito tendrá en cuenta los siguientes parámetros, tales como el tipo de material utilizado en la construcción de las viviendas, área de la vivienda, calidad de acceso a las vías, área de la vivienda, cercanía al centro de la ciudad, cuáles servicios públicos tenía, en el estrato en que vivían, de qué material estaba construido el techo, cómo eran las características del piso, la distribución de la vivienda, entre otros.

Igualmente, el perito deberá dictaminar el valor de los bienes muebles que se encontraban en el interior de la casa de la demandante.

El objeto del dictamen es saber el valor aproximado y promedio que valían las casas destruidas con la avalancha y ubicadas en los barrios que fueron destruidos en Mocoa - Putumayo el día 31 de marzo de 2017, lo anterior para calcular el valor de la vivienda ante una hipotética condena, igualmente el valor de los bienes muebles que se encontraban en su interior.

De igual forma, el perito deberá tener en consideración la documentación allegada por los demás integrantes del grupo con el fin de determinar perjuicios.

La designación del perito se hará en auto posterior. Para ese propósito el apoderado coordinador del grupo procederá a suministrar una lista de personas naturales, jurídicas o instituciones públicas de las cuales se pueda designar al auxiliar de justicia.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 14⁴ del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 “por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia”, así como lo dispuesto en los numerales 2º y 7º del artículo 48 del Código General del Proceso⁵, el Consejo Superior de la Judicatura no elabora lista de auxiliares de la justicia para peritos ni curadores ad litem. Por ello, no se accederá a la petición de la actora en el sentido de designar a un perito de la lista de auxiliares de la justicia.

Con la aceptación de la designación, el perito deberá presentar un informe acerca de los gastos de la pericia y del grupo interdisciplinario de profesionales que deberá ser consultado para ese propósito. Para efectos de los gastos de pericia y honorarios del perito, el despacho negará las peticiones de amparo de pobreza que se han aportado por alguno de los intervinientes, pues el dictamen pericial es uno solo.

De igual forma, se le requerirá al perito que, una vez posesionado, presente el dictamen pericial dentro de los dos (2) meses siguientes al pago de los gastos, el mismo que deberá ser presentado ante la Secretaría del Tribunal, de manera que la prueba pericial pueda ser puesta de presente a las partes y discutida en la audiencia de pruebas.

6º. NIÉGASE la prueba señalada en el numeral 37 del escrito de la demanda consistente en el interrogatorio de parte del señor Presidente de la República de

⁴ “Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso”

⁵ 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas”:

“2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”.

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

Colombia, el Director Ejecutivo de la Rama Judicial, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Director del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el señor Gobernador del Departamento de Putumayo, el señor Alcalde municipal de Mocoa y el señor Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA), sobre el tiempo, modo y lugar que fue destruido el municipio de Gramalote, las causas de destrucción, los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los habitantes y propietarios de los bienes muebles e inmuebles, así como las actuaciones de cada entidad donde anunciaban o prevenía en daño, entre otras. De igual forma, **NIÉGASE** el interrogatorio de parte del Director del Servicio Geológico Colombiano y al Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA). Lo anterior, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del Código General del Proceso, no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas, como tampoco identificó por su nombre ni solicitó que los representantes legales rindieran informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, tal como señala la norma, por lo que será negada dicha prueba.

7º. DECRÉTENSE las pruebas testimoniales señaladas en el numeral 38 de la demanda, visible a folios 67 a 69 del expediente. De igual forma, se **DECRETÁRA** como prueba la recepción de los testimonios relacionados en los numerales 1,2,3,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,21,24,25,26,27,28 y 29, visibles a folios 38 a 43 del cuaderno de reforma de la demanda. Se negarán los testimonios indicados en los numerales 4, 5, 20, 22 y 23 del cuaderno de reforma, ya que al tratarse de representantes legales de entidades públicas no es dable que los mismos rindan

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

testimonio, en consideración a lo señalado en el artículo 195 del Código General del Proceso.

Los testigos señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, j y k del numeral 38, acápite de pruebas señaladas en la demanda, serán citados a la fecha y hora programados para la audiencia de pruebas, a la dirección manifestada por la parte demandante. En cuanto a los testigos señalados a folios 38 a 42 del cuaderno de reforma serán citados a través del apoderado de la parte actora.

En cuanto a los testimonios de los señores Juan Carlos Comenta Vásquez y José Alfonso Cruz Martínez, señalados en los literales h e i del numeral 38, Yasmid Adriana Arcos Narváez, Neira Solarte Benítez, Karen Burbano Narváez, Yolima Pérez, Marisol Gonzalez Ossa, Santiago Huelgas y Alfonso Barrera, señalados en los numerales 1,6,7,15, 16, 21y 29 del acápite de pruebas de la reforma de la demanda, se dispondrá que, en los términos del artículo 171 del Código General del Proceso, se **COMISIONE al JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MOCOA – REPARTO-** para que recaude el testimonio de los mencionados señores. Por Secretaría, **LÍBRESE** atento despacho comisorio al señor Juez Administrativo de Mocoa – Reparto – para que en el plazo de diez (10) días en audiencia oral recaude la práctica de pruebas. Al Despacho Comisorio se insertará copia de la demanda con anexos y la contestación de la demanda, copia de la presente acta. Así mismo se identificarán el nombre de los apoderados que actúan en el proceso. Los costos de envío y devolución deberán ser asumidos por el apoderado de la parte demandante al igual que el pago de las copias de las piezas procesales necesarias, los que se deberán sufragar en la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la presente providencia.

El despacho del magistrado ponente y el señor Juez comisionado podrá hacer uso de las facultades de limitación de la pueba testimonial, cuando considere que con las declaraciones que se hubiesen praticado, se considere cumplido el objeto del medio de prueba.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

Por Secretaría, envíense las comunicaciones correspondientes en la dirección dada por la actora.

8°. Con relación al dictamen pericial de parte aportado, señalado tanto en la demanda como en el escrito de reforma, visible a folios 879 a 931 del expediente, se surtirá el trámite de contradicción al que hace referencia el artículo 228 del Código General del Proceso en audiencia de pruebas. Para tal efecto, se citará al Ingeniero Civil Juan David Ratkovich Angarita, a quien se le puede ubicar en la calle 7 No. 9e-96 apto 201 Edificio Toscana, Barrio Colsag, Cúcuta – Norte de Santander a la fecha y hora programada para la audiencia de pruebas.

Pruebas solicitadas por las entidades demandadas

Pruebas solicitadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

9°. **RECONÓCESE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, visibles a folios 32 a 590 del cuaderno “contestación IDEAM”, a las cuales se les dará el valor que en derecho corresponde.

Pruebas solicitadas por el Municipio de Mocoa

10°. **RECONÓCESE** como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda, en medio físico y magnético, a los que se les dará el valor que en derecho corresponde y que se encuentran visibles a folios 487 a 639.

Pruebas solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

11°. El Despacho deja constancia que la entidad demandada no aportó ni solicitó prueba alguna.

Pruebas solicitadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

12°. **SIN LUGAR** a pronunciarse sobre la solicitud de pruebas realizada por la entidad demandada, en tanto, tal como se dispuso en el numeral 1° del Auto de 6 de marzo de 2018, dicha entidad fue desvinculada.

Pruebas solicitadas por el Servicio Geológico Colombiano

13°. **RECONÓCESE** como prueba los documentos allegados en medio físico y magnético, los que se encuentran visibles a folios 31 a 134 del expediente. El Despacho deja constancia que el CD denominado “Informes de Emergencia SGC” no contiene información.

Pruebas solicitadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

14°. El Despacho deja constancia que el Ministerio demandado no presentó ni solicitó pruebas.

Pruebas solicitadas por la Alcaldía del Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa – Putumayo.

15°. Pese a anunciar en el escrito de contestación a la demanda que se aportarían pruebas, relacionadas a folio 177 del expediente, no se allegó dicha información.

Pruebas solicitadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

16°. **RECONÓCESE** como pruebas las allegadas con el escrito de contestación de la demanda, visible en CD a folio 966 del expediente.

Pruebas solicitadas por el Departamento de Putumayo

17°. **RECONÓCESE** como pruebas las allegadas en medio magnéticas por la entidad demandada, visibles a folio 237 del cuaderno principal No. 3, contentivas de 4 CDS.

18°. **DECRÉTASE** la prueba señalada en el literal II del acápite de pruebas consistente en los representantes del IDEAM, el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD rindan informe en los términos señalados a folios 231 a 233 del cuaderno principal No. 3.

19°. **DECRÉTESE** la prueba señalada en el numeral III del acápite de pruebas, visible a folio 233 del cuaderno principal No. 3, consistente en que, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 275 del CGP, se solicite al Instituto Nacional de Medicina Legal se sirva informar la cifra exacta de víctimas fatales con ocasión de la serie de eventos ocurrida en la ciudad de Mocoa la noche del 31 de marzo y la madrugada del 1º de abril de 2007.

20°. **NIEGÁSE** la prueba pericial señalada en el numeral IV del acápite de pruebas, visible a folios 233 a 234 del cuaderno principal No. 3. En su lugar, atendiendo lo señalado en el numeral V del mencionado acápite, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que allegue el dictamen de parte anunciado, en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Una vez allegado el dictamen, deberá permanecer en Secretaría para que las partes conozcan su contenido y deberá ser discutido en audiencia de pruebas, en los términos señalados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

Pruebas solicitadas por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo

21°. RECONÓCESE como pruebas los documentos allegados con el escrito con contestación de la demanda visible a folios 274 a 451 del cuaderno principal No.3. En cuanto a los documentos relacionados en los numerales 6.16. a 6.19 y que señala la misma demandada fueron aportados por la actora, se remite el Despacho a lo manifestado en el numeral 1° del presente auto de pruebas.

Prueba documental aportada para el reconocimiento de la condición de víctimas por quienes solicitaron la integración al grupo:

22°. Para los efectos previstos en el numeral 1° del auto de pruebas **RECONÓCESE** como pruebas los documentos allegados con el escrito de integración al grupo, tanto en medio físico como magnético contenidos en 75 cuadernos, así como los visibles a folios 696 a 703, 709 a 710, 731 a 842, 849 a 850, 852 y 939 del expediente.

TERCERO.- REQUIÉRASE al abogado Coordinador para que allegue los números de cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y/o NUIP de las siguientes personas:

Martha Sonia Mazabuel Gutiérrez

Reynel Mazabuel Gutiérrez

Mareliz Jhianella Chanchi Chindoy

Miller Emanuel Chanchi Chindoy

Britany Nahomi Vélez Narváez

Juan Estéban Londoño García

Sarita Daniela López López

Oliver Antonio Cerón Becerra

Edwin Steven Gómez

Angie Paola Ceballos

Yesmith Alexandra Chindoy Chindoy

EXPEDIENTE: N° 25-000-23-41-000-2017-00687-00
ACCIÓN: DE GRUPO
DEMANDANTE: MARÍA ROSA ORDOÑEZ GÓMEZ
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
ASUNTO: ABRE A PRUEBAS

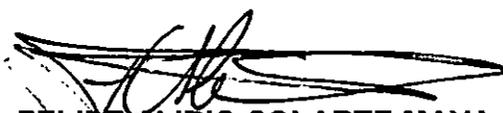
Pedro Alexander Jossa Botina
Juan Carlos Macías Ruíz
Cristian Andrés Macías Ruíz
Jimmer Alejandro Loza Calderón
Yolanda Otálvaro Ceballos
Breiner Fernando Yojar Peña
Lida Manuela Valencia Triana
Juli Paola Valencia Triana
Yeidy Johana Moreno Quiguanás
Rubex Luis Cuarchal Muchachasoy
Adriana Rocío Buñay Caicedo
Andrés Felipe Guaje Chapal.

De igual forma, se requerirá del abogado Coordinador se aporte el poder conferido por la señora Bernarda Milena Chapal Solarte y Andrés Felipe Guaje Chapal, por no advertirse el mismo dentro de la documentación allegada por el apoderado Jorge Enrique León Vera.

CUARTO.- La audiencia de práctica de pruebas será llevada a cabo el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve a partir de las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana en la Sala de Audiencias Nro. 1 del Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

Verificado el recaudo de las pruebas, el despacho procederá a valorar la necesidad de practicar nuevas, si así se considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-006-2014-00201-01
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ICODI SAS
DEMANDANDO: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARIA DEL HÁBITAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Acepta renuncia de poder y requiere para que se designe nuevo apoderado.

Como quiera que las apoderadas de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, y la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, radicaron ante esta Corporación el día catorce (14) de diciembre de 2018 (folio 05 cdno de apelación), Y el día ocho (8) de mayo de 2019 (folio 10 cdno de apelación), al poder conferido acompañado de la comunicación enviada al poderdante, como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho aceptará las renunciaciones de las abogadas como apoderadas de la Caja De La Vivienda Popular, y de la Secretaría Distrital del Hábitat y ordenará que se comunique esta decisión a la entidad con el fin que se designen nuevos apoderados.

En consecuencia, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO.- ACÉPTASE las renunciaciones al poder conferidos a la doctora, IRMA SOLANGEL TORRES VEGA como apoderada de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, y de la doctora CLAUDIA MARCELA

PROCESO No.: 11001-33-34-006-2014-00201-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ICODI SAS
DEMANDADO: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARIA DEL HÁBITAD
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE

MEDINA SILVA como apoderada de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-COMUNÍQUESE por una vez y a través de oficio esta decisión a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y a la SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, para que designen nuevos apoderados.

TERCERO.- INDÍQUESELE al representante legal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT o a quien haga sus veces, que el tiempo concedido para la designación de nuevo apoderado judicial, es de diez (10) días a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación.

CUARTO.- Ejecutoriada y cumplida esta providencia, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer sobre la admisión del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-006-2015-00064-01
DEMANDANTE: TRANSBORDOS CARIBE S.A
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Asunto: Admite recurso de apelación contra sentencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia de fecha treinta (30) de abril de 2018, dictada por el Juzgado Sexto (6) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera.

NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público Delegado ante la Corporación en los términos del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las demás partes por estado.

PROCESO No.: 11001-33-34-006-2015-00064-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRANSBORDOS CARIBE S.A
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Reconoce personería al doctor **MARÍA CONSUELO DE ARCOS LEÓN** como apoderado de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 8 del cdo de apelación).

Ejecutoriado este auto, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-001-2012-00068-01
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO BLANCO GÓMEZ
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Asunto: Admite recurso de apelación contra sentencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia de fecha treinta (30) de mayo de 2018, dictada por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera.

NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público Delegado ante la Corporación en los términos del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las demás partes por estado.

PROCESO No.: 11001-33-34-001-2012-00068-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO BLANCO GÓMEZ
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Ejecutoriado este auto, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-004-2016-00318-01
DEMANDANTE: LARS COURRIER SA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES-DIAN-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Asunto: Admite recurso de apelación contra sentencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia de fecha nueve (9) de agosto de 2018, dictada por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera.

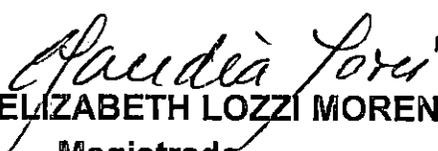
NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público Delegado ante la Corporación en los términos del numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las demás partes por estado.

PROCESO No.: 11001-33-34-004-2016-00318-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LARS COURRIER SA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Reconoce personería al doctor **CESAR ANDRÉS AGUIRRE LEMUS** como apoderado de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 9 del cdo de apelación).

Ejecutoriado este auto, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-002-2016-00305-01
DEMANDANTE: GLOBAL BUSINESS SION SA
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Asunto: Admite recurso de apelación contra sentencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia de fecha diecinueve (19) de abril de 2018, dictada por el Juzgado Segundo (2) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera.

NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público Delegado ante la Corporación en los términos del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las demás partes por estado.

PROCESO No.: 11001-33-34-002-2016-00305-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLOBAL BUSINESS SION SA
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Ejecutoriado este auto, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Lozzi
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-006-2016-00250-01
DEMANDANTE: JYS CARGO SOCIEDAD POR ACCIONES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Asunto: Admite recurso de apelación contra sentencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia de fecha veintisiete (27) de junio de 2018, dictada por el Juzgado Sexto (6) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C . Sección Primera.

NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público Delegado ante la Corporación en los términos del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las demás partes por estado.

PROCESO No.: 11001-33-34-006-2016-00250-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JYS CARGO SOCIEDAD POR ACCIONES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Ejecutoriado este auto, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-001-2015-00452-02
DEMANDANTE: FEDERICO BULA GUTIERREZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Admite recurso de apelación contra sentencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la Sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo de 2018, dictada por el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera.

NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público Delegado ante la Corporación en los términos del numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a las demás partes por estado.

PROCESO No.: 11001-33-34-001-2015-00452-02
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FEDERICO BULA GUTIERREZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Ejecutoriado este auto, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer sobre la audiencia de alegaciones y juzgamiento en segunda instancia de que trata el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 11001-33-34-004-2014-00217-01
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ICODI SAS
DEMANDADO: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARIA DEL HÁBITAT
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Acepta renuncia de poder, reconocer personería jurídica y solicita comunicado de renuncia

1. La apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT SARA INÉS ABRIL CARVAJAL, radicó ante esta Corporación el día seis (6) de marzo de 2019 (folio 05 cdno de apelación), renuncia al poder conferido acompañado de la comunicación enviada al poderdante, como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Al despacho llega poder conferido al abogado JOVITO ACEVEDO LOZANO, con fecha de 12 abril de 2019 para que se le reconozca personería jurídica (folio 08 cdno de apelación).
3. El cinco (5) de septiembre de 2019, allega renuncia del abogado JOVITO ACEVEDO LOZANO, (folio 18 cdno de apelación). Sin embargo no allegó comunicado por parte de la entidad pública para su efectiva renuncia al poder otorgado como lo dispone el numeral primero (1) de este auto.

En consecuencia, el Despacho:

DISPONE

PROCESO No.: 11001-33-34-004-2014-00217-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ICODI SAS
DEMANDADO: BOGOTÁ, D.C.- SECRETARIA DEL HÁBITAT
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

PRIMERO.- ACÉPTASE la renuncia al poder conferido a la doctora, SARA INÉS ABRIL CARVAJAL como apoderada de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconoce personería al abogado JOVITO ACEVEDO LOZANO como apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 8 del cdo de apelación).

TERCERO: Se requiere al abogado JOVITO ACEVEDO LOZANO que allegue la comunicación por parte de la entidad pública como se enuncia en el numeral tercero (3)

CUARTO.- Ejecutoriada y cumplida esta providencia, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer sobre la asignación de nuevo apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

AS. 8
C. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



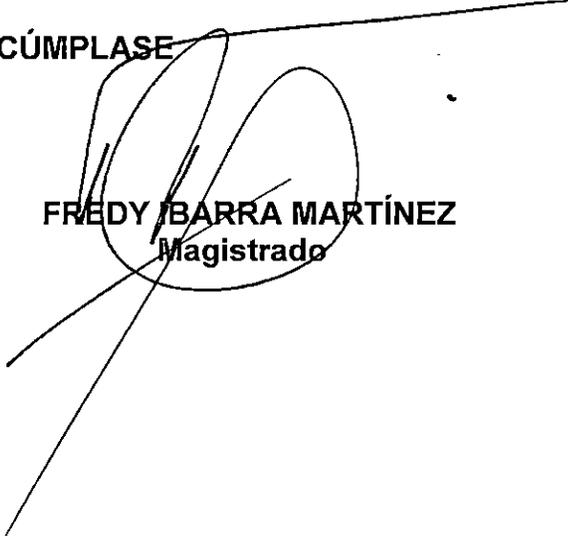
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB SECCIÓN B

Bogotá DC, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente No. No. 11001-33-41-045-2018-00248-01
Demandante: BIOTOSCANA FARMA SA
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – APELACIÓN SENTENCIA

Por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento se corre traslado a las partes para presentar escrito de alegatos de conclusión por el término común de diez (10) días, vencidos los cuales se surtirá traslado al señor agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presente concepto en caso de que lo considere pertinente, sin retiro del expediente. Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes se proferirá la sentencia respectiva en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en la medida de las posibilidades reales con que cuenta actualmente este Tribunal dadas las condiciones existentes de personal y de logística que involucran la capacidad real de respuesta del Despacho y de la Sala de Decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

As. 8
c. 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB SECCIÓN B

Bogotá DC, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente:	FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente No.	No. 11001-33-34-004-2017-00040-01
Demandante:	FRAIER SAS
Demandado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC
Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – APELACIÓN SENTENCIA

Por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento se corre traslado a las partes para presentar escrito de alegatos de conclusión por el término común de diez (10) días, vencidos los cuales se surtirá traslado al señor agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presente concepto en caso de que lo considere pertinente, sin retiro del expediente. Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes se proferirá la sentencia respectiva en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en la medida de las posibilidades reales con que cuenta actualmente este Tribunal dadas las condiciones existentes de personal y de logística que involucran la capacidad real de respuesta del Despacho y de la Sala de Decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

Fls. 553
C.13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUB SECCIÓN B

Bogotá DC, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: No. 25000-23-41-000-2015-00956-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO RAMÍREZ ALFONSO
Demandado: UAE JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente pendiente para traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión el despacho observa lo siguiente:

- 1) En el presente asunto la parte demandada interpuso recurso de queja contra la decisión adoptada en auto de 14 de junio de 2019 por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación que había sido presentado contra un auto que negó una solicitud de nulidad procesal, recurso frente al cual por auto de 5 de julio de 2019 (fls. 90 a 96 cdno. incidente de nulidad) se ordenó la reproducción y remisión de las piezas procesales necesarias para que sea tramitado y resuelto por el Consejo de Estado.
- 2) En audiencia de 10 de septiembre de 2019 (fls. 547 a 549 cdno. ppal.) se culminó el recaudo de las pruebas decretadas en la audiencia inicial de 7 de marzo de 2019, y se dispuso que en auto posterior se resolvería lo atinente a los alegatos de conclusión.
- 3) Al respecto es menester precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 352 y 353 de la Ley 1564 de 2012 el recurso de queja procede cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, y en este caso concreto se ordenó la reproducción de unas precisas piezas procesales las cuales fueron remitidas al Consejo de Estado para proveer lo pertinente frente al

auto que denegó la apelación contra la decisión por la cual se negó una solicitud de nulidad procesal, no obstante se resalta que en virtud de la normatividad que regula la materia tan solo se ordenó la remisión de unas copias y no el expediente en su totalidad en virtud de que dicho recurso se surte ante el superior jerárquico en el efecto devolutivo y por lo tanto no suspendió el curso del proceso.

4) Por lo anterior teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **córrase** traslado a las partes para presentar escrito de alegatos de conclusión por el término común de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, término dentro del cual el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente. Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes se proferirá la sentencia en la medida de las posibilidades reales con que cuenta actualmente este Tribunal dadas las condiciones existentes de personal y de logística que involucran la capacidad real de respuesta del despacho y de la Sala de Decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

As
139
CS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2019-09-374-NYRD

Bogotá D.C., Septiembre (17) diecisiete de dos mil diecinueve (2019)

EXP. RADICACIÓN: 25-000-2341-000-201800420-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: VICTORIA EUGENIA VIRVIESCAS CALVETE Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
TEMAS: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RESPONSABLE A CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. E.S.P., VIRTUD DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 610 DEL 2000
ASUNTO: NIEGA ACUMULACIÓN DE PROCESOS
MAGISTRADO PONENTE MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 1136 C2), procede el Despacho a pronunciarse sobre la acumulación de procesos solicitada por la Sociedad Ciudad Limpia S.A. E.S.P, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Las señoras Victoria Eugenia Virviescas Calvete y Victoria Salah Virviescas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, en contra de la Contraloría General de la República, a través de la cual discuten la legalidad de los actos administrativos contenidos en el Fallo N°1348 del 10 de agosto de 2017 y los autos Nos. 1695 del 13 de septiembre de 2017 y ORD-80112-0275-2017 del 09 de octubre del 2017.

A título de restablecimiento del derecho requieren se devuelva lo cancelado con ocasión a lo ordenado en el fallo fiscal y se reconozcan perjuicios materiales e inmateriales.

Se pone de presente que el proceso fue repartido el día 19 de abril de 2018, al Despacho del Honorable Magistrado Dr. Fredy Hernando Ibarra Martínez, quien admitió la demanda mediante auto proferido el día 1 de noviembre de 2018.

Ahora bien, es menester destacar que el apoderado del extremo actor, indicó como terceros interesados dentro de las presentes diligencias a las sociedades Seguros del Estado S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A., y Ciudad Limpia S.A. E.S.P., razón por la cual, estos fueron notificados de la providencia admisoría.

En atención a lo anterior y mediante escrito radicado el 11 de diciembre de 2018, el apoderado judicial de Ciudad Limpia Bogotá S.A., solicita la acumulación de procesos en virtud de lo ordenado en el artículo 148 y 149 del Código General del Proceso, como quiera que, existen diversas demandas en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la cual, se discute el proceso de responsabilidad fiscal que dio origen al Fallo N° 1348 del 10 de agosto de 2017 y los respectivos actos administrativos que resuelven los recursos interpuestos.

En atención a ello, mediante providencia del 31 de mayo de 2019, el Despacho Sustanciador del proceso de las presentes diligencias, remitió a esta Magistratura el expediente 25-000-2341-000-201800420-00, a fin de que se analizara la procedencia de la acumulación con el proceso que se tramita bajo el número 250002341000 2018 00408 00.

II. CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas, la procedencia de la acumulación de procesos y demandadas, está regulada en el artículo 148 del Código General del Proceso (CGP), normativa aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de

ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”

Descendiendo al caso en concreto, debe verificarse los requisitos señalados en la norma *ut supra*, empero el Despacho advierte que los mismos no están acreditados por cuanto, si bien es cierto, los expedientes analizados se están tramitando en la misma instancia y por el mismo procedimiento, pues se trata de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos en vigencia de CPACA:

- No hay identidad de partes en los procesos 25-000-2341-000-201800420-00 y 250002341000 2018 00408 00, como quiera que en el primero de ellos las demandantes son Victoria Eugenia Virviescas Calvete y Victoria Salah Virviescas y en el segundo el extremo actor es Ciudad Limpia Bogotá S.A.

Ahora bien, es cierto que la Contraloría General de la República es la autoridad demandada en ambos procesos, no obstante, se precisa que el solo hecho de que estén las mismas partes no da lugar *per se* a su acumulación, por cuanto tal aseveración, daría como conclusión el absurdo de que el proceso de nulidad electoral y de pérdida de investidura cuando compartan los mismos extremos en litigio, pudiera tramitarse bajo la misma cuerda procesal.

- No hubiera sido posible formularse las pretensiones en una misma demanda, puesto que si bien es cierto los libelos tienen por objeto discutir la legalidad de los mismos actos administrativos, esto es el fallo N° 1348 del 10 de agosto de 2017 y los autos Nos. 1695 del 13 de septiembre y ORD-80112-0275-2017 del 09 de octubre del 2017, estos efectúan pronunciamientos diferentes en torno a situaciones jurídicas concretas y particulares de cada uno de los investigados, con ocasión a los argumentos de defensa presentados y las pruebas arrojadas al proceso, por cada uno de ellos.

Por lo anterior, debe precisarse que los fallos proferidos en el juicio de responsabilidad fiscal, tienen efectos individuales respecto de cada uno de los investigados, por lo tanto y a pesar que las consecuencias generadas tanto para Ciudad Limpia Bogotá S.A. (demandante en el proceso **2018-408**) como para la señora Victoria Eugenia Virviescas Calvete (demandante) en el proceso **2018-420**), fueron condenatorias, cada una de ellas se derivó de la presunta demostración de la responsabilidad subjetiva de cada investigado, es decir se tuvo en cuenta para ello, las actuaciones desplegadas que de manera individual contribuyeron a lesionar al patrimonio público por lo que no puede tramitarse bajo una misma cuerda máxime cuando las excepciones de mérito que proponga la Contraloría para defender los actos administrativos, en cada caso serán diferentes.

Ello habida consideración que dentro del Proceso Fiscal PRF-2014-02038, se determinó la responsabilidad fiscal de Victoria Eugenia Virviescas Calvete (demandante), en su calidad de Directora General en propiedad de la UAESP durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2008 y 15 de septiembre de 2009, mientras que en lo que respecta a Ciudad Limpia Bogotá S.A., se imputó en calidad de concesionario ordinario de aseo en Bogotá, por ende los cargos de nulidad que se presenten en cada demanda

serán disímiles y de igual forma, la oposición que a ellas haga la Contraloría General de la República, cabe destacar que aquellos no conforman un *litis* consorcio necesario toda vez que no están obligados a demandar en conjunto y en la misma oportunidad, por cuanto la decisión que adopte el juez de lo contencioso administrativo respecto de uno de los responsables fiscales no afectará al otro, ya que los efectos del fallo, son independientes y particulares para cada uno de ellos.

- Así también, a través de la jurisdicción coactiva los patrimonios de éstos serán perseguidos individualmente, con el ánimo de que la administración representada en la Contraloría General de la República recupere el monto del erario que fue objeto de daño patrimonial.

Finalmente ha de indicarse cada uno de los sujetos involucrados en los fallos de responsabilidad fiscal ostentan la facultad (**dispositiva**) de ejercer o no la acción contenciosa ante la jurisdicción administrativa, en la oportunidad prevista por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 y a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la legalidad del acto administrativo y esgrimir el derecho que presuntamente le ha sido vulnerado, además de sustentar si le asiste interés o no en la eventual reparación del daño causado.

Lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, que al tenor literal establece:

“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

En ese orden de ideas, tenemos que tanto Victoria Eugenia Virviescas Calvete como y Ciudad Limpia S.A. E.S.P, de manera autónoma interpusieron el medio de control y discutieron con los argumentos que consideraron pertinentes se debía anular el fallo que en su contra emitió la entidad demandada, lo anterior, teniendo en cuenta que **no existe una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para ambos demandantes.**

Dicha aclaración adquiere importancia, por cuanto como bien lo ha expuesto el Consejo de Estado, la acumulación de procesos, tiene como finalidad *que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos*¹, sin embargo, tal situación no se presenta en los expedientes 2018-420 y 2018-408, toda vez que de declarar la nulidad de la Resolución del fallo N° 1348 del 10 de agosto de 2017 y los autos Nos. 1695 del 13 de septiembre de 2017 y ORD-80112-0275-2017 del 09 de octubre del 2017 no significaría que en el otro deba o tenga que adoptarse la misma decisión, por cuanto dicha determinación dependerá que el extremo actor logre desvirtuar en su caso particular no hubo responsabilidad subjetiva que conllevara a un daño del patrimonio público y por ende de acceder a las pretensiones de Ciudad Limpia S.A. E.S.P, no significaría el

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Sección Tercera. Radicación No. 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341). MP. Ruth Stella Correa Palacio. Auto del 19 de Julio de 2010.

restablecimiento del derecho o el reconocimiento de los perjuicios a Victoria Eugenia Virviescas Calvete y su hija.

Así pues lo procedente es declarar improcedente la acumulación de procesos, teniendo en cuenta además que así lo ha acordado la Sala desde el año 2016, cuando se dejaron sin efecto las providencias emitidas dentro de los procesos 2013-2180, 2013-2126 y 2014-1101 a través de las cuales se adoptó la decisión de vincular en un mismo expediente a todos los involucrados en el mismo proceso de responsabilidad fiscal, así como las sentencias proferidas por la Subsección² en los cuales se ha analizado la situación individual de cada investigado fiscal determinando si para cada caso particular hay lugar a la nulidad de los actos administrativos demandados y el correspondiente restablecimiento del derecho.

En suma, del análisis realizado se concluye que no se encuentran reunidos los presupuestos previstos en el artículo 148 del Código General del Proceso, por lo tanto, se negará la acumulación de los procesos 25-000-2341-000-201800420-00 y 250002341000 2018 00408 00,

En ese sentido, se dispondrá el proceso para que por Secretaría se devuelva en la inmediatez posible al Despacho del Honorable Magistrado Dr. Fredy Ibarra Martínez.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acumulación de los procesos 25-000-2341-000-201800420-00 y 250002341000 2018 00408 00.

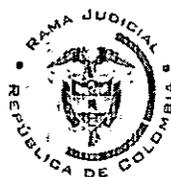
SEGUNDO: DEVOLVER en la inmediatez posible el expediente al despacho de la Honorable Magistrado Dr. Fredy Hernando Ibarra Martínez, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

² 2018-360, 2013-2770, 2014-1528, 2015-332 y 2016-2476

Fls
303
C1.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2019-09-218 NYRD

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

EXP. RADICACIÓN: 250002341000201600413-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO Y OTROS.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTRO.
TEMAS: ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.
ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 2:30 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 2:30 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la Audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

F15
980
C1.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2019-07-210 NYRD

Bogotá, D.C., Dieciseis (16) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

EXP. RADICACIÓN: 250002341000201600407
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ANDRÉS ALFONSO DIAZ GARZÓN
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
TEMAS: CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Teniendo en cuenta que el 25 de Abril de 2018, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; diligencia en la que se efectuó pronunciamiento en torno a las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, y en la que específicamente se decretó un testimonio que había sido pedido por la parte demandante, unas documentales tendientes a obtener mediante oficios y copia de la totalidad del expediente administrativo.

Posteriormente, el día 21 de mayo de 2019, se llevó a cabo audiencia de pruebas, en la que se recibió el testimonio de Ricardo Poveda Guzmán, no obstante en dicha oportunidad, se requirió al Ministerio de Educación, para que allegara los antecedentes administrativos de los trámites de convalidación CNV 2015-4222, 4094, 4076 y 3263.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la entidad demandada, ya remitió al expediente las documentales restantes, es menester fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, la cual se llevara a cabo diligencia el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 2:00 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones aportadas por el demandante en su demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 2:00 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

H15
C2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2019-09-219 NYRD

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

EXP. RADICACIÓN: 110013334006201800123-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TEMAS: RELIQUIDACIÓN DE FACTURACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, POR PRESUNTA OMISIÓN DE VALORACIÓN DEL CONSUMO REAL EN LOS MEDIDORES DEL VERTIMIENTO INSTALADOS PARA EL EFECTO.
ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Teniendo en cuenta que mediante auto del 20 de agosto de 2019 se ordenó la apertura de periodo probatorio de segunda instancia; a fin de recaudar como prueba trasladada las documentales obrantes en los procesos 2015-1184, 2013-191 y 2016-050.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la Secretaría en cumplimiento de la ordenada por el Despacho anexó copia de las piezas procesales requeridas, es menester fijar fecha para la audiencia de pruebas, la cual se llevara a cabo diligencia el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 3:00 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la audiencia de pruebas, el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 3:00 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

IS
246
C.A.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2019-09-220 NYRD

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

EXP. RADICACIÓN: 250002341000201700389-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Y OTRO
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
TEMAS: NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPONEN SANCIÓN POR TRANSGRESION AL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A LARGO PLAZO.
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 3:30 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 3:30 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO SUSTANCIACION N° 2019-09-221 NYRD

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Expediente : 250002341000 201501518-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : PERNOD RICARD COLOMBIA SA
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Tema : RESOLUCIONES QUE IMPONEN NUEVAS
OBLIGACIONES PARA EL COMERCIO DE LICORES
Asunto : SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Magistrado Ponente : Dr. MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN

En audiencia inicial realizada el 20 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011-CPACA se decretaron las siguientes pruebas oficiosas:

"-Solicitar a la Asamblea Departamental todo el trámite que se realizó en la expedición de las ordenanzas acusadas y que certifique la entrada en vigencia de los artículos de los actos que se acusan.

-Oficiar a la Sección Cuarta de esta Corporación con el fin de que se compulsen copias del expediente 2017-427 en el cual actúan las mismas partes pasiva y activa en el presente proceso.

-Solicitud a la parte demandada que allegue al presente proceso copia del proceso 2016-1207-Sección Primera en el cual se profirió fallo el 29 de noviembre de 2017.

-Oficiar a la demandada con el fin de que informe el detalle de pagos de impuestos al consumo hechos por PERNOD RICARD en relación con licores destilados extranjeros durante los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

- Se remita a esta Corporación los documentos que se encuentren en su poder relacionados con la inscripción o autorización de licores destilados y de productos de origen extranjero en la bodega de rentas de PERNOD RICARD durante los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

-Declaraciones de Renta presentadas por Pernod Ricard"

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho se allegaron las documentales requeridas, por lo que mediante auto 2019-08-202 NYRD de agosto 15 de 2019, aquellas fueron incorporadas al expediente y se corrió el traslado de las mismas

por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Vencido el plazo otorgado, el expediente subió a Despacho a fin de correr traslado para alegar, sin embargo mediante escrito radicado por la apoderada judicial del extremo actor, se advirtió un yerro en la contabilización de términos, toda vez que en virtud de la norma indicada *supra*, los días otorgados por el Despacho, debían estar precedidos de la correspondiente fijación en lista.

En atención a lo anterior, y como quiera que en efecto le asiste la razón a la parte demandante, puesto que a su tenor literal la norma en cuestión contempla que:

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”
(negrilla y subrayado fuera del texto)

Es necesario hacer uso de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, relativa al control de legalidad de cada etapa del proceso, por lo que se dejará sin efecto la providencia a través de la cual se incorporaron las documentales allegadas al expediente con fines de prueba y se corrió el traslado respectivo a los extremos en litigio y al Ministerio Público.

A consecuencia de ello y en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 4:00 pm, en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, para que en dicha diligencia se proceda a poner en conocimiento las documentales recaudadas y a dar el correspondiente traslado a los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto 2019-08-202 NYRD de agosto 15 de 2019, a través del cual se incorporaron al expediente unas documentales y se corrió traslado por el término de tres días (3) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, el día 24 de Septiembre de 2019, a partir de las 4:00 pm., en la sala de audiencias número 11 del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca del bloque A del edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 250002341000 201501518-00
Demandante: Pernod Ricard Colombia SA
Demandado: Departamento De Cundinamarca
Nulidad y restablecimiento del derecho

TERCERO.- Por Secretaría **NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2019-09-0412-NYRD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXP. RADICACIÓN: 25-000-2341-000-201900723-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: OSCAR JAVIER CEBALLOS ACOSTA
ACCIONADO: NACIÓN-PROCURADURÍA DE LA NACIÓN.
TEMAS: PROCESO DISCIPLINARIO.
ASUNTO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA DE LA SECCIÓN PRIMERA PARA CONOCER DEL ASUNTO Y ORDENA REMITIR LAS DILIGENCIAS A LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
MAGISTRADO: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 72 C1), procede la Sala en esta oportunidad a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El señor Oscar Javier Ceballos Acosta, actuando a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretende controvertir el fallo disciplinario proferido en su contra por la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, pretende que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a reconocer las siguientes sumas: i) **trescientos millones de pesos** por concepto de perjuicios morales a su honra y buen nombre; ii) **ciento cincuenta millones de pesos** a título de lucro cesante por desvinculación laboral y iii) cincuenta millones de pesos por costos financieros por obligaciones contraídas

II. CONSIDERACIONES

Revisada la naturaleza y el contenido del tema objeto de controversia, se evidencia que este versa sobre un asunto de carácter laboral, en la medida que, si bien la demanda carece de su capítulo de pretensiones y de técnica jurídica, de los hechos plasmados por los apoderados judiciales se concluye que el objeto del medio de control es la nulidad de un acto administrativo mediante el cual la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa impone una sanción disciplinaria a un funcionario por falta gravísimas, correspondiente a la destitución e inhabilidad general por el término de catorce años.

Así las cosas, es necesario examinar si en los términos de que trata el Decreto 2288 de 1989, es esta Sección competente o no para conocer de este tipo de asuntos.

Al respecto, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 consagra la distribución de competencias de las distintas secciones del Tribunal Administrativo de

Fls
35
C1427

Cundinamarca, dispuso lo siguiente:

Sección Segunda	Sección Primera
Art.18. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.	Art.18. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones: 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones (...)

En consecuencia se debe en principio analizar si se trata o no de un asunto de orden laboral, por lo cual la Sala valora en el caso concreto la nulidad del acto administrativo expedido por la Procuraduría General de la Nación y su relación necesaria con la prestación del servicio del empleado público referido. Así las cosas se advierte que: i) de un lado, los actos administrativos a los que hace referencia el demandante, fueron expedidos en ejercicio del poder disciplinario que ostentaban delegados de la Procuraduría General de la Nación; ii) y de otra parte se solicita a título de restablecimiento del derecho, se reconozca a su favor el pago de perjuicios causados como consecuencia directa de la imposición de la sanción disciplinaria, esto es la desvinculación laboral

Por lo tanto, de los hechos y las súplicas deprecadas por la parte demandante se colige que corresponden a un asunto de contenido y alcance laboral, de manera que resulta inequívoco que es a la Sección Segunda de esta Corporación a quien corresponde conocer del presente asunto de acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.

Adicionalmente, es menester traer a colación pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, según el cual, las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en las que se controviertan actos administrativos proferidos en ejercicio del control disciplinario por autoridades diferentes al Procurador General de la Nación, son de competencia del Tribunal Administrativo en primera instancia, sin atención a su cuantía:

“(...) Ahora bien, la nulidad de los actos administrativos proferidos por autoridad diferente al Procurador General de la Nación en ejercicio del control disciplinario, se regirá por las siguientes reales:

(...)

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

Teniendo en cuenta las reglas de competencia dispuestas en asuntos en los que se controvierten actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias se concluye lo siguiente:

El espíritu del legislador en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue establecer reglas específicas de competencia en los asuntos en que se controvierten actos administrativos expedidos en ejercicio del control disciplinario. Por lo anterior, la regla de competencia que se impone no es la

cuantía del asunto sino a naturaleza especial del mismo como lo es el ejercicio del control disciplinario del que es titular preferente la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual, los actos administrativos que imponga el Procurador General en ejercicio de dicha potestad serán competencia, en única instancia, del Consejo de Estado y, los proferidos por funcionarios diferentes de esa entidad, serán conocidos por el Tribunal Administrativo en primera instancia sin importar la cuantía ni la clase de sanción disciplinaria"¹ (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, por ser la Sección Segunda de este Tribunal a la que le corresponde la tramitación del asunto de la referencia se ordenará enviar el expediente a esa Sección para que se efectúe el reparto correspondiente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que esta Sección carece de competencia para conocer del asunto por ser de naturaleza laboral y corresponder a la Sección Segunda, tal y como así lo prevé el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), para que una vez se avoque conocimiento del proceso, se adopten las medidas que conforme a los principios de celeridad, economía y eficiencia sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado Ponente


OSCAR ARMANDO DIMATÉ CARDENAS
Magistrado


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado N° 1100103250002013-00759-00 (22520), Auto del 29 de julio de 2013, C.P. Bertha Lucia Ramírez Páez.

13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA**

Conjuez ponente: Javier Gustavo Rincón Salcedo

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No.: 2500023410002019-00321-00

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: VALENTINA SEGURA VÁSQUEZ

DEMANDADO: SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el suscrito Conjuez a resolver el Incidente de Nulidad presentado por la Procuraduría 29 Judicial Administrativa de Manizalez, Caldas, en el marco del proceso que adelanta la señora Valentina Segura Vásquez, en contra de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

1. LA FORMULACIÓN DEL INCIDENTE

1.1 Fundamentos fácticos

Argumenta el Ministerio Público que el 30 de agosto de 2019 se le notificó la sentencia proferida en el marco del presente proceso; que no le fue notificada del Auto del 4 de julio de 2019, admisorio de la demanda; y que en consecuencia no ha intervenido en el presente proceso con anterioridad a que se profiriera sentencia. Tampoco hay referencia en el expediente de que se haya dado al Ministerio Público una oportunidad para intervenir, habida cuenta que nunca fue notificado del inicio del trámite constitucional.

1.2 Causal de nulidad invocada

El Ministerio Público invoca la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

1.3 Fundamentos de derecho

Afirma el Ministerio Público que el artículo 133 el Código General del Proceso tiene estructura de regla, por lo que no le es permitido al juez realizar un ejercicio de ponderación, y no tiene más alternativa que aplicar el silogismo previsto en la norma invocada.

Complementa afirmando que se debe anular la sentencia proferida y rehacerse la actuación procesal adelantada desde el auto admisorio, por cuanto es irrefutable que la misma se dictó sin permitir la intervención de la Procuraduría General de la Nación, ello debido a que no se materializó la orden contenida en el numeral 4 del Auto del 4 de julio de 2019.

Finaliza esbozando que: “en el presente caso se ha lesionado el debido proceso (art. 29 Superior) dado que no se observaron las formas propias para la notificación del auto de 4 de julio de 2019 a la Procuraduría” (Fl.4).

1.4 Solicitud

Con fundamento en lo anterior, el Procurador 29 Judicial II para Asuntos Administrativos solicita: i) que se decrete la nulidad mencionada con base en la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP; ii) como consecuencia de lo anterior, que se anule la sentencia del 30 de agosto de 2019 y se rehaga la actuación desde el auto admisorio de la demanda.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

17

Mediante apoderado, los honorables Magistrados accionados dentro del proceso de la referencia se manifiestan respecto del incidente de nulidad promovido por el Ministerio Público, en los siguientes términos:

2.1 Fundamentos de derecho

La acción de cumplimiento se reglamenta por las disposiciones especiales contenidas en la Ley 393 de 1997, la cual tiene asociado un procedimiento prevalente y sumario.

Afirman que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, el auto admisorio debe ser notificado de forma personal al demandado y si ello no es posible, se hará mediante comunicación telegráfica o cualquier otro medio. Por otra parte, aduce que las demás providencias deberán ser notificadas por estado y comunicadas por vía telegráfica, de conformidad con el artículo 14 de la ley en mención.

Entiende que en esta clase de procesos sólo son partes el demandante y el demandado, por lo que la participación del Ministerio Público no es obligatoria (Fls.6-7).

2.2. Solicitud

Con base en lo expuesto se solicita rechazar de plano la solicitud de nulidad propuesta por el señor Agente del Ministerio Público (Fl.8).

3. Informe de la Oficial Mayor de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Aclara la Oficial Mayor que el 8 de julio se realizó la notificación por correo electrónico a las partes como se acostumbra en los procesos de acción de cumplimiento, enviando copia del auto, demanda y sus anexos.

No obstante, esclarece que, si bien por una parte se acató la orden del numeral sexto del auto admisorio en el sentido de publicar en la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial la providencia; por la

otra, se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto, realizando la notificación “tomando la costumbre en estos casos”.(Fl.10).

4. Desistimiento del Incidente de nulidad presentado por el señor Procurador 51 Judicial II Ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Mediante Acto Administrativo de agencia especial número 0187 de 2019 del 13 de septiembre de 2019, el señor Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el artículo 29 de la Resolución 017 del 4 de marzo de 2000, modificada por las resoluciones 194 del 8 de junio de 2011, 236 del 16 de julio de 2012, y 104 del 3 de abril de 2017 expedidas por el señor Procurador General de la Nación, designó al doctor RODRIGO ALFONSO BUSTOS BARSBI, Procurador 51 Judicial II ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca “para que actúe como Agente Especial del Ministerio Público en el proceso de la referencia”.

En consecuencia, el 17 de septiembre de 2019, el señor Procurador 51 Judicial II ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca presenta memorial donde manifiesta el desistimiento del presente incidente de nulidad. Ello, de conformidad con el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, de los los artículos 300 y 303 de la Ley 1437 de 2011, y del acto administrativo anteriormente enunciado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA

En los términos del numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para resolver los incidentes de nulidad que se formulen en los procesos de acción de cumplimiento contra autoridades del orden nacional, como ya se ha esclarecido en el presente proceso.

2. DEL DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

En virtud de lo establecido por los artículos 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como de los incisos primero y segundo del artículo 316 del Código General del Proceso, este Despacho acepta el desistimiento del incidente de nulidad presentado por el Señor Procurador 29 Judicial II para Asuntos Administrativos, de conformidad con lo solicitado por el señor Procurador 51 Judicial II ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca designado en agencia especial para fungir como Agente Especial del Ministerio Público en el proceso de la referencia y en relación con el presente incidente de nulidad, de conformidad con el Acto Administrativo de Agencia Especial No 0187 del 13 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Conjuez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO, ACÉPTESE el desistimiento del incidente de nulidad presentado por el señor PROCURADOR 29 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con la solicitud presentada por el Agente Especial del Ministerio Público, doctor RODRIGO ALFONSO BUSTOS BARSBI, Procurador 51 Judicial II ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO, NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO.- En firme la presente decisión por Secretaria de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral 3 de la Sentencia del 30 de agosto de 2019 proferida dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Javier Gustavo Rincón Salcedo
Conjuez



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy, a las ___ de la ___ (___).

SECRETARIA